

#### **FACULTAD DE DERECHO**

## INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE N° 560-2012

PRESENTADO POR
MILUSKA YULISSA SANABRIA SEDANO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

CHICLAYO - PERÚ

2020





#### CC BY-NC-SA

#### Reconocimiento - No comercial - Compartir igual

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, siempre y cuando se reconozca la autoría y las nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.

http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/



## Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogado(a)

Informe Jurídico sobre Expediente N° 560-2012

Materia : IDONEIDAD EN EL SERVICIO

Entidad : INDECOPI

<u>Demandante (Denunciante)</u> : CHRISTIAN FELIPE BUSTAMENTE BALLON

<u>Demandado (Denunciado)</u> : INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

Bachiller : SANABRIA SEDANO MILUSKA YULISSA

<u>Código</u> : 2011512751

CHICLAYO - PERÚ

2020

## **INDICE**

I.	PRINCIPALES HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES
IN <sup>-</sup>	ERVINIENTES EN EL PROCESO1
II.	DETERMINACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA DEL
EX	PEDIENTE A ANALIZAR2
III.	POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES
ΕN	TIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS 9
IV.	CONCLUSIONES 11
٧.	BIBILOGRAFIA12
VI.	<b>ANEXOS</b>

# PRINCIPALES HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCESO.

#### 1.1. HECHOS EXPUESTOS POR EL DENUNCIANTE:

- ➤ El señor CHRISTIAN FELIPE BUSTAMENTE BALLON, celebro un contrato de compraventa de dos inmuebles conformados por un departamento y un estacionamiento ubicados en Jr. Tomas Ramsey n° 915, Magdalena del Mar; con la empresa "INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A" con fecha 16 de julio de 2010.
- ➤ El día 28 de febrero se realizó la entrega del departamento y el 11 de marzo el estacionamiento ambos en el 2011.
- Habiendo transcurrido más de un año, la empresa no ha procedido con la obligación de independizar ambos inmuebles conforme el contrato de compra venta suscrito con la misma.
- ➤ El día 12 de marzo del 2012, el denunciante interpone su denuncia contra la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A, a fin de que se ordene:
  - a) El cumplimiento de la independización de los inmuebles.
  - b) Se otorgue una compensación por los daños y perjuicios producidos;
     y,
  - c) El pago de costos y costas que devengan del procedimiento.

#### 1.2. HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LA DENUNCIADA:

- La empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A alega que la independización de los inmuebles que el denunciante adquirió, es decir el departamento n.º 806 y estacionamiento n.º 89, se encuentran en trámite ante la Municipalidad de Magdalena del Mar, sin embargo este trámite se encuentra retrasado debido a un requerimiento de pago que hace la municipalidad antes mencionada a la empresa constructora condicionando el pago de esta a la entrega de conformidad de obra, requerimiento que a su criterio no se ajusta a ley motivo por el cual fue impugnado en el Tribunal Fiscal, mediante la apelación del quince de noviembre del año dos mil once.
- Se señaló que el mérito de la denuncia ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI, se funda en que la Municipalidad de Magdalena del Mar, no hace entrega de la conformidad de obra ya emitida, exigiendo un pago que no se ajusta a ley.
- Precisa que a finales del mes de mayo sostuvo una reunión con la Municipalidad de Magdalena del Mar y se acordó que finalmente se entregaría la conformidad de obra, por lo cual, se procedería a la emisión de

- la Declaratoria de Fábrica Municipal, Certificado de Numeración y estaría apto para ingresar a Registros Públicos.
- Que la duración de cualquier proceso de independización depende de varios factores y que algunos escapan del control directo de su representada o de cualquier empresa inmobiliaria, pues el mismo versa sobre procedimientos, plazos y tiempos de las entidades estatales y/o servicios públicos involucrados en el proyecto, como son las municipalidades, por lo cual el mismo podrá variar dependiendo de lo indicado.
- Se ha señalado que en el contrato celebrado por la compraventa el día dieciséis de mayo del dos mil diez no estipula ninguna fecha de independización, que ha sido siempre intención de ella concluir el proceso de independización en un tiempo prudencial y muestra de ello es que la Municipalidad de Magdalena había emitido la conformidad de obra, lo cual no fue entregada debido a que la Municipalidad nos pedía realizar un pago que como lo mencione líneas arriba no creemos que se ajuste a ley.
- Reitera que está haciendo todos los esfuerzos para poder concluir con la independización del proyecto Concepto Actual, sin embargo, lamentablemente en el tema de tiempos depende de la disposición de la Municipalidad, Registros Públicos y otras entidades.

# II. DETERMINACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA DEL EXPEDIENTE A ANALIZAR.

En la revisión y análisis de las resoluciones dadas por el INDECOPI respecto a la idoneidad del servicio prestado por la EMPRESA INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A (INMOBILIARIA DE LA GALICIA), por no haber realizado aparentemente diligencias necesarias para el bien inmueble vendido a CHRISTIAN FELIPE BUSTAMANTE BALLON puede estar plenamente garantizado con todos los atributos que a la propiedad corresponden, concluyo desde mi interpretación que es mediante la Resolución n.º 0977-2013/SPC emitida por el INDECOPI en el EXPEDIENTE 560-2012/CPC, mediante el TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL en la Sala de Defensa de la Competencia n.º 02 que se hace una correcta valoración de la verdad material y documentación presentada por la Inmobiliaria de la Galicia; resolviendo en la misma revocar la decisión a la que se había arribado en setiembre del 2012 mediante la Resolución n.º 3275-2012 de la Comisión de Protección al Consumidor 02 de la Sede Central, en el extremo que fundó la denuncia del señor Christian Felipe Bustamante Ballón contra Inversiones Inmobiliarias de la Galicia S.A. denunciando la vulneración de los artículos 18° y 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor; y en consecuencia reformarla y declarar infundada la denuncia al haberse probado que la demora en la obtención de la independización atribuida, no puede ser imputada a la denunciada, por deberse a casusas ajenas a su actuar. En consecuencia, también se estimó anular las sanciones y medidas coercitivas impuestas, así como el pago de costos y costas del proceso que fueron ordenados en primera instancia.

La idoneidad, puede ser entendida como la capacidad de generar confianza y certeza entre uno mismo, capacidad que desde un aspecto filosófico se vincula y complementa con la ética, puesto que la idoneidad guarda en su naturaleza armonía con valores tales como la prudencia, la dignidad, el valor y la sinceridad, las cuales en conjunto dan a los que se conoce desde los tiempos de la filosofía griega como la virtud.

Asimismo, tal como lo refiere (Merino, 2008, pág. 3): "(...) la responsabilidad del proveedor señalando qué en el caso de la conformidad o idoneidad, por regla general el proveedor es quien promete y responde por ese bien desde la pone en el mercado y la conformidad del mismo está siempre dentro de su esfera de actuación. Por ello, que aquí se observa una cualidad, una característica necesaria del objeto".

Desde mi perspectiva y con lo señalado en ambas resoluciones analizadas, se desprende que es el consumidor el que ostenta el derecho a que todo producto o servicio que se le ofrezca resulte idóneo con lo que está percibiendo o se le está ofreciendo, entendiéndose la idoneidad como tal correspondencia entre lo ofertado y lo finalmente recibido en una transacción; se puede citar como ejemplo de afectación al derecho de idoneidad del consumidor, cuando aquel al momento de ejercer una elección en base a su libertad de contrato, lo hace basado en la información que le fue proporcionada por el proveedor en el momento previo, la cual genera en el la convicción de cerrar la transacción, pero al momento que se le entrega el producto o servicio que ha adquirido el mismo no reúne los estándares o condiciones que fueron acordadas, ya sea implícita o expresamente, o no reúne la calidad esperada según la plaza en la que se ofertó el producto.

Podemos definir el consumo como el acto social de tomar un bien y utilizarlo en el proceso de satisfacción de nuestras necesidades, entendiendo que todos tenemos como fin principal la subsistencia de nuestro bienestar, ya sea en un ámbito personal o familiar, por lo que dirigimos nuestras actividades en la pro de satisfacer dichas necesidades, enfocando el interés de forma mayoritaria en los bienes y servicios escasos y a la vez fundamentales, haciendo uso para dicho fin de los medios de producción o las diversas formas de intercambio. El intercambio resalta su valor en la participación de individuos que ofertan y proveen de bienes y servicios, como consecuencia de una contraprestación. (Thorne León, 2004, págs. 61-62)

En relación a esta definición reconozco que, si existe una relación de consumo, misma que desde mi análisis no sufre cambios o perjuicios toda vez que, las negociaciones entabladas entre ambas partes se desarrollaron dentro del marco legal usual, tal como lo señala el considerando cuatro de la Resolución 0977-

2013/SPC-INDECOPI, indicando que (i) El contrato de compraventa celebrado con el señor Bustamante no consignó una fecha exacta para obtener la independización de los inmuebles, por lo que debía considerarse el tiempo habitual que tomaba en la práctica independizar una edificación de aproximadamente 294 unidades inmobiliarias; (ii) el contrato en mención eximia de responsabilidad a su empresa si el retraso de la gestión fuera producto de los trámites municipales, lo cual ocurrió en este caso con las barreras burocráticas de la Municipalidad, que calificaron a su vez como un evento imprevisible y extraordinario: (iii) su empresa era la más interesada en obtener la independización a fin de liberar fondos garantizados, por lo cual en el momento siguiente a obtener las declaratorias de la fábrica y la conformidad de la obra, ingresó en Registros Públicos la solicitud respectiva; por lo tanto la relación de consumo y la idoneidad del servicio prestado no fueron alteradas por acciones directas o atribuibles a la empresa inmobiliaria.

Se debe recalcar que todo acto transaccional que ejecute el consumidor está condicionado a la idea del valor que tiene el bien o el servicio a adquirir en contraposición al precio que se le exige por él; entendiendo que la preferencia en el consumidor se genera por medio de la apreciación de la paridad entre dichos factores. En contraposición, los proveedores se disputan la elección que va a tener el consumidor, lo que los lleva a acudir a ciertas técnicas de negociación, ya sea rebajar los precios, aumentar la calidad o la presentación de los productos que ofertan para hacerlos ver de un valor superior al que ostentan. En un sistema de competencia como el peruano, son estos factores los que llevan a que la expectativa de consumo en el cliente se refuerce, se varíe o decline por otra oferta mucho más atractiva; bajo esta óptica, son los consumidores y las expectativas que tienen de los productos los que delimitan el accionar de los proveedores que tienen el objetivo de lograr una transacción económica.

Otro parte de la doctrina podría señalar que existe vulneración, toda vez que la expectativa generada en el usuario consumidor, era la de libre disposición de su propiedad adquirida y para ello existía proporción entre lo que estaba pagando y el bien y servicio recibido y a recibir en un plazo prudencial, tal como lo señala la Resolución n.º 3275-2012/CPC en el considerando 18 que de acuerdo al contrato de Compraventa la denunciada se comprometió a realizar la independización de los departamentos, siendo un eximente de responsabilidad seria el trámite que tendría que realizar ante la Municipalidad; de igual forma del proceso no se ha podido desprender que la parte denunciada hubiere gestionando de forma célere, luego de la entrega de los inmuebles, la independización de los mismos y finalmente la Inmobiliaria de la Galicia no acreditó los motivos por los cuales no realizo los trámites para la obtención de la Conformidad de Obra. Por tanto, bajo dicho punto interpretativo, nos encontraríamos ante la presencia de una violación a los derechos del consumidor de gozar de un bien o servicios en óptimas condiciones.

El Artículo 65 de la Constitución, señala que es el Estado el encargado de tutelar los intereses tanto de los usuarios, como de los consumidores, garantizando en dicho sentido el derecho a gozar de información sobre los productos que se ofertan en el mercado. De igual forma tutela la salud, la seguridad y la integridad de todos los pobladores. Resulta indispensable la interpretación del citado artículo a efectos de comprender cuál es el alcance que debe tener el accionar del Estado defendiendo los derechos del consumidor, defensa que se traslada a los poderes del Estado e implica una tutela de los derechos inherentes al rol de consumidor que adquiere un ciudadano en una transacción de mercado, tal y como lo ha señalado el maestro Alejandro Rospigliosi. (Rospigliosi, 2008)

Esta postura que adopta la constitución respecto a la protección brindada a los consumidores no puede ser tomada por la autoridad competente por una postura pro-consumidor sin más, satanizando a los proveedores y empresarios, esto en razón que se debe ser bastante cautelosos en la valoración de las pruebas y verdad material, en tanto objetivas, evaluar la contundencia de estas y sobre quien recae la carga probatoria debe indicarse que la probable responsabilidad derivada del accionar del proveedor, supone para el la carga de la prueba de desvirtuar la sindicación de falta de idoneidad que se le imputa sobre el bien y/o servicio ofertado, basándose en hechos que eximan su responsabilidad. En ese sentido, será el consumidor quién debe probar que existe una anomalía en el bien o servicio adquirido, para luego trasladarle la carga de la prueba al proveedor, mismo que deberá demostrar que no es imputable por tal anomalía.

En el caso concreto, la decisión que emitió la Comisión de Protección y Defensa del Consumidor de sancionar a la entidad inmobiliaria, desde nuestro punto de vista de manera arbitraría pues no se realiza un juicio razonable de la carga probatoria; motivo por el cual el tribunal decide revocar la misma.

Si bien el proveedor puede ser responsable por los defectos que presenten los bienes o servicios que oferta (en las que quede acreditado el nexo causal que le atribuye responsabilidad naturalmente), existe una serie de medidas que permiten que la situación se regularice y "no llegue a mayores". Por ello, de primer vistazo, pienso que las garantías deberían remediar la situación y así el proveedor cumpliría su papel en la relación de consumo, vale decir, expender un producto que responda a las expectativas del consumidor. (Aldana Ramos, 2016, págs. 13-14)

En razón de lo manifestado por Aldana Ramos, señalamos que efectivamente el contrato suscrito entre las partes de este proceso no hace alusión a las garantías prevista en caso de incumplimiento de las expectativas y acuerdos dadas entre las mismas, pues se aprecia que solo se hace una consideración en cuento exime de responsabilidad al proveedor por el retraso de los tramites esperados, sin embargo cabe preguntar si por lex artis, la costumbre y la realidad material se ha puesto en evidencia que este tipo de actos administrativos que depende de la municipalidad son bastantes burocráticos y tediosos corriendo la posibilidad

de retraso, cabría que los contratos suscritos con tenores similares incluyan una garantía para el consumidor que resulte con evidente afectación.

De la misma manera, el profesor Aldana señala que, para poder ejecutar una garantía, como requisito previo se requiere que concurran en el bien o servicio una falla o imperfección, siendo este punto, el ámbito de aplicación de la idoneidad estipulada en el artículo 18 de la Ley n.º 29571, como la correlación existente entre lo esperado y recibido por el consumidor. No obstante, la expectativa del consumidor está condicionada por lo ofertado, informado y publicitado por el proveedor, así como el contexto de la transacción, las características propias del bien o servicio, el factor económico, entre otros que revistan el caso concreto. (Aldana Ramos, 2016, pág. 16)

Opino que además de identificar si nos encontramos frente a un supuesto en el que deba analizarse la acción del proveedor en relación a los hechos imputados, o la responsabilidad que derive de los mismos, debemos de brindar un análisis integral del caso en concreto, ya que la existencia de un efecto, nos da pie a evaluar como procedió el proveedor es decir si cumplió con lo que ofreció o publicito, o de presentarse un caso contrario, remitirnos a la normativa de defensa del consumidor y las medidas de corrección que el mismo dispone, las que ayudaran a eliminar los efectos negativos de la infracción. Por ello del caso se aprecia que el proveedor agoto los medios posibles para dar cumplimiento a lo pactado en el contrato suscrito, lo cual es dado por cierto con el considerando trece de la resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual de Indecopi, que indica que a lo largo del procedimiento la Constructora ha señalado que comenzó la tramitación para la obtención de la independización poco tiempo después de la entrega de los inmuebles al señor Bustamante, siendo incluso antes de la venta de todos los inmuebles (que fue en agosto de 2011). Así, advirtió que el retraso de este proceso se debió a causas no imputables a ella como las trabas que le impuso la Municipalidad al condicionarle la entrega de la Conformidad de Obra al previo pago de una multa injustificada, motivo por el cual inicio procesos de reclamación paralelos para cuestionar este hecho.

La resolución n.º 085-96-TDC fue clara en señalar que el contexto de la adquisición del bien, también importa de manera preponderante al determinar la idoneidad del bien o servicio en cuestión, resolviendo en ese entonces mediante la resolución citada el famoso caso de los zapatos Kouros.

A manera de ejemplo se podría decir que si en mi papel de consumidor me acerco a un establecimiento para adquirir una laptop donde le explico al proveedor que soy ingeniero y tiendo a trabajar con varios programas relacionados con mi carrera y este me ofrece un equipo de 4 GB de RAM entre otras características y acepto a comprarlo esperando que esta tengo todas las funciones prometidas. En el uso cotidiano de mi laptop no esperaría que esta comenzara a fallar al descargar programas. Si adquiero un pasaje para viajar a

Lima, espero que el transporte me lleve a mi destino elegido y a la hora prometida.

La Sala Especializada de Protección al Consumidor de Indecopi, entendiendo que el consumidor es una presa fácil de engañar debido a la falta de conocimientos que este puede tener respecto a las características que posea el servicio o producto que quiera adquirir, busca lograr equilibrar las condiciones entre el consumidor y el proveedor.

En el caso analizado se observa que el consumidor amparado en un contrato solicita el cumplimiento de las condiciones esperadas posteriores a la entrega del bien, que ya tiene utilizando, aparentemente estamos ante una idoneidad, sin embargo, la propiedad no solo cuenta como atributos es uso y disfrute, sino también con la disponibilidad para lo cual el consumidor requiere la independización para adquirir a nivel registral sus derechos. En ese sentido el proveedor acredito válidamente la diligencia por tanto ni el consumidor estuvo en desconocimiento ni el proveedor se aprovechó o saco ventaja de ello.

La nueva coordenada legislativa establece correctamente la presunción de responsabilidad del proveedor, la cual será disuelta si se acreditan supuestos de ruptura del nexo causal o (como prefiere autorizada doctrina francesa) causa extraña o ajena, definida como un suceso, que la persona a la cual la responsabilidad por daños les es imputada, trata de imponer para demostrar que el hecho por el cual ha sido demandada no es la sola causa o ni siquiera, la causa principal del perjuicio invocado. La finalidad perseguida es, entonces, de obtener una exoneración o atenuación de la responsabilidad. Tratándose de prestaciones de servicio, deberá determinarse si estamos ante una obligación de medios (en la cual basta acreditar el estándar de diligencias ex art. 1314 c.c) o de resultados, frente a las cuales se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 104 ya citado (...) (Espinoza Espinoza, 2012, pág. 255)

Ello en atención a lo normado por el artículo 104 de la Ley n.º 29571, el cual dispone que es atribuible al proveedor la no idoneidad del bien o servicio que oferta; así como la mala calidad, la concurrencia de riesgos no justificados, u omitir información o brindarla de forma insuficiente, además de cualquier otra infracción que se mencione en el Código, sin embargo, también establece que si se logra acreditar la ruptura del nexo causal entre el proveedor y la falla imputada, trasladando dicho nexo al mismo consumidor o a un tercero, se entenderá por eximida la responsabilidad del proveedor, debiendo recordar que al analizar la idoneidad, se tendrá en consideración que si se asumió una responsabilidad de medios o servicios por parte del proveedor.

En el caso analizado el Tribunal en el considerando catorce la inmobiliaria cumple con acreditar todos los procedimientos efectuados para dar cumplimiento a sus diligencias tales como a) Formulario Único de Edificación (FUE)- Solicitud de Declaratoria de Fabrica del 19 de julio de 2011, presentado por la

Constructora ante la Municipalidad; b) escrito de apelación del 10 de noviembre de 2011 presentado por la Constructora contra la Resolución de Administración Tributaria y Renta n.º 292-2011-GATR- MDMM, en el cual se indica que el 8 de agosto de 2011 la empresa presentó un primer recurso de reclamación contra la multa que se le impuso, siendo que al no haber sido atendido el mismo formuló la mencionada apelación para seguir con el procedimiento; c) escrito del 16 de enero de 2012 en el que la Constructora solicito a la Municipalidad que le otorgara la Conformidad de Obra, sin condicionarla al pago de la cuestionada multa por sr contraria a sus derechos; d) Resolución n.º 85-2012/STCES-INDECOPI del 2 de abril de 2012 que admite a trámite la denuncia contra el órgano edil aduciendo una barrera burocrática, del requisito de pago de una multa para el otorgamiento de la Conformidad de Obra y declaratoria de fábrica.

En este punto del análisis debemos de no dejar de lado las definiciones de garantía e idoneidad, permitiéndonos citar un ejemplo para entender su diferencia. Así por ejemplo si un individuo obtiene un ticket de avión para un viaje internacional, se genera la idea de que su vuelo se realice en las circunstancias pactadas, ya sea hora, lugar o asiento; en ese supuesto, si el vuelo no se lleva a cabo por circunstancias que pueden ser imputadas al proveedor, como por ejemplo que haya vendido un mismo pasaje a dos personas diferentes, nos encontramos ante un supuesto de falta de idoneidad.

Ahora bien, analicemos los demás supuestos, sí el vuelo no se realiza o se pospone por una falla técnica de la aeronave que pudo preverse o evitarse con un adecuado mantenimiento, será una responsabilidad imputable al proveedor. Por el contrario, si es el consumidor quién se retrasa en tomar el vuelo o no pasa los controles respectivos previos a abordar el avión, se da un quiebre en la imputación al proveedor, deslindándose el mismo de cualquier responsabilidad, pues la no realización del servicio es imputable al propio pasajero, puesto que es común que, en las especificaciones de los pasajes de avión, se haga mención al pasajero debe presentarse con un tiempo determinado de anticipación para abordar la aeronave. (Aldana Ramos, 2016, págs. 16-17)

Para desarrollar este argumento utilizaremos el ejemplo mencionado líneas arriba sobre el vuelo que no se realiza por circunstancias imputables al proveedor, lo que lo hace pasible de las sanciones y medidas correctivas derivadas de sus actos y establecidas por ley. En el caso de que el consumidor no pueda llegar a su destino debido a que a la aerolínea vendió el mismo asiento a otra persona ocasionando inconvenientes al consumidor como que sus expectativas se vean defraudadas.

Como ya hemos podido apreciar, no hay idoneidad en el servicio prestado, queda cuestionarnos si dicha conducta puede ser imputada al proveedor, aduciendo que el mismo argumentará su línea de defensa señalando que sus pasajes fueron vendidos a más de una persona, pero dicho hecho fue debido a que su página de ventas permitió dicha situación.

Con ese caso evaluemos el tema que estamos analizando a lo largo del presente documento ¿Es responsable el consumidor por no requerir una mínima garantía en caso de un plazo prolongado para la obtención de la independización? ¿Constituye una circunstancia de exculpación por no brindarla independización en un tiempo prudente? - La respuesta a estas preguntas y mi posición las daré en el siguiente capitulo

# III. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS.

En el presente expediente n.º 560-2012, se tiene al señor Christian Felipe Bustamante Ballón quien realizo una compraventa de dos inmuebles a la empresa Inversiones Inmobiliaria de la Galicia S.A, los cuales aún no han sido independizados pese haber transcurrido más de un año de la compraventa. Motivo por el cual el señor Christian Felipe Bustamante Ballón decidió acudir a la Comisión de Protección al Consumidor de Indecopi, a efectos de denunciar a su contraparte en el contrato Inversiones Inmobiliaria de la Galicia S.A, pidiendo:

- 1. Se le compense por los daños y/o perjuicios ocasionado. no es potestad del tribunal administrativo sino judicial.
- 2. Se le ordene el cumplimiento de la independización de los inmuebles adquiridos a dicha empresa.
- 3. Se ordene el pago de costos y costas derivados del procedimiento.

Como resultado a la controversia planteada, se emitieron dos resoluciones en diferentes instancias. De las resoluciones analizadas se aprecia una corriente que desde mi opinión se visualiza ya hace algún tiempo atrás, respecto a las especulaciones y expectativas del consumidor y la realidad material acreditada válidamente con los medios probatorios.

Estamos ante una situación en la que el usuario denuncio al proveedor, aduciendo que se habría ido en contra de lo normado por la Ley n.º 29571, que regula el Código de Protección y Defensa del Consumid, imputándole a la inmobiliaria el no cumplimiento de independizar los inmuebles comprados conforme al contrato suscrito, lo que le está generando perjuicios económicos al no poder realizar ningún trámite de índole legal, comercial y/o financiera por no estar inscritos en Registros Públicos motivo por el cual pide se le compense por los daños y/o perjuicios ocasionados sin tener en cuenta que la competencia para otorgar el pago de una indemnización la ostenta el Poder Judicial de forma exclusiva, y no la Comisión.

En ese sentido hago un paralelo de lo resuelto por la Comisión en primera instancia, que da valor al principio de idoneidad en razón de una garantía implícita, y realiza un análisis de las pruebas presentadas alegando que de lo

actuado, no se ha logrado probar que las acciones desplegada por la denunciada havan sido efectuadas de forma pronta luego de la entrega de los inmuebles, en busca de la independización de los mismos, señalando que la denunciada no acreditó los motivos por los cuales no realizo los trámites para la obtención de la Conformidad de Obra. Considera que la demora de la autoridad edil de Magdalena en el otorgamiento del Certificado de Conformidad de obra, constituye un paso previo a la independización de los inmuebles; así mismo considera que la exigencia de aparentes cobros indebidos, como la multa que refiere le venía exigiendo la Municipalidad de Magdalena del Mar, no puede ser oponible al denunciante, siendo que este es un problema atribuible solo a Inmobiliaria de la Galicia y a la Municipalidad y finalmente indica que la denunciado no puede alegar que iniciando el trámite de independización e inscripción de los inmuebles, éste se dilató debido a que a la Municipalidad de Magdalena le exigía el pago de una multa previa. En ese sentido se aprecia claramente un juicio desproporcional y poco razonable de la verdad material, acreditada con documentación. Por otro lado, juicio y análisis que comparto, el tribunal ha señalado que los proveedores son responsables de los idóneos que resulten sus productos de conformidad al artículo 19° del Código, idoneidad que no es más que la correlación entre expectativa y realidad del servicio o bien ofertado, condicionada por las circunstancias e información en la que se ofertó el bien, como lo señala el artículo 18.

Se hace referencia a que el ámbito de derechos del consumidor, es el consumidos quien tiene la carga de la prueba respecto a los hechos que imputa, la misma que luego se traspasa al proveedor a efectos de que pruebe que su actuar se dio conforme a ley, o demuestre que se ha quebrado la causalidad por circunstancias distintas a su persona o su esfera de intervención, con lo que se dará por eximida su responsabilidad. Bajo la misma línea interpretativa, nuestro Tribunal analiza de forma restrictiva lo suscrito en el contrato en el que efectivamente el proveedor se comprometió a realizar los trámites para la independización de los inmuebles, brindando así una garantía expresa a favor del denunciante. Además, si bien no se fijó un plazo exacto para la obtención de la independización, un consumidor esperaría que las gestiones del presente trámite fueran realizadas y culminadas en un plazo prudencial, máxime si el mismo involucra gestiones e inspección previas y adicionales para su obtención definitiva. Pues bien, a lo largo del procedimiento la Constructora ha señalado que comenzó la tramitación para la obtención de la independización poco tiempo después de la entrega de los inmuebles al señor Bustamante, siendo incluso antes de la venta de todos los inmuebles (que fue en agosto de 2011): para tales efectos presento la documentación pertinente y que ha sido valorado por el tribunal contemplado en el literal a) precedente, se observa que la Constructora inició los trámites de independización en julio de 2011. Así, considerando: (i) que la entrega de los inmuebles al denunciante se realizó en febrero y marzo de 2011, (ii) que la Constructora había informado a los

denunciantes cual era la condición de los inmuebles en específico, que se encontraban en construcción y que consecuentemente aún no estaban independizados: y (iii) que los tramites materia de análisis implican la reunión de diversa documentación una vez culminada la construcción, conforme a la normativa señalada precedentemente; este Colegiado es de la opinión que la empresa denunciada inicio los tramites de la referencia dentro de un tiempo razonable. Así mismo se aprecia que estos trámites efectivamente fueron interrumpidos por el cobro de una multa por parte de la Municipalidad. Sobre el particular, la Constructora adjunto una copia de la Resolución 0226-2012/CEB del Indecopi de fecha agosto del 2012 refrendada por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, por la cual el Indecopi resolvió que constituye una barrera burocrática de naturaleza ilegal el exigir el cumplimiento de pago de una multa como un requisito previo al otorgamiento de la Conformidad de una Obra, tratándose en consecuencia de una causa no imputable a la denunciada. Recordando que una barrera burocrática es aquella exigencia, cobro, retraso o prohibición que impone una entidad para afectar el correcto trámite de los procedimientos de los administrados, sujetos a procesos de simplificación administrativa.

Finalmente, y a modo de reflexión evaluemos ¿Es responsable el consumidor por no requerir una mínima garantía expresa en caso de un plazo prolongado para la obtención de la independización? ¿Constituye una circunstancia exculpatoria de responsabilidad al deber de brindar la independización en el tiempo prudente? En mi opinión, considero que dicha circunstancia no debería ser entendida como un supuesto eximente de la responsabilidad del proveedor de entregar los departamentos y cocheras adquiridos a su representada, ello en atención a que su posición de ofertante le permite prever estas vicisitudes que se pueden presentar, recordando además que es un mercado en el que se desenvuelve de forma permanente, por lo tanto debe tener la capacidad profesional y técnica para prevenir y dar respuesta inmediata a cualquier inconveniente de este tipo. Sin embargo, tal como lo ha señalado el tribunal especializado, el proveedor ha logrado demostrar válidamente todas las acciones tomadas para poder dar cumplimiento a lo estipulado en sus cláusulas contractuales.

#### IV. CONCLUSIONES.

- El proveedor, es responsables por brindar y asegurar la correlación o idoneidad que debe existir entre su producto o servicio y la expectativa que el mismo genera en el consumidor.
- 2. Es un derecho de todo consumidor, recibir un producto o servicio idóneo con todas las características y bondades que fueron ofrecido por el proveedor.
- 3. En Protección y Derecho al Consumidor, es el denunciante el encargado de acreditar los hechos denunciados, para que, cuando sea admitida a trámite la

- denuncia sea el proveedor el que demuestre que su producto o servicio fue idóneo, o en su defecto que ha existido una ruptura de la causalidad que lo exime de toda responsabilidad.
- 4. El órgano competente para ordenar una indemnización, es bajo exclusividad el Poder Judicial, y no la Comisión de Protección del Consumidor del Indecopi.
- 5. Una barrera burocrática, es aquella exigencia, cobro, retraso o prohibición que impone una entidad para afectar el correcto trámite de los procedimientos de los administrados, sujetos a procesos de simplificación administrativa.

#### V. BIBILOGRAFIA.

- Aldana Ramos, E. (2016). La Responsabilidad del Proveedor Por la Falta de Idoneidad en Bienes Producidos en Masa y su Contraposición con el Sistema de Garantía Contemplado en las Normas de Protección al Consumidor. (E. d. Mercantil, Ed.) (04), 13-14.
- 2. Espinoza Espinoza, J. (2012). Derecho de los consumidores. 255.
- 3. Merino, R. (2008). La idoneidad del producto y servicio en la Ley de Protección al Consumidor. 3.
- 4. Rospigliosi, A. (2008). La protección del consumidor o usuarios de servicios financieros". *Jurisconsulto*, *01*(01), 255.
- Thorne León, J. (2004). Las Relaciones de Consumo y los Principios Esenciales en Protección y Defensa del Consumidor. *Derecho y Sociedad*, 61-62. Obtenido de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/

#### VI. ANEXOS





INSTITUTO NACIONAL DEFENSA DELA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL MR 12/03/2012

ECOPI 30000 Principal

COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR SEDE CENTRAL

ADVERTENCIA: Deberá adjuntarse al presente documento un escrito señalando de manera clara. Ordenada y detallada los hechos de la denuncia. El presente documento no constituye un formato de denuncia.

DATOS GENERALES DE	LA DENUN	CIA INFORMATIVA	
DATOS DEL INTERESADO / DENUNCIANTE¹: (si fuera más de uno, solicitar y llenar el Anexo I y marcar recuadro con una "X"):			
Nombre completo si es persona natural o nombre exacto de CHRISTIAN FEURE BUSTAMANTE BALLO	la razón so	ocial si es persona jurídica	
5,11011011011011	éfonos 47/0/00	CEWIAR: 99277162	
Domicilio donde hacer llegar las notificaciones (incluir reference of the control	MAGAI	PLENA DEL MAR. ALTURA L	E 49
2. DATOS DEL PROVEEDOR DENUNCIADO: (si fuera una "X"):	más de un	o, solicitar y llenar el Anexo I y marcar recu	adro con
Nombre completo si es persona natural o nombre exacto de INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA			
Nombres completos y número de DNI del representante leg  TAVIFR RUBLAS RODRIGUEZ DWI 4  Domicilio cierto donde hacer llegar las notificaciones (Indica declarada inadmisible) así como referencias del domicilio.  AV. DEL PINAR 134, OFICINA 301 UI	165-5017 ir el domicil	io actual, bajo apercibimiento que la denunc	
Dirección de correo electrónico		Teléfonos	
I cubq & imaging.com. pe / BERENTE CONERCIAL.		611.3800 / 6113836.	U
Fespinora Eimagina com. pe / GERENTE TECN. 5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN	ICO . I OBLIGAT	ORIAMENTE PARA TODAS LAS DENUNC	IAS
Escrito de denuncia	X	Comprobante de pago de la tasa (1)	X
Formato de solicitud de medidas correctivas y de costas y costos (F-CPC-03), así como el formato de postulación de procedimiento	X	Si el interesado es Persona Juridica: Poderes del representante, documentos que acrediten su existencia y R.U.C.	
Si el interesado es una Asociación: Copia simple de la escritura pública de su estatuto, Declaración jurada de encontrarse inscrita en el INDECOPI y si la denuncia es por un interés individual, los documentos que acrediten que el/los representado/s es/son miembro/s de ella.		Opion/	
1 Chillian	10/15/2012 10/15/2012	2 2012	hauaa sid-

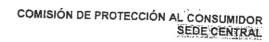
Banco de Crédito Banco Scotiabank 193-1161125-0-34 000-0186511

Banco de la Nación

000-282545

La denominación "Interesado" será aplicable en los casos en que las presuntas infracciones cometidas por el proveedor hayan sido efectuadas a partir de la entrada en vigencia del Código de Protección y Defensa del Consumidor (2 de octubre de 2010). Asimismo, la denominación "Denunciante" será aplicable en aquellos casos de presuntas infracciones cometidas antes de la entrada en vigencia del referido código.

El pago de tasa se realiza en las cajas del Indecopi o se puede realizar el depósito de la tasa en los siguientes bancos:





Declaro bajo juramento que los datos consignados en este documento y que los documentos adjuntos son verdaderos.

Ciudad SAN BONTA, fecha 12 de MARZO

Firma y número de Documento Nacional de Identidad del interesado / denunciante o del representante

OUT: 40660245



8.

()

	ror	WATO DE POSTULACION DE PROCEDIMIENTO
1.	Indiqu "x" alg	e el tipo de procedimiento que desea iniciar, marcando con una una de las opciones que se muestran a continuación.
	1. PR 2. PR	OCEDIMIENTO SUMARISIMO¹ ( ) OCEDIMIENTO ORDINARIO 🂢
11.	proced	caso de haber marcado la opción a) correspondiente a los limientos sumarísimos deberá marcar con una "x" el hecho que su denuncia.
	1.	Producto o servicio materia de denuncia no supera las 3 UIT2 ()
	£	El valor del producto o servicio materia de reclamo asciende a (en números y letras)
	2.	Falta de atención a requerimientos de información ()
	3.	Métodos abusivos de cobranza ()
	4.	Demora en la entrega de un producto ()
	5.	Incumplimiento de medida correctiva ()
	6.	Incumplimiento de acuerdo conciliatorio ()
	7.	Incumplimiento de pago de liquidación de costas y costos del procedimiento ( )

Liquidación de costas y costos del procedimiento.

Procedimiento célere tramitado por los Órganos de Procedimientos Resolutivos Sumarísimos en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Es importante mencionar que este tipo de procedimiento únicamente puede ser postulado en los supuestos previstos en el acápite II del presente formato.

El equivalente a 3 UIT asciende a S/. 10 950,00 nuevos soles. El valor de la UIT para el año 2012 es de S/. 3 650,00 nuevo soles

#### SOLICITUD DE MEDIDAS CORRECTIVAS REPARADORAS Y COMPLEMENTARIAS Y COSTAS Y COSTOS

**MODELO A** 

EMPLEAR EN CASOS DE PRESUNTAS INFRACCIONES COMETIDAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR (2 DE OCTUBRE DE 2010)

١.	¿Desea usted solicitar media	as correctivas repa	radoras*?	
SÍ		NO		
Si su que a prove	respuesta fue Sí ¿qué medidas acrediten las consecuencias redor)	s correctivas solicita patrimoniales deri	? (Deberán presentivadas de la infrac	tarse los documentos ción cometida por el
	CUMPLIMIENTO LEGAL	L DE INDEPE	NOIZACION D	E INHVERSLES
	E INDEMNIZACIÓN A			
	EFFCTO COHO LA F	RESENTE DE	NUNCIA	======================================
				*
Artic Sin p medii Las r	Nº 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA D ulo 114 Medidas correctivas erjulcio de la sanción administrativa que corresponda a das correctivas reparadoras y complementarias. medidas correctivas reparadoras pueden dictarse a per tificación de cargo al proveedor por la autoridad encargo	al proveedor por una infracción al p		

LEY Nº 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Las medidas correctivas complementarias pueden dictarse de oficio o a pedido de parte.

Articulo 115.- Medidas correctivas reparadoras

115.1 Las medidas correctivas reparadoras tienen el objeto de resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas ocasionadas al consumidor por la infracción administrativa a su estado anterior y pueden consistir en ordenar al proveedor infractor lo siguiente:

- Cambiar productos por otros de idénticas o similares características, cuando la reparación no sea posible o no resulte razonable según las circunstancias.
- Entregar un producto de identicas características o, cuando esto no resulte posible, de similares características, en los supuestos de pérdida o deterioro atribuible al proveedor y siempre que exista interés del consumidor.
- Cumplir con ejecutar la prestación u obligación asumida; y si esto no resulte posible o no sea razonable, otra de ejecutos equivalentes, incluyendo prestaciones dinerarias.

- Cumplir con ejecutar otras prestaciones u obligaciones legales o convencionales a su cargo.

  Devolver la contraprestación pagada por el consumidor, más los intereses legales correspondientes, cuando la reparación, reposición, o cumplimiento de la prestación u obligación, según sea el caso, no resulte posible o no sea razonable según las circunstancias.
- En los supuestos de pagos indebidos o en exceso, devolver estos montos, más los intereses correspondientes. Pagar los gastos incurridos por el consumidor para mitigar las consecuencias de la infracción administrativa.

Otras medidas reparadoras análogas de efectos equivalentes a las anteriores.

- 115.2 Las medidas correctivas reparadoras no pueden ser solicitadas de manera acumulativa conjunta, pudiendo plantearse de manera alternativa o subsidiaria, con excepción de la medida correctiva señalada en el literal h) que puede solicitarse conjuntamente con otra medida correctiva. Cuando los órganos competentes del indecopi se pronuncian respecto de una medida correctiva reparadora, aplican el principio de congruencia procesal.
- 115.3 Las medidas correctivas reparadoras pueden solicitarse en cualquier momento hasta antes de la notificación de cargo al proveedor, sin perjuicio de la facultad de secretaria técnica de la comisión de requerir al consumidor que precise la medida correctiva materia de solicitud. El consumidor puede variar su solicitud de medida correctiva hasta antes de la decisión de primera instancia, en cuyo caso se confiere traslado al proveedor para que formula su descargo.
- 115.4 Corresponde al consumidor que solicita el dictado de la medida correctiva reparadora probar las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas causadas por la comisión de la infracción administrativa.
- 115.5 Los bienes o montos objeto de medidas correctivas reparadoras son entregados por el proveedor directamente al consumidor que los reclama, salvo mandato distinto contenido en la resolución. Aquellos bienes o montos materia de una medida correctiva reparadora, que por algún motivo se encuentran en posesión del Indecopi y deban ser entregados a los consumidores beneficiados, son puestos a disposición de estos.
- 115.6 El extremo de la resolución final que ordena el cumplimiento de una medida correctiva reparadora a favor del consumidor constituye título ejecutivo conforme con lo dispuesto en el articulo 688 del Código Procesal Civil, una vez que quedan consentidas o causan estado en la vía administrativa. La legitimidad hará obrar en los procesos civiles de ejecución corresponde a los consumidores beneficiados con la medida correctiva reparadora.
- 115.7 Las medidas correctivas reparadoras como mandatos dirigidos a resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas originadas por la infracción buscan corregir la conducta infractora y no tienen naturaleza indemnizatoria; son dictadas sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que el consumidor puede solicitar en la via judicial o arbitral correspondiente. No obstante se descuenta de la indemnización patrimonial aquella satisfacción patrimonial deducible que el consumidor haya recibido a consecuencia del dictado de una medida correctiva reparadora en sede administrativa.

# SOLICITUD DE MEDIDAS CORRECTIVAS REPARADORAS Y COMPLEMENTARIAS Y COSTAS Y COSTOS

S	olicita de manera acumulativa la medida correctiva consignada en el literal h)?
	SI QUE PROVEFOOR ASUMA TODAS LOS GASTOS ACHINISTAS-
	TIVOS OBJETO DE LA DENVISCAA.
2.	¿Desea usted solicitar medidas correctivas complementarias³?
Si	NO NO
Si	su respuesta fue Sí ¿qué medidas correctivas solicita?
-	
_	
-	
-	
-	
_	
-	
_	
_	
3.	¿Desea usted solicitar costas y costos <sup>4</sup> ?
SÍ	NO
	Butalante
	Firma del Interesado
-	
3	LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR  Artículo 116 Medidas correctivas complementarias  Las medidas correctivas complementarias tienen el objeto de revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro y pueden ser, entre otras, las siguientes:
	a. Que el proveedor cumpla con atender la solicitud de información requerida por el consumidor, siempre que dicho requerimiento guarde relación con el producto adquirido o servicio contratado.
	<ul> <li>b. Declarar inexigibles las cláusulas que han sido identificadas como abusivas en el procedimiento.</li> <li>c. El decomiso y destrucción de la mercadería, envases, envolturas o etiquetas.</li> </ul>
	d. En caso de infracciones muy graves y de reincidencia o reiterancia:  (i) Solicitar a la autoridad correspondiente la clausura temporal del establecimiento industrial, comercial o de servicios por un plazo máximo de seis  (6) meses.
	<ul> <li>Solicitar a la autoridad competente la inhabilitación, temporal o permanente, del proveedor en función de los alcances de la infracción sancionada.</li> </ul>
	e. Publicación de avisos rectificatorios o informativos en la forma que determine el Indecopi, tomando en consideración los medios que resulten idóneos para revertir los efectos que el acto objeto de sanción ha ocasionado.
	f. Cualquier otra medida correctiva que tenga el objeto de revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro.  El Indecopi está facultado para solicitar a la autoridad municipal y policial el apoyo respectivo para la ejecución de las medidas correctivas complementarias
	correspondientes.
4	Costas El pago efectuado por concepto de presentar la denuncia y demás gastos realizados en el procedimiento, tales como pericias e inspecciones.  Costos Pago de los honorarios profesionales del abogado.  En ambos supuestos, el consumidor deberá acreditar con documento indubitable haber incurrido en dichos gastos.
	LEY Nº 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR  Artículo 118° Multas coercitivas por incumplimiento del pago de costas y costos  Si el obligado a cumplir la orden de pago de costas y costos no lo hace, se le impone una multa no menor de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).  En caso de persistir el incumplimiento de lo ordenado, el Indecopi puede imponer una nueva multa, duplicando sucesivamente el monto de la última multa impuesta hasta el limite de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). La multa que corresponda debe ser pagada dentro del piazo de cinco (5) días hábiles, vencidos los cuales se ordena su cobranza coactiva.

Señor Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor.

Yo, Christian Felipe Bustamante Ballón, identificado con DNI 40660245, con domicilio en Jr. Tomás Ramsey 915 dpto. 806, Magdalena del Mar, con teléfono fijo 4610100 y celular 992777162; ante Ud. me presento respetuosamente y digo:

1

Que, formulo denuncia contra la empresa Inversiones Inmobiliarias de la Galicia S.A., con RUC 20517000079, con domicilio en Av. Del Pinar No. 134 Of. 301, Teléfono distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. 6113800; por las razones que a continuación paso a exponer:

Que, habiendo celebrado un contrato de compra venta, con fecha 16 de Julio del 2010 con la referida empresa, y habiéndoseme entregado el departamento y el estacionamiento, objeto de la venta, con fechas 28 de febrero del 2011 y 11 de marzo del 2011 respectivamente, y habiendo transcurrido un tiempo más que razonable (más de un año), dicha empresa no ha procedido con la obligación de independizar ambos inmuebles conforme al contrato de compra-venta suscrito con la misma. Esta situación me ocasiona un grave perjuicio económico porque no puedo realizar ningún trámite de índole legal, comercial y/o financiero con los inmuebles producto de la compra, por no estar registrados debidamente en los Registros Públicos, a pesar de haber solicitado en muchas ocasiones, el cumplimiento de esta obligación a la empresa mencionada.

Por lo antes expuesto solicito a su jefatura, exigir el cumplimiento de la obligación objeto de esta denuncia lo más ante posible y compensarme los daños y/o perjuicios ocasionados por la dilación de dicha obligación.

A efecto de lo cual cumplo con adjuntar los siguientes medios probatorios:

- 1. Copias del contrato de compra-venta.
- 2. Copias de actas de entrega de inmuebles (departamento y estacionamiento).
- 3. E-mails enviados a la empresa inmobiliaria exigiendo el cumplimiento de su obligación.

Christian F. Bustamante Ballón

DNI 40660245

#### Fwd: RV: Independización Edificio Concepto Actual

TO: You + 1 More2 recipients CC: recipientsYou More BCC: recipientsYou <u>Hide Details</u> FROM:

Christian Bustamante

TO:

- · armando bustamante
- Shosanna

Message flagged Friday, March 2, 2012 6:02 PM FYI.

----- Forwarded message -----

From: Christian Bustamante < cbustamanteb@gmail.com>

Date: 2012/3/2

Subject: Re: RV: Independización Edificio Concepto Actual

To: Giuliana Robles < grobles@imagina.com.pe>, llarosa@intercorp.com.pe, EDIFICIO

CONCEPTO ACTUAL < edificioconceptoactual@gmail.com>

Cc: fespinoza@imagina.com.pe, Luis Alberto Cuba < lcuba@imagina.com.pe>

Giuliana, ¿Cuándo culminará este trámite y tendremos la independización del edificio? Es muy difícil para una empresa TAN SERIA como Uds. pagar las multas y acabar con el trámite. Necesito una fecha.

Saludos.

2012/2/27 Christian Bustamante < cbustamanteb@gmail.com>

Hola Giuliana, lo que nos comentan en la Municipalidad es que el trámite está entrampado porque Imagina tiene unas multas por tributos impagos a la fecha. No entiendo porque no cumplen con su RESPONSABILIDAD y nos perjudican de esta manera. Todos los propietarios hemos cancelado los dptos. con las condiciones que Uds. nos impusieron y Uds. no cumplen sus obligaciones. El importe de los tributos impagos es pequeño comparado con el volumen de ingresos que han tenido por lo que me parece RIDÍCULO que incumplan con los propietarios y la municipalidad.

Estoy copiando a la representante de Interbank quien ya está al tanto de la situación.

Espero que solucionen el tema lo antes posible.

Saludos.

### 2012/2/21 Giuliana Robles < grobles@imagina.com.pe>

Estimado Sr Bustamante

Lamento la demora en responderle. Respecto a la independización, le comento que contamos con la conformidad de obra. Luego de ello obtendremos la declaratoria de fabrica para finalmente poder hacer la inscripción en registros públicos.

Para poder agilizar dicho tramite, hemos contratado los servicios de un estudio de abogados especialista en la materia. Estamos comprometidos en sacar adelante la independización ya que es también de nuestro interés.

Saludos

Giuliana robles

De: Christian Bustamante [mailto:<u>cbustamanteb@gmail.com</u>] Enviado el: viernes, 10 de febrero de 2012 12:07 p.m. Para: Fernando Espinoza; Giuliana Robles; Luis Alberto Cuba

CC: EDIFICIO CONCEPTO ACTUAL

Asunto: Independización Edificio Concepto Actual

#### Buenos días,

Les escribo porque estoy requiriendo la ficha registral del dpto que compre a su representada (dpto. 806) para un trámite con una entidad financiera. Sin embargo, me he dado con la ingrata sorpresa que a la fecha no han realizado la independización del edificio y por consiguiente no han sido registrado los dptos. en registros públicos. Necesito que finalicen este trámite a la brevedad posible porque me está imposibiltando realizar un trámite urgente. Ya ha transcurrido un año desde que entregaron los dptos. y han tenido un plazo más que prudencial para finalizar este trámite.

Sres., hemos tenido muchos problemas con el edificio como Uds. saben, y no queremos más. Necesito saber cuándo tendré la partida registral que necesito con aprem

#### ACTA DE ENTREGA

Siendo las 15:00 horas del día 28 de Febrero del 2011, la empresa Inversiones Inmobiliarias de la Galicia S.A. procede a la entrega del Departamento 806, ubicado en el piso 8, y las áreas comunes del proyecto denominado "Concepto Actual" de la Av. Antonio Miroquesada N°620 esquina calle Thomas C. Ramsey N° 9.15 y 917, Distrito de Magdalena, Provincia y Departamento de Lima, al Sr. Christian Felipe Bustamante Ballon, dicho inmueble ha sido construido de acuerdo a planos y especificaciones del proyecto, y contiene los acabados descritos en el Contrato Compra-Venta, suscrito con anterioridad entre ambas partes.

Cabe señalar que la recepción de dicho inmueblé se adjunta:

- (05) Jgos. De llaves de la puerta principal
- (03) Jgos. De llaves de las puertas interiores
- Carta explicativa para el uso del servicio de Postventa
- Reglamento interno provisional del Condominio.

Es preciso mencionar también que el pago de los impuestos prediales comienza a partir del 2012 y que el pago por administración, mantenimiento y arbitrios del condominio empieza a partir de la presente entrega.

En señal de conformidad se firma la presente Acta, el día 28 de Febrero del 2011.

INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA SA. SR. CHRISTIAN FELIPE BUSTAMANTE BALLON





#### ACTA DE ENTREGA

Siendo las 10:00 horas del día 11 de Marzo del 2011, la empresa Inversiones Inmobiliarias de la Galicia S.A. procede a la entrega del Estacionamiento Nº 89 del segundo sótano ubicados en la Av. Antonio Miro Quesada N°620 esquina con Calle Ramsey N°915 y 917 del Distrito de Magdalena, Provincia y Departamento de Lima, al Sr. Christian Felipe Bustamante Ballon, dichos inmuebles se han construido de acuerdo a planos y especificaciones del proyecto, y contiene los acabados descritos en el Contrato Compra-Venta, suscrito con anterioridad entre ambas partes.

Cabe señalar que la recepción de dichos inmuebles se adjunta:

(01) Controles remoto

Es preciso mencionar también que el pago de los impuestos prediales comienza a partir del 2012 y que el pago por administración, mantenimiento y arbitrios del condominio empieza a partir de la presente entrega.

Los suscritos tienen pleno y cabal conocimiento que los inmuebles entregados son bienes futuros por lo cual la numeración que se asigna a los inmuebles son referenciales y estos son sujetos a variación por nueva asignación de numeración municipal, por lo cual los suscritos declaran y aceptan anticipadamente cualquier cambio de numeración, obligándose a suscribir las minutas de aclaración correspondientes.

En señal de conformidad se firma la presente Acta, el día 11 de Marzo del 2011.

INVERSIONES INMOBILIARIAS

SR, CHRISTIAN FELIPE BUSTAMANTE BALLON



NUMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTISEIS MINUTA: DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTIDOS REG 189

K 53934

16/07/10

ANTE MI; CAROLA CECILIA HIDALGO MORAN, NOTARIA DE ESTA CAPITAL. DON: JAVIER RUELAS RODRIGUEZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: ABOGADO, Y DOMICILIAR PARA EFECTOS DEL PRESENTE EN AVENIDA DEL PINAR/NUMERO 134, OFICINA 301, URBANIZACION CHACARILLA DEL ESTANQUE, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DON: ORLANDO IGOR REQUENA GONZALES DE LA COTERA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, DE OCUPACION: EMPRESARIO, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. DEL PINAR 134 OFICINA 301, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20517000079, 119, DEPARTAMENTO 301. DISTRITO DE SAN MIGUEL. DEPARTAMENTO DE LIMA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 40660245, QUIEN EN ESTE ACTO DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: ABOGADO, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN JR. CARLOS VILLARAN N° 140, URBANIZACION SANTA CATALINA, LA VICTORIA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO DON: MANUEL AUGUSTO SALGADO MORA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE OCUPACION: FUNCIONARIO, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN JR. CARLOS QUIENES EN ESTE ACTO DECLARAN PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCO INTERNACIONAL. DEL PERU S.A.A. -INTERBANK, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20100053455, CON DOMICILIO EN JR. CARLOS VILLARAN Nº 140, URBANIZACION SANTA CATALINA, LA VICTORIA, LIMA, Y QUIENES DICEN ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN EL AS. 143-C Y AS. 119-C, RESPECTIVAMENTE, DE LA PARTIDA ELECTRONICA NO. 11009129 DEL REGISTRO DE CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO DE LO QUE DOY FE Y ME ENTREGAN UNA MINUTA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO SEÑOR NOTARIO: SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UN CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITORAS POBBLICAS UN CONTRATA DE CONTRATA DE CONTRATA DE UNA PARTE, INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NO. 20517000079, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AVENIDA DEL PINAR Nº 134, OFICINA 301, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, 134, OFICINA 301, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES JAVIER RUELAS RODRIGUEZ CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD ("DNI") NO.41655017 Y ORLANDO IGOR REQUENA GONZALES DE LA COTERA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD ("DNI") NO.07254720, CON PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NO. 12049139 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA (EN ADELANTE, "LA VENDEDORA"); Y, DE LA OTRA, LA PERSONA CUYO NOMBRE/RAZON O DENOMINACION SOCIAL SE SEÑALA EN EL NUMERAL I DEL ANEXO "A" QUE FORMA PAFTE INTEGRANTE E INDESLIGABLE DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA DE FECHA 17 (DIECISIETE) DE OCTUBRE DEL 2007 (DOS MIL SIETE) OTORGADA ANTE NOTARIO DE LIMA DR. MANUEL NOYA DE LA PIEDRA, "LA VENDEDORA" ADQUIRIO EL TERRENO UBICADO CON FRENTE A LA AVENIDA ANTONIO MIROQUESADA Nº 620 Y CALLE THOMAS C. RANNSEY N° 915 - 917, DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CUYA DESCRIPCION Y ANTECEDENTES REGISTRALES OBRAN EN LA PARTIDA ELECTRONICA NO. 07029979 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO. ===



EL DOMINIO DE "LA VENDEDORA" SOBRE EL TERRENO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE INSCRITO EN REGISTROS PUBLICOS. SOBRE EL TERRENO MENCIONADO EN EL PRIMER PARRAFO "LA VENDEDORA" HA PROYECTADO LA CONSTRUCCION DE UN EXCLUSIVO CONDOMINIO RESIDENCIAL COMPUESTO POR UN EDIFICIO LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA SON LOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL II AMBAS PARTES TIENEN PLENO Y CABAL CONOCIMIENTO QUE LOS INMUEBLES MATERIA DE ESTE CONTRATO POR LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO "LA VENDEDORA" SE OBLIGA A TRANSFERIR A FAVOR DE "EL COMPRADOR" LA PROPIEDAD SOBRE LOS INMUEBLES SEÑALADOS EN LA CLAUSULA SEGUNDA PRECEDENTE Y ESTOS ULTIMOS QUEDAN OBLIGADOS A PAGAR EN DINERO LA TOTALIDAD DEL PRECIO PACTADO EN LA LAS CONSTRUCCIONES, VUELOS, USOS, PRESENTE COMPRAVENTA COMPRENDE ENTRADAS, SALIDAS Y TODO CUANTO DE HECHO Y DERECHO CORRESPONDA A LOS INMUEBLES QUE SON MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. ======== EN ESTE SENTIDO/ SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA COMPRAVENTA DE LOS BIENES FUTUROS A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE MISMO DOCUMENTO SE REALIZA AD-CORPUS. EN CONSECUENCIA, CUALQUIER EVENTUAL DIFERENCIA ENTRE LAS AREAS SEÑALADAS EN LOS PLANOS Y LAS FINALES, NO DARAN DERECHO A "EL COMPRADOR" A RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO NI A SOLICITAR DISMINUCION EN EL PRECIO PACTADO. EN EL CASO QUE LA VARIACION DEL AREA SEA DE MENOS DE Y SUPERE EL CÍNCO. POR CIENTO (5%) A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO SEGUNDO, "EL COMPRADOR" TENDRA PLENO DERECHO A SOLICITAR EL REEMBOLSO POR EL DIFERENCIAL AREAS RECIBIDAS DE ACUERDO ASIMISMO, LOS INMUEBLES OBJETO DE LA COMPRAVENTA TENDRAN LOS ACABADOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL CUADRO QUE, COMO ANEXO "B", FORMA PARTE INTEGRANTE E INDESLIGABLE DEL PRESENTE CONTRATO. CUALQUIER EVENTUAL DIFERENCIA ES ACEPTADA ANTICIPADAMENTE POR "EL COMPRADOR", SIEMPRE Y CUANDO ESTA DIFERENCIA SEA DE CARACTERISTICA SIMILAR A LO DETALLADO EN EL ANEXO "B". ====== QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE "LA VENDEDORA" SE RESERVA LA PROPIEDAD SOBRE LOS INMUEBLES MATERIA DE ESTE CONTRATO HASTA QUE "EL COMPRADOR" HAYA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE PAGAR EL INTEGRO DEL PRECIO DE VENTA PACTADO EN LA CLAUSULA QUINTA, MAS LOS INTERESES, GASTOS, COSTOS, CARGOS, MORAS Y CUALQUIER OTRA PENALIDAD QUE PUDIERA EXISTIR. CONSECUENCIA, "EL COMPRADOR" NO PODRA GRAVAR, VENDER, NI AFECTAR EN FORMA ALGUNA LOS INMUEBLES MATERIA DE LA PRESENTE COMPRAVENTA, SALVO AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE PAPA QUE SE PRODUZCA LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES MATERIA DE ESTE CONTRATO, A SOLA DECISION DE "LA VENDEDORA", BASTARA UNA COMUNICACION ESCRITA SIMPLE O NOTARIAL QUE ESTA DEBERA CURSAR A "EL COMPRADOR". EL EFECTO INMEDIATO SERA LA TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE LA PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO. ============ PRECIO PACTADO DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES POR LA VENTA DE LOS INMUEBLES DESCRITOS E I PIVIDUALIZADOS EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO ES EL QUE SE DETALLA EN EL NUMERAL TI DEL ANEXO "A", SUMA QUE INCLUYE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS ("IGV"), EL CUAL SERA ANCELADO EN CHEQUES DE GERENCIA O DEPOSITOS EN CUENTAS BANCARIAS, A NOMBRE DE "LA EL PAGO DEL PRECIO SEÑALADO EN EL ANEXO "A", EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZARA EN CUOTAS, CON VENCIMIENTOS SEGUN EL CRONOGRAMA DE PAGOS DETALLADO EN EL ANEXO "A". EN CUOTAS, CON VENCIMIENTOS SEGUN EL CRONOGRAMA DE PAGOS DETALLADO EN EL ANEXO "A". EL COMPRADOR" NO CUMPLA CON PAGAR OPORTUNAMENTE SUS CUOTAS PERIODICAS EN LAS FECHAS PREVISTAS EN EL ANEXO "A", "EL COMPRADOR" INCURRIRA EN MORA FUTOMATICA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL INCISO 1 DEL ARTICULO 1333º DEL CODIGO -CIVIL, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO O INTIMACION ALGUNA POR PARTE DE "LA VENDEDORA" LA TERMINACION O PRECLUSION DE LOS PLAZOS Y/O RESOLUCION DEL CONTRATO POR CAUSA DE LA MORA INCURRIDA, SERA COMUNICADA POR "LA VENDEDORA" A "EL COMPRADOR" POR ESCRITO, CON LO QUE DEBERA ABONAR A "LA VENDEDORA" -SOBRE EL MONTO DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS- UN INTERES SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL PARRAFO PRECEDENTE, LA TASA DE INTERES MORATORIO ES EQUIVALENTE A 7% (SIETE POR CIENTO) EFECTIVA ANUAL. LA TASA DE INTERES MORATORIO SE DEVENGARA EN FORMA ADICIONAL AL INTERES COMPENSATORIO DESDE EL PRIMER DIA DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO Y SE DEVENGARA HASTA EL MOMENTO EN CORRESPONDIENTE AL PRECIO DE LOS INMUEBLES PARA SU REGISTRO Y CONFORMIDAD POR PARTE DE "LA ES DE CARGO DE "EL COMPRADOR" LA ACREDITACION DE LOS PAGOS QUE EFECTUE ESTE, DE CONFORMIDAD CON LOS PARRAFOS PRECEDENTES Y EN CUYO CASO DEBERA HACER DE CONOCIMIENTO DE "LA VENDEDORA" EN FORMA SATISFACTORIA, MEDIANTE COMUNICACIONES EXPRESAS (COPIAS DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS) EN LAS SALAS DE VENTAS O MEDIANTE COMUNICACIONES VIA ELECTRONICA AL CORREO QUE "LA VENDEDORA" INFORME PARA TAL FIN. EL INCUMPLIMIENTO DE DICHA ACREDITACION PRIVARA A "EL COMPRADOR" A SOLICITAR LA BOLETA Y/O FACTURA RESPECTIVA Y EN CASOS EXTREMOS A LA ENTREGA INMEDIATO DE DICHO SALDO, INTERESES, GASTOS, COSTOS, CARGOS, MORAS Y CUALQUIER OTRA EL INCUMPLINIENTO Y/O INEJECUCION DE LA OBLIGACION DE PAGAR OPORTUNAMENTE EL SALDO DEL



PRECIO ANTES SEÑALADO, O SI ES QUE SE JUNTARAN DOS (2) MESES CONTINUOS O ALTERNADOS DE INCUMPLIMIENTO DEL PAGO AUTORIZARA A "LA VENDEDORA" A OPTAR POR LA RESOLUCION AUTOMATICA -Y DE PLENO DERECHO- DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 1430 CODIGO CIVIL, EN CUYO CASO RETENDRA LOS IMPORTES ENTREGADOS POR "EL COMPRADOR" DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA CLAUSULA QUINTA POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, POR UNA SUMA EQUIVALENTE AL 8% (OCHO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DE VENTA, EN CALIDAD DE UNICA Y TOTAL INDEMNIZACION, DEBIENDO REMBOLSAR A "EL COMPRADOR" CUALQUIER EXCESO SOBRE DICHO LIMITE. FINALMENTE, EN CASO DE RESOLUCION DEL CONTRATO, TODAS LAS MEJORAS INTRODUCIDAS EN LOS INMUEBLES POR "EL COMPRADOR" QUEDARAN EN BENEFICIO DE DICHOS INMUEBLES, SIN QUE "LA VENDEDORA" TENGA QUE PAGAR SUMA DE DINERO ALGUNA POR TAL CONCEPTO. PARA TAL EFECTO, POR LA PRESENTE "EL COMPRADOR" RENUNCIA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RETENCION QUE LE CONFIERE EL GENERAL, CAUSAS NO IMPUTABLES A "LA VENDEDORA". EN CUALQUIER CASO, "LA VENDEDORA" GOZARA DE "LA VENDEDÓRA" CITARA EXPRESAMENTE A "EL COMPRADOR" PARA EFECTUAR LA ENTREGA DE LOS DEL MISMO HAN SIDO DEBIDAMENTE ENTREGADOS POR "LA VENDEDORA" Y ACEPTADOS POR "EL COMPRADOR" CONFORME A LO PACTADO EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE ESTOS ULTIMOS HAN OTORGADO MATERIA EN TAL SENTIDO, EL ACTA DE ENTREGA CONSTITUIRA UN MECANISMO FEHACIENTE DE LA CANCELACION DEL PRECIO DE VENTA Y DE LA ACREDITACION DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSMISION DE LA PROPIEDAD A FAVOR DE "EL COMPRADOR". "LA VENDEDORA" PODRA UTILIZAR EL PRESENTE CONTRATO COMO MEDIO PROBATORIO ANTE CUALQUIER INSTANCIA SEA ESTA PUBLICA, PRIVADA, ADMINISTRATIVA E INCLUSIVE JUDICIAL. EL PLAZO PREVISTO EN LA PRESENTE CLAUSULA PARA LA ENTREGA OPORTUNA DE LOS INMUEBLES A "EL COMPRADOR" SERA PRORROGADO EN FORMA AUTOMATICA CUANDO MEDIEN CAUSAS NO IMPUTABLES A LAS LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE, ENTRE LOS BIENES INMUEBLES MATERIA DE LA PRESENTE COMPRAVENTA Y EL PRECIO PACTADO COMO CONTRAPRESTACION POR LA VENTA DE DICHOS BIENES, EXISTE LA MAS JUSTA Y PERFECTA EQUIVALENCIA. POR TAL RAZON, EN EL IMPROBABLE CASO DE QUE HUBIERA ALGUNA DIFERENCIA A FAVOR DE UNO U OTRO DE LOS CONTRATANTES QUE NO FUERA PERCEPTIBLE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL PRESENTE DOCUMENTO, AMBAS PARTES SE HACEN DE ELLA MUTUA GRACIA Y PERFECTO CONOCIMIENTO DEL ESTADO Y SITUACION EN LA QUE SE ENCUENTRAN LOS TITULOS DE PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES SEÑALADOS EN LAS CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA DE ESTE MISMO PGR OTRO LADO, "EL COMPRADOR" DECLARA EXPRESAMENTE CONOCER QUE LOS INMUEBLES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SERAN OBJETO DE UNA GARANTIA HIPOTECARIA A SER OTORGADA POR "LA VENDEDORA" A FAVOR DE LA INSTITUCION BANCARIA QUE FINANCIE LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO INMOBILIARIO DESCRITO EN LA CLAUSULA PRIMERA, HABIENDOSE COMPROMETIDO EXPRESAMENTE "LA VENDEDORA" A GESTIONAR Y OBTENER, POR SU CUENTA Y COSTO, LA INSCRIPCION DE LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA REFERIDA EN ESTE PARRAFO UNA VEZ CONCLUIDA LA CONSTRUCCION DEL ASIMISMO, "LA VENDEDORA" DECLARA QUE UNA VEZ EFECTUADO EL TRAMITE DE INSCRIPCION REGISTRAL INDEPENDIZACION Y REGLAMENTO INTERNO, SE PROCEDERA AL DE LA DECLARATORIA DE FABRICA, DECIMA: INDEPENDIZACION Y AUTORIZACION PARA GESTIONES. "LA VENDEDORA" DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS INMUEBLES MATERIA DE ESTE CONTRATO NO SE ENCUENTRAN INDEPENDIZADOS, DADO QUE ACTUALMENTE EL CONDOMINIO DEL QUE FORMAN PARTE SE COMO CAUSA DE INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. DENTRO DE LAS CAUSAS NO IMPUTABLES A "LA SE ENTIENDEN INCLUIDAS, SIN QUE ELLO SEA LIMITATIVO, LOS TRAMITES Y VENDEDORA" MUNICIPALES, ASI COMO EL PROCESO DE INSCRIPCION DE LA REFERIDA AUTORIZACIONES AL CONCLUIR LA INDEPENDIZACION, "LA VENDEDORA" ENTREGARA A "EL COMPRADOR" COPIA SIMPLE DE (I) LA DECLARACION DE FABRICA DEL MISMO EDIFICIO; (II) INDEPENDIZACION DE LOS DEPARTAMENTOS CONFORMEN EL EDIFICIO EN CUESTION; Y, (III) EL REGLAMENTO INTERNO E PROPIEDAD HORIZONTAL DEL MISMO, TODOS LOS CUALES DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE INSCRITOS EN REGISTROS ASIMISMO, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR LA INSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO EN EL REGISTRO DE PREDIOS Y LA DECLARACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE "EL COMPRADOR" EN EL PRESENTE ACTO AUTORIZA A "LA VENDEDORA" PARA REALIZAR TODO TIPO DE TRAMITES Y GESTIONES ANTE LA



MUNICIPALIDAD DE LA JURISDICCION EN QUE SE ENCUENTREN UBICADOS LOS INMUEBLES MATERIA DEL BANCOS O INSTITUCIONES SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, PRESENTE CONTRATO, FINANCIERAS E INCLUSIVE ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, RESPECTO DE TODOS LOS ACTOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE CONLLEVEN A LA FORMALIZACION E INSCRIPCION DE LA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE, TODA OBLIGACION TRIBUTARIA EXIGIBLE POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO/PREDIAL O CUALQUIER OTRO EXIGIBLE EN SU LUGAR, CORRESPONDIENTE A LOS LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR POR LOS INMUEBLES MATERIA DE VENTA, SERAN TRASLADADOS POR "LA VENDEDORA" A "EL COMPRADOR". A LOS PROPIETAÇÃOS DE LOS DEPARTAMENTOS DEL EDIFICIO DEL QUE FORMAN PARTE EN FUNCION DE SU PARTICIPACION EN LAS AREAS Y SERVICIOS COMUNES. ASIMISMO, "EL COMPRADOR" QUEDA OBLIGADO AL "LA VENDEDORX", EN TANTO NO SE CONSTITUYA LA JUNTA DE PROPIETARIOS, COBRARA DICHOS GASTOS
"LA VENDEDORX", EN TANTO NO SE CONSTITUYA LA JUNTA DE PROPIETARIOS, COBRARA DICHOS GASTOS
MENSUALMENTE. "EL COMPRADOR" DEBERA PAGAR LOS GASTOS QUE LE CORRESPONDA LOS DIAS QUINCE (15) DE CADA MES. LA FALTA DE PAGO DETERMINA LA MORA AUTOMATICA Y EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS CALCULADOS CON LA TASA MAS ALTA LEGALMENTE PERMITIDA, SIN PERJUICIO DE LA TODOS LOS GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES QUE ORIGINEN ESTE DOCUMENTO Y SUS CLAUSULAS O DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS O ADICIONALES, COMO TAMBIEN LOS QUE SE GENERAN PARA EL OTORGAMIENTO E INSCRIPCION DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTES, JUNTO CON UN TESTIMONIO DE ELLA PARA "LA VENDEDORA", CORRERAN POR CUENTA, COSTO Y RIESGO DE "EL QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO, QUE EN EL SUPUESTO E IMPROBABLE CASO DE QUE SURJA CUALQUIER CONTROVERSIA O DISCREPANCIA EN RELACION CON LA EJECUCION Y/O INTERPRETACION DEL PRESENTE DOCUMENTO SERA RESUELTA DE MUTUO ACUERDO Y MEDIANTE DIALOGO DIRECTO, APLICANDO LAS REGLAS EN EL IMPROBABLE CASO DE QUE LAS PARTES INVOLUCRADAS NO PUDIERAN SOLUCIONAR AMIGABLEMENTE, SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y DECISION DE LOS MAGISTRADOS COMPETENTES (ESPECIALIZADOS EN LO CIVIL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA. SE SUSCRIBE EL PRESENTE DOCUMENTO EN TRES (3) EJEMPLARES, CON EL MISMO, CONTENIDO E IGUAL VALOR, EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS 16 (DIECISEIS) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ SIRVASE, SEÑOR NOTARIO, REALIZAR LOS INSERTOS DE LEY Y PASAR PARTES AL REGISTRO DE LA AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR EL DOCTOR JAVIER RUELAS RODRIGUEZ, ABOGADO - INSCRITO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA CON EL NUMERO: 43385. UNA FIRMA ILEGIBLE. PRIMERA CLAUSULA ADIGIONAL - POR MEDIO DE LA PRESENTE PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL EL COMPRADOR AUTORIZAN EXPRESAMENTE Y FACULTAN A LA VENDEDORA PARA QUE EN NOMBRE DE AQUELLOS CONTRATE A LA EMPRESA Y/O PERSONA QUE SE HARA CARGO DE LA ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO "CONCEPTO ACTUAL" UBICADO EN LA AVENIDA ANTONIO MIROQUESADA Nº 620 Y CALLE THOMAS C. RAMSEY N° 915 - 917, DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, MANIFESTANDO EL COMPRADOR SU CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION SE ENCONTRARA VIGENTE HASTA QUE LOS PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO "CONCEPTO ACTUAL" CONSTITUYAN VALIDAMENTE LA JUNTA DE PROPIETARIOS QUE DECIDA SI CONTINUARA O NO CON LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION QUE SEAN CONTRATADOS POR LA SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL.- DEL MISMO MODO, DADO QUE AL MOMENTO EN QUE SE ENTREGUEN LOS INMUEBLES OBJETO DE ESTE CONTRATO ES PREVISIBLE QUE NO SE HUBIERE CONSTITUIDO LA JUNTA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO "CONCEPTO ACTUAL", EL COMPRADOR AUTORIZAMOS A LA VENDEDORA A QUE PROCEDA A LA ENTREGA DE LAS AREAS, ZONAS Y/O SERVICIOS COMUNES A LA EMPRESA Y/O PERSONA QUE SERA CONTRATADA PARA ADMINISTRAR EL CONDOMINIO "CONCEPTO ACTUAL", ENTREGA QUE RECONOCEMOS ANTICIPADAMENTE CON LOS MISMOS EFECTOS QUE SI HUBIERE SIDO ENTREGADA A EL PARA TAL EFECTO, LA VENDEDORA DEBERA SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON DICHO ADMINISTRADOR UN ACTA DE ENTREGA A LA CUAL SE DEBERA ADJUNTAR COPIA DE LOS PLANOS Y/O MEMORIA DESCRIPTIVA DE TALES AREAS, ZONAS Y/O SERVICIOS COMUNES. LA ENTREGA TENDRA EFECTOS ENTRE EL COMPRADOR Y LA TERCERA CLAUSULA ADICIONAL. DEL MISMO MODO, EL COMPRADOR SE OBLIGA EXPRESAMENTE EN OBSERVAR Y CUMPLIR EL DOCUMENTO DENOMINADO "NORMAS BASICAS DE CONVIVENCIA", EL MISMO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE CONTRATO, Y QUE SE OBSERVARAN HASTA QUE SE INSCRIBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONDOMINIO Y SE INSTALE VALIDAMENTE LA JUNTA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO "CONCEPTO ACTUAL", LA QUE DECIDIRA SI SE MANTENDRAN DICHAS NORMAS AUN CUANDO NO SE ENCUENTREN INCORPORADAS TODAS ELLAS AL REGLAMENTO INTERNO QUE SERA REDACTADO POR LA AUTORIZADA LA PRESENTE CLAUSULA POR EL DOCTOR JAVIER RUELAS RODRIGUEZ, AEOGADO - INSCRITO 



f

000014

ANEXO A	=
I. WNFORMACTON DEL COMPRADOR: CHRISTIAN FELIPE BUSTAMANTE BALLON. ====================================	ur .
NOMBRE DEL COMPRADOR: CHRISTIAN FELIPE BUSTAMANTE BALLON.===================================	=
ESTADO CIVIL: SOLTERO	=
DIRECCION: JIRON PUTUMAYO 119. DEPARTAMENTO 301. DISTRITO DE SAN MIGUEL. DEPARTAMENTO D	Œ
LIMAconstanting	=
II. BLENES OBJETO DEL CONTRATO	=
AREA APROX.:106 M2 (CIENTO SEIS METROS CUADRADOS) ====================================	=
ESTACIONAMIENTO Nº 89 UBICADO EN EL SEGUNDO SOTANO ====================================	==
AREA APROX.: 12.72 M2 (DOCE METROS CUADRADOS Y SETENTIDOS DECIMETROS CUADRADOS) ===========	=
III. PRECIO DE LOS INMUEBLES :====================================	=
-PRECIO DE VENTA DEPARTAMENTO 806: S/328,999.75 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTO NOVENTA Y NUEVE/Y 75/100 NUEVOS SOLES)====================================	)S
-PRECIO DE VENTA ESTACIONAMIENTO 89: \$7/19/100.00 (DIECINUEVE MIL CIEN Y 00 /100 NUEVO	)S
SOLES)//	=
TOTAL DE PRECIO DE VENTA: 3/348,099.75 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE	Y
75 /100 NUEVOS SOLES)====================================	=
- 9/1.500.00 (UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) ENTREGADO PREVIAMENTE COMO CONCEPT	O
DE SEPARACTON ====================================	=
- 5/15,904,95 (QUINCE MIL NOVECIENTOS CUATRO Y 95/100 NUEVOS SOLES) A LA FIRMA DEL CONTRAT DE COMPRAVENTA SIN MAS COMPROBANTE QUE SU FIRMA EN DICHO DOCUMENTO A TOTAL CONFORMIDAD D	0.
"LA VENDEDORA" ====================================	=
- \$/54,555.05 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 05/100 NUEVOS SOLES)	,
QUE SERA CANCELADO A MAS TARDAR EL 30 (TREINTA) DE JUNIO DEL 2010 (DOS MIL DIEZ). =========	
- S/275,099.75 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE 75/100 NUEVOS SOLES), QU SERA CANCELADO A MAS TARDAR EL 5 (CINCO) DE JULIO DEL 2010 (DOS MIL DIEZ) A TRAVES D	JΕ
CREDITO HIPOTECARIO CON EL BANCO INTERBANK. DICHO MONTO CONSTITUIRA LA CANCELACION TOTAL D	Œ
LOS /T/MUEBLES ====================================	=
V. FECHA DE ENTREGA DE LOS INMUEBLES	TT.
SEGUNDO (2DO.) SEMESTRE DEL 2010 (DOS MIL DIEZ) ====================================	=
/SEMLO QUE DICE: GERENCIA COMERCIAL - V° B° - UNA RUBRICA	=
SELLO QUE DICE: ADMINISTRACION COMERCIAL - V° B° - UNA RUBRICA====================================	=
I/N S E R T O.===================================	22
ANEXO_Bessessessessessessessessessessessessess	=
CONJUNTO RESIDENCIAL CONCEPTO ACTUAL MAGDALENA===================================	=
DEPARTAMENTO 3061006-11051405-15041804====================================	
ÉSPECIFICACIONES GENERALES	
" INGRESO CON PORTERIA AL CONJUNTO, CON INTERCOMUNICADOR ENTRE ESTA Y LOS DEPARTAMENTOS. ===	=
• 3 ASCENSORES.====================================	=
- AREAS DE SERVICIO COMUNES:	=
- GIMNASIO. ====================================	
- INTERNET.	=
- SALA DE ADULTOS.====================================	=
- SALA DE NINOS.====================================	=
• PUERTA PRINCIPAL, CONTRAPLACADA MDF ENCHAPADA EN MADERA. LLAVE Y MANIJA.====================================	=
• INTERIORES. CERRADURAS TIPO BOLA. ====================================	
CARACTERISTICAS DEL ===================================	
PISO LAMINADO.	
CONTRAZOCALO.	=
PUERTA PRINCIPAL EN MDF ENCHAPADA.	
MOLDURAS DECORATIVAS.====================================	
COCINA HELELELELELELELELELELELELELELELELELELEL	
PISO DE CERAMICA.====================================	
ZOCALO CERAMICA. ====================================	
LAVADERO DE ACERO INOXIDABLE.====================================	
MUEBLES DE COCINA EN MELAMINA, COLOR BLANCO EN INTERIORES, CON PUERTAS DE MELAMINA D	
COLOR: CON TABLERO DE GRANITO. ====================================	=
PUERTA EN MDF PINTADA. ESSESSESSESSESSESSESSESSESSESSESSESSESS	
COMEDOR DE DIARIO CON TABLERO DE CRANITO====================================	
PISO DE CERAMICA. ====================================	
ZOCALO DE CERAMICA EN ZONA DE LAVADERO. ====================================	=
LAVADERO DE ROPA DE LOSA BLANCA. ====================================	
DORMITORIOS ====================================	
ALFOMBRA.====================================	=
CONTRAZOCALO.====================================	=



LAVATORIO OVALIN PARA EMPOTRAR CON TABLERO DE MARMOL Y MUEBLE BAJO DE MELAMINE. ========== GRIFERIA MONOCOMANDO. LAVATORIO OVALIN PARA EMPOTRAR CON TABLERO DE MARMOL Y MUEBLE BAJO DE MELAMINE. ========= BAÑO VISITA EDECOCIONES EL CUERCES EL CONTRE EN CONTRE EL CONTRE EN CONTRE EL CONTRE EN CONTRE EL CONTRE EL CONTRE EL CONTRE EN CONTRE EL CONTRE EN CONTRE EL CONTRE E CONTRAZOCALO. PISO CERAMICO. CONTRAZOCALO. CONTRAZOCALO, ...... 1 - ANTECEDENTES. LA JUNTA DE PROPIETARIOS ACUERDA EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE CONVIVENCIA, QUE ENTRA A REGIR A PARTIR DEL MOMENTO DE LA POSESION DEL INMUEBLE QUE EFECTUE ARTICULO 2 — OBJETIVO. LA JUNTA DE PROPIETARIOS RESUELVE REGULAR LA MISMA, CONVIVENCIA FUTURA, A EFECTOS QUE TANTO LOS ORGANOS DE LA MISMA, COMO LOS PROPIETARIOS Y/O SUS FAMILIARES, AJUSTEN LA UTILIZACION, CONSERVACION, REPARACION, ADMINISTRACION Y MODIFICACION DE LOS BIENES DE USO COMUN, A UNA CONDUCTA ARMONICA Y ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA FE Y LAS BUENAS COSTUMBRES, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN ESTE REGLAMENTO. ============ ARTICULO 3 - LOS BIENES, AREAS Y SERVICIOS COMUNES DEL CONDOMINIO, SOLO PODRAN UTILIZARSE DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO INTERNO. SOBRE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN EL MISMO, RESOLVERA LA JUNTA DE PROPIETARIOS, PUDIENDO EN TODO CASO SOMETER EL PUNTO A DE LA ASAMBLEA GENERAL, LA MISMA QUE ESTARA CONFORMADA POR TODOS LOS RESOLUCION PROPIETARICS. LEGISLE DE PROPIETARIOS POR MEDIO DE SU ADMINISTRACION O CONSEJO DIRECTIVO, TENDRA A SU CARGO LA CONSERVACION, CUIDADO Y LIMPIEZA DE LOS BIENES ESPACIOS Y SERVICIOS COMUNES, DEBIENDO CONTROLAR EL USO QUE DE ELLOS HACEN LOS PROPIETARIOS, POR MEDIO DE LA CONTRIBUCION DE CADA PROPIETARIO PARA LA ADMINISTRACION, CONSERVACION, ARTICULO 5 REPARACION Y LIMPIEZA DE LAS AREAS Y BIENES COMUNES, ESTARA COMPRENDIDA POR LAS CUOTAS PREVISTAS O ACORDADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS. ARTICULO 6 - LOS ESPACIOS PEATONALES, VEHICULARES, PISCINAS, LOS JARDINES Y LAS ZONAS



RECREACIONALES, DEBERAN SER UTILIZADOS DE ACUERDO A SU DESTINO NATURAL. DEBERAN CONSERVARSE ARROJAR CUALQUIER CLASE DE OBJETO, PAPELES, RESIDUOS, Y DESPERDICIOS EN LOS ESPACIOS b) INTRODUCIR Y MANTENER EN LOS DEPOSITOS, AUNQUE ELLO FUERA TRANSITORIAMENTE, MATERIALES INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, ANTI-HIGIENICOS, O QUE PRODUZCAN HUMEDADES, MALOS OLORES, HUMO, O CUALOUIER OTRA CLASE DE MOLESTIAS QUE PUDIERAN CAUSAR A LOS DEMAS PROPIETARIOS ========== c) OCUPAR DE ALGUN MODO O INTERRUMPIR EL TRANSITO EN LOS PASAJES PEATONALES O VEHICULARES Y/O ZONAS COMUNES EN GENERAL. d) LAS AREAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA, EN ESPECIAL LOS DEPARTAMENTOS, DEBERAN GUARDAR UNA ARMONIA ESTETICA EN LO QUE CONCIERME A SU EXTERIORIZACION (VENTANAS Y PUERTAS) CON LAS DEMAS AREAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE OTROS PROPIETARIOS, DE MANERA QUE NO SE CUELGUEN O INSTALEN: REJAS, CARTELES, AFICHES, PUBLICIDAD, CORTINAS O PERSIANAS CON DISEÑOS OFENSIVOS O EN GENERAL CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE VAYA EN CONTRA DEL ORNATO ESTETICO DEL CONDOMINIO ARTICULO 8 - TÓDA MODIFICACION A LOS ESPACIOS PEATONALES, VEHICULARES, PISCINAS, JARDINES Y ZONAS RECREACIONALES, O COLOCACION EN LOS MISMOS DE CUALQUIER OBJETO, DEBERA SER RESUELTA POR AL ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS CON EL VOTO DE 2/3 DE PROPIETARIOS PRESENTES, ARTICULO 9 LOS JUEGOS PARA NIÑOS, DEBERAN SER CONSERVADOS POR LOS MAYORES Y MENORES CON EL MAYOR CUIDADO. SE DEBERAN UTILIZAR LOS MISMOS DE ACUERDO A SU DESTINO NATURAL, Y DE ACUERDO A LA NATURALEZA. DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR MENORES SERAN RESPONSABLES LOS PROPIETARTOS A QUIEN ESTE RELACIONADO EL INFRACTOR. EL PAGO DE REPARACIONES QUE HUBIERE NECESIDAD DE EFECTUAR, DEBERAN SER SATISFECHAS EN EL PLAZO Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCA LOS JUEGOS PARA NIÑOS, DEBERAN SER CONSERVADOS POR LOS MAYORES Y MENORES CON ARTICULO 10 - PARA COLOCAR CABLEADOS, ANTENAS, PLANTAS O ARBOLES DECORATIVOS, ASI COMO DE CUALQUIER OBJETO O ELEMENTO QUE PUEDA VARIAR LA ARMONIA ESTETICA DEL CONDOMINIO, DEBERAN CONTAR/CON LA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL, CON EL FIN DE CUIDAR LAS CAÑERIAS, LOS ARTICULO 11 - EL PROPIETARIO NO PODRA: a) EMPLEAR LA CASA PARA OBJETOS CONTRARIOS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES:========= SÓLAMENTE SERAN PERMITIDOS ANIMALES DOMESTICOS COMUNES (EXPLICITAMENTE PERROS Y/O GATOS) DEBÍENDO LOS MISMOS MANTENERSE DENTRO DE LA PROPIEDAD EXCLUSIVA. NO SE PERMITE LA TENENCIA ANIMALES QUE PRODUCEN MALOS OLORES O QUE EMITAN RUIDOS MOLESTOS, QUE IRRUMPAN LA TRANQUILIDAD DE LOS DEMAS VECINOS. VOLCAR CUERPOS EXTRAÑOS EN LAS CAÑERIAS DE DESAGÜE, LAVATORIOS, ETC. QUE PUEDEN OBSTRUIR AS CAÑERIAS GENERALES. LAS REPARACIONES CORRESPONDIENTES, CORRERAN POR CUENTA DEL ARTICULO 12 — LA ADMINISTRACION O CONSEJO DIRECTIVO PODRA HACER OBSERVACIONES A LOS PROPIETARIOS QUE NO SE PREOCUPEN POR EL CUIDADO, CONSERVACION Y ASEO DE LAS AREAS Y BIENES ARTICULO 13 — UNA VES APROBADO EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONVIVENCIA SE ENTREGARA COPIA ARTICULO 14 - EL PRESENTE REGLAMENTO, PODRA SER RATIFICADO, MODIFICADO O EXTINGUIDO CON EL VOTO CONFORME DE LAS 2/3 PARTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS.================ PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL DOGESCIE DE ESTE DE CONTROL LA PRESENTE CLAUSULA ADICIONAL Y SUS ANEXOS (HOJA RESUMEN, ANEXOS) (EN ADELANTE, CONTRATO) CONTIENEN LOS TEPMINOS Y CONDICIONES QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DEL PRESTAMO CON GARANTIA HIPOTECARIA (EN ADELANTE, PRESTAMO HIPOTECARIO) QUE INTERBANK, EL CLIENTE (EN ADELANTE, CLIENTE) Y EL FIADOR (EN ADELANTE, FIADOR) SE OBLIGAN A CUMPLIR. LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE, DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD Y DOMICILIO, ASI COMO LOS DEL FIADOR INTERBANK Y LOS REPRESENTANTES DE ESTOS, CONSTAN DEL ANEXO 1. EL CONTRATO SE RIGE Y DEBERA SER INTERPRETADO CONFORME A LA LEGISLACION PERUANA VIGENTE A LA FECHA DE SU EL CONTRATO SE CELEBRA Y SUSCRIBE EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LAS CLAUSULAS INTERBANK OTORGARA AL CLIENTE -PREVIA EVALUACION Y CALIFICACION CREDITICIA- EL PRESTAMO HIPOTECARIO SOLICITADO POR ESTE, POR EL IMPORTE Y EN LAS CONDICIONES DETALLADAS EN EL ANEXO 2 Y LA HOJA RESUMEN, CON LA FINALIDAD EXCLUSIVA DE QUE EL IMPORTE DEL MISMO SEA DESTINADO POR EL CLIENTE PARA LA ADQUISICION DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL ANEXO 1 (EN INMUEBLE). EL IMPORTE DEL PRESTAMO HIPOTECARIO CONSIGNADO EN EL ANEXO 2 Y EN LA HOJA RESUMEN INCLUYE LOS GASTOS DE CARGO DEL CLIENTE, COMO CONSECUENCIA DEL OTORGAMIENTO EL CLIENTE E INTERBANK ACUERDAN FIJAR EL CONTENIDO NORMATIVO DEL CONTRATO SUJETANDOLO A LO ESTABLECIDO EN ESTE DOCUMENTO Y EN LAS CLAUSULAS GENERALES DE CONTRATACION PARA CONTRATOS DE PRESTAMO HIPOTECARIO, APROBADAS MEDIANTE RESOLUCION SBS NO. 325-2001. EMITIDA FOR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (EN ADELANTE, SBS), EN LO QUE RESULTE APLICABLE. EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LO ESTABLECIDO EN LAS REFERIDAS CLAUSULAS GENERALES DE CONTRATACION APROBADAS POR LA SES Y 1.3 EL CLIENTE DECLARA QUE EL INMUEBLE, ADQUIRIDO O A SER ADQUIRIDO POR ESTE EN VIRTUD DEL CONTRATO POR EL CUAL HA ADQUIRIDO O ADQUIRIRA LA PROPIEDAD DEL MISMO (EN ADELANTE, CONTRATO DE COMPRAVENTA), SE ENCUENTRA LIBRE DE TODA CARGA, GRAVAMEN Y, EN GENERAL, DE TODA AFECTACION QUE PUDIESE LIMITAR O RESTRINGIR DE CUALQUIER FORMA EL DERECHO DE PROPIEDAD QUE



000017

POSEE O POSEERA SOBRE ESTE O LOS DERECHOS QUE RESPECTO DE DICHO BIEN POSEERA INTERBANK EN SU CALIDAD DE ACREEDOR HIFOTECARIO. ======== SU CABIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO.

EN VISTA DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO (INHUESLE DE EXISTENCIA FUTURA), INTERBANK NO ASUMIRA RESPONSABILIDAD ALGUMA POR LA CALIDAD, IDONEIDAD, ENTREGA O CUALQUIER CIPO PAUTOR RELACIONADO AL INMUEBLE QUE EL CLIENTE HA ADQUIRIDO O ABQUIERA POR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MEDIANTE EL PRESTAMO HIPOTECARIO, EN ESTE SENTIDO, LOS EVENTUALES RECLAMOS QUE EL CLIENTE PRESENTASE FRENTE A LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y/O VENDEDORA Y/O PROMOTORA DEL INMUEBLE NO AFECTARA DE MODO ALGUNO LAS OBLIGACIONES QUE HAYA ASUMIDO MEDIANTE EL CONTRATO. DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO EL CLIENTE SE OBLIGA FRENTE A INTERBANK A:======= PROPORCIONAR TODA LA INFORMACION QUE INTERBANK LE SOLICITE CON RELACION AL PRESTAMO PRESTAR TODA LA COLABORACION NECESARIA PARA HACER EFECTIVA LA INSCRIPCION DE LA HIPOTECA EN EL REGISTRO DE PREDIOS DE LA OFICINA REGISTRAL COMPETENTE; ASI COMO PARA LA EMISION DEL TETULO DE PRESTAMO HIPOTECANO NEGOCIABLE (EN ADELANTE, TCHN). A TAL EFECTO, EL CLIENTE QUEDA OBLIGADO A OTORGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE RESULTE NECESARIA PARA CONSTITUIR Y PERFECCIONAR LA HIPOTECA Y LA EMISION DEL TCHN ASI COMO AQUELLA QUE REQUIERA INTERBANK A FIN DE OBTENER LA INSCRIPCION DE LA HIPOTECA EN EL REGISTRO DE PREDIOS DE LA OFICINA REGISTRAL COMPETENTE Y LA EMISION DEL TCHN. (c) ABSTENERSE DE GRAVAR, AFECTAR, TRANSFERIR O, EN GENERAL, DE CELEBRAR ACTOS DE DISPOSIÇÃON SOBRE TODO O PARTE DEL INMUEBLE, SALVO QUE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE INTERBANK, MANIFESTADO POR ESCRITO DE FECHA CIERTA. EN TAL CASO, INTERBANK TENDRA DERECHO A RECIBIR EL PRECIO POR LA VENTA DEL INMUEBLE, EL CUAL SERA APLICADO A LA AMORTIZACION DEL PRESTAMO HIPOTECARIO HASTA DONDE DICHO PRECIO ALCANCE. SIN PÉRBUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO PRECEDENTE, EL CLIENTE SE OBLIGA A INCLUIR EN TODO/CONTRATO O CONVENIO POR EL CUAL GRAVE, AFECTE, TRANSFIERA O, EN GENERAL, DISPONGA DEL INMUEBLE O EN VIRTUD DEL CUAL PROMETA REALIZAR CUALQUIERA DE LOS ACTOS ANTES REFERIDOS EN FAVOR DE UN TERCERO DISTINTO DE INTERBANK, UNA CLAUSULA EN VIRTUD DE LA CUAL DICHO TERCERO DECLARE CONOCER EL CONTENIDO DEL CONTRATO, Y RECONOZCA TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS QUE (dri) MANTENER LA POSESION DEL INMUEBLE, SALVO QUE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y BOR/ ESCRITO DE INTERBANK. (e) CONSERVAR EN BUEN ESTADO EL INMUEBLE Y NOTIFICAR A INTERBANK SOBRE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA DETERIORAR O, EN GENERAL, AFECTAR NEGATIVAMENTE AL INMUEBLE O LOS DÉRECHOS DE INTERBANK CON RELACION A ESTE, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES DE PRODUCIDO ŚEĠUNDA: DECLARACIONES DEL CLIENTE Y DEL FIADOR------EL CLIENTE Y EL FIADOR DECLARAN EXPRESAMENTE QUE (I) INTERBANK HA CUMPLIDO CON PHOPORCIONARLES, PREVIAMENTE A LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, TODA LA INFORMACION NECESARIA SOBRE LAS CARACTERISTICAS, TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO HIPOTECARIO, LA MISMA QUE LES HA PERMITIDO TOMAR UNA DECISION ADECUADAMENTE INFORMADA RESPECTO DEL PRESTAMO ≱IPOTECARIO, (II) LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL CLIENTE Y EL FIADOR EN LA SOLICITUD E PRESTAMO HIPOTECARIO (EN ADELANTE, SOLICITUD) Y EN EL CONTRATO ES VERAZ EN SU TOTALIDAD, OBLIGANDOSE A MANTENERLA ACTUALIZADA, (III) HAN RECIBIDO DE INTERBANK LA HOJA RESUMEN, (IV) CONOCEN Y HAN PRESTADO SU CONSENTIMIENTO SOBRE LAS COMISIONES Y GASTOS APLICABLES AL PRESTAMO HIPOTECARIO QUE SE DETALLAN EN LA HOJA RESUMEN, INCLUYENDO LA COMISION Y GASTOS POR GESTION DE COBRANZA, EN CASO SE PRODUZCA CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DEL PRESTAMO HIPOTECARIO; Y, (V) AUTORIZAN EN FORMA EXPRESA A INTERBANK A REALIZAR, CONSIDERARIO ESTE NECESARIO, LA GESTION DE COBRANZA EN SUS DOMICILIOS Y/O EN SUS CENTROS DE TRABAJO, SEA ESTA POR VIA TELEFONICA O ESCRITA DE CONFORMIDAD CON LA LEY APLICABLEZ====== ASI MISMO, EL CLIENTE AUTORIZA EN FORMA EXPRESA A INTERBANK PARA QUE ESTE, UNA VEZ REALIZADO EL DESEMBOLSO DEL PRESTAMO HIPOTECARIO, REMITA A SU DOMICILIO -EL MISMO QUE SE ENCUENTRA DETALLADO EN EL ANEXO 1- DOS (2) EJEMPLARES DE LA HOJA RESUMEN QUE CONSIGNE LA INFORMACION DEFINITIVA DEL PRESTAMO HIPOTECARIO, CALCULADA A LA FECHA DE DESEMBOLSO. ====== INTERBANK REALIZARA EL DESEMBOLSO DEL PRESTAMO HIPOTECARIO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ANEXO. 1, CUMPLIDAS A SATISFACCION DE INTERBANK LAS CONDICIONES PRECEDENTES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 2. INTERBANK SE RESERVA EL DERECHO DE SUSPENDER EL DESEMBOLSO DEL PRESTAMO HIPOTECARIO SI, POR ALGUN MOTIVO, VARIARAN DE MODO ADVERSO LAS CONDICIONES DEL MERCADO FINANCIERO Y/O LAS CONDICIONES POLITICAS, ECONOMICAS Y/O LEGALES LÓCALES Y/O LA SITUACION FINANCIERA DEL CLIENTE Y/O EN GENERAL LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES FUE APROBADO EL PRESTAMO HIPOTECARIO, BASTANDO PARA FORMALIZAR DICHA SUSPENSION UNA COMUNICACION ESCRITA REMITIDA AL CLIENTE. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO POR PARTE DE INTERBANK NO GENERARA A FAVOR DEL CLIENTE DERECHO DE RECLAMAR PARA SI EL PAGO DE SUMA ALGUNA POR NINGUN CONCEPTO NI EL PRESTAMO HIPOTECARIO DEBERA SER PAGADO POR EL CLIENTE A INTERBANK EN LA MISMA MONEDA EN LA QUE LE FUE OTORGADO Y QUE CONSTA DEL ANEXO 2, MEDIANTE CUOTAS PERIODICAS EN EL PLAZO ESTIPULADO EN EL REFERIDO ANEXO 2. LA OPORTUNIDAD DE PAGO E IMPORTE DE LAS CUOTAS PERIODICAS SE ESTABLECEN EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS DE LA HOJA RESUMEN (EN ADELANTE, CRONOGRAMA DE PAGOS). ELLETTITUTE ELLETTIT EN CASO EL PRESTAMO HIPOTECARIO HAYA SIDO OTORGADO EN NUEVOS SOLES, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL MONTO DEL MISMO A VALOR CONSTANTE, EL PRESTAMO HIPOTECARIO PODRA, CRITERIO DE INTERBANK, SER REAJUSTADO DE ACUERDO CON CUALQUIERA DE LOS INDICES DE REAJUSTE EN LA EVENTUALIDAD DE QUE INTERBANK OPTASE POR REAJUSTAR EL MONTO DEL PRESTAMO HIPOTECARIO ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO PRECEDENTE, DEBERA COMUNICAR AL CLIENTE SU DECISION DE REALIZAR EL REAJUSTE CON LA ANTICIPACION PREVISTA EN LAS LEYES APLICABLES 



LAS CUOTAS DEL PRESTAMO HIPOTECARIO INDICADAS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS, INCLUYEN, 4.3 ADEMAS DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA AMORTIZACION DEL CAPITAL E INTERESES, LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES AL PAGO DE LOS SEGUROS DE DESGRAVAMEN Y SOBRE EL INMUEBLE, ASI COMO EL IMPORTE DE LAS COMISIONES, GASTOS, TRIBUTOS Y DEMAS TARIFAS PACTADAS ENTRE EL CLIENTE E 4.4 INTERBANK PODRA CONCEDER AL CLIENTE PERIODOS DE GRACIA, QUEDANDO EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LOS INTERESES GENERADOS DURANTE DICHO PERIODO PODRAN SER CAPITALIZADOS POR EL CLIENTE TIENE DERECHO A EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS DEL SALDO DE CAPITAL DEL PRESTAMO HIPOTECARIO CON LA CONSIGUIENTE LIQUIDACION DE INTERESES AL DIA DE PAGO. PARA REALIZAR PAGOS ANTICIPADOS, EL CLIENTE DEBERA (I) COMUNICAR EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO A INTERBANK SU VOLUNTAD DE REALIZAR EL PAGO ANTICIPADO; Y, (II) ENCONTRARSE AL DIA EN LAS OBLIGACIONES QUE EN VIRTUD AL CONTRATO MANTIENE FRENTE A INTERBANK. INTERBANK ACEPTA EL PAGO ANTICIPADO SIN PAGO DE PENALIDAD ALGUNA. SIN PERJUICIO DE 4.6 ELLO INTERBANK COBRARA LA COMISION Y/O LOS GASTOS QUE LE GENERE EL PAGO ANTICIPADO, LOS EN CASO DE PAGOS ANTICIPADOS, EL CLIENTE PODRA OPTAR ENTRE REDUCIR EL MONTO O NUMERO DE LAS CUOTAS, DEBIENDO REALIZAR DICHA INDICACION EN FORMA ESCRITA AL MOMENTO DE COMUNICAR SU INTENCION DE REALIZAR EL PAGO ANTICIPADO; CASO CONTRARIO, EL PAGO REDUCIRA EL MONTO DE LAS CUOTAS SIN REDUCIR EL NUMERO DE LAS MISMAS. LOS PAGOS ANTICIPADOS PODRAN SER REALIZADOS POR EL CLIENTE LUEGO DEL PAGO DE LA PRIMERA CUÔTA DEL CRONOGRAMA DE PAGOS Y CUANTAS VESES LO ESTIME CONVENIENTE Y DEBERAN SER POR MONTOS IGUALES O SUPERIORES A US\$ 1,000.00 (MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERIÇÃ) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL. EL IMPORTE PRODUCTO DEL PAGO ANTICIPADO SERA APLICADO DIRECTAMENTE AL CAPITAL DEL 4.10 /EFECTUADO UN PAGO ANTICIPADO PARCIAL POR PARTE DEL CLIENTE, INTERBANK REMITIRA AL CLIENTE EL NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE VENCIMIENTO, MANTENIENDO EL PLAZO Y REDUCIENDO EL IMPORTE DE CADA CUOTA O, SIN VARIAR EL IMPORTE DE LAS CUOTAS, REDUCIENDO EL PLAZO PACTADO ORIGINALMENTE. QUINTA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y MIENTRAS EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES DEL CLIENTE DERIVADAS DEL CONTRATO, INTERBANK QUEDA AUTORIZADO A RETENER O APLICAR A LA AMORTIZACION Y CANCELACION DE LO ADEUDADO TODA SUMA O VALOR QUE POR CUALQUIER RAZON TENGA EN SU PODER Y 5.2 LOS VALORES QUE NO PUEDAN SER REDIMIDOS POR INTERBANK SERAN VENDIDOS POR ESTE DIRECTAMENTE, SIN MAS FORMALIDAD QUE LA PRESENTE AUTORIZACION, SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR, CAMBIO VENTA O, EN SU CASO, COMPRA VIGENTE EN INTERBANK Y QUE ESTE DETERMINE, SIN SEXTA: TASAS DE INTERES, COMISIONES, GASTOS, PRIMAS DE SEGUROS Y OTRAS TARIFAS========= EL IMPORTE DE LAS OBLIGACIONES ADEUDADAS POR EL CLIENTE EN VIRTUD AL PRESTAMO HIPOTECARIO, DEVENGARA DIARIAMENTE EL INTERES COMPENSATORIO A LA TASA EFECTIVA ANUAL QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY APLICABLE INTERBANK LIBREMENTE FIJE, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA EN CASO EL CLIENTE NO PAGARA EN LA FECHA CONVENIDA UNA (1) O MAS CUOTAS DEL PRESTAMO HIPOTECARIO, INTERBANK PODRA APLICAR A LOS IMPORTES NO CANCELADOS OPORTUNAMENTE, ADICIONALMENTE AL INTERES COMPENSATORIO, EL INTERES MORATORIO CORRESPONDIENTE A LA TASA EFECTIVA ANUAL QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY APLICABLE INTERBANK LIBREMENTE FIJE, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA DETALLADA EN LA HOJA RESUMEN; ASI COMO LAS COMISIONES Y/O GASTOS A QUE LAS COMISIONES, GASTOS, PRIMAS DE SEGURO, TRIBUTOS Y DEMAS TARIFAS PACTADAS ENTRE EL CLIENTE E INTERBANK SE ENCUENTRAN SEÑALADAS EN LA HOJA RESUMEN. 6.4 INTERBANK PONDRA A DISPOSICION DEL CLIENTE TODA LA INFORMACION REFERENTE AL CONTRATO, SUS SERVICIOS, PRODUCTOS Y CAMPAÑAS PROMOCIONALES, TASAS DE INTERES, COMISIONES, GASTOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE AL PRESENTE CONTRATO A TRAVES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS: (I) CARTILLAS INFORMATIVAS, (II) ATENCION PERSONAL AL CLIENTE EN LAS OFICINAS DE INTERBANK, (III) AVISOS EN LA PAGINA WEB DE INTERBANK (WWW.INTERBANK.COM.PE), (IV) ANUNCIOS PUBLICOS EN LAS OFICINAS DE INTERBANK, (V) COMUNICACIONES DIRECTAS; Y A SU DISCRECION, (VI) A TRAVES DE LA UTILIZACION DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION. ========= INTERBANK SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, INCLUYENDO LAS TASAS DE INTERES COMPENSATORIO, DE INTERES MORATORIO, LA MONEDA DEL FINANCIAMIENTO, LAS COMISIONES Y GASTOS CUANDO, A CRITERIO DE INTERBANK (I) OCURRA UN INCREMENTO (A) EN EL COSTO TOTAL EFECTIVO DE LAS OPERACIONES ACTIVAS EN LA MONEDA DEL FINANCIAMIENTO, O (B) PARA LA OBTENCION DE PRESTAMOS POR PORTE DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL O EXTRANJERO; (II) SE MODIFIQUE EL REGIMEN TRIBUTARIO, LEGAL Y POLITICO VIGENTE DE FORMA TAL QUE ELLO GENERE UN EFECTO ADVERSO O COSTO ADICIONAL A INTERBANK CON RELACION A LAS OPERACIONES DE PRESTAMO HIPOTECARIO QUE ESTE EFECTUA; Y/O. (III) EN CUMPLIMIENTO DE LAS POLITICAS CORPORATIVAS Y DE RIESGO DETERMINADAS POR INTERBANK CUALQUIER MODIFICACION Y LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA MISMA SERA INFORMADA AL CLIENTE POR ANUNCIOS PUBLICOS EN LAS OFICINAS DE INTERBANK O MEDIANTE COMUNICACION ESPECIAL ESCRITA O A TRAVES DE CUALQUIER OTRO MEDIO QUE DETERMINE INTERBANK DE CONFORMIDAD



000010

SI SE TRATA DE INCREMENTOS EN LAS TASAS DE INTERES O SI LA MODIFICACION ES CON RELACION A LAS COMISIONES Y GASTOS, REPRESENTANDO UN INCREMENTO RESPECTO DE LO PACTADO, INTERBANK COMUNICARA AL CLIENTE LA MODIFICACION CON UNA ANTICIPACION NO MENOR A QUINCE CALENDARIO. LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO DISTINTAS A TASAS DE INTERES, COMISIONES Y GASTOS SERAN INFORMADAS AL CLIENTE EN FORMA PREVIA A SU APLICACION CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIO. EN CUALQUIER CASO, LA COMUNICACION INDICARA EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL LA MODIFICACIÓN ENTRARA EN VIGENCIA.=================== 7.3 EN CASO CORRESPONDA, CONFORME A LA LEY APLICABLE, INTERBANK REMITIRA LAS MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA DE PAGOS AL DOMICILIO DEL CLIENTE, CON LA ANTICIPACION PREVISTA EN LA LEY APLICABLE, INCLUYENDO EL COSTO EFECTIVO ANUAL QUE CORRESPONDA POR EL SALDO REMANENTE DE LA OPERACION CREDITICIA, QUE SE IDENTIFICARA COMO "COSTO EFECTIVO ANUAL EN CASO EL CLIENTE NO CUMPLA CON PAGAR SUS CUOTAS PERIODICAS EN LAS FECHAS PREVISTAS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS, EL CLIENTE INCURRIRA EN MORA AUTOMATICA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL INCISO 1 DEL ARTICULO 1333 DEL CODIGO CIVIL, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO O INTIMACION ALGUNA POR PARTE DE INTERBANK Y, POR TANTO, LAS SUMAS NO PAGADAS DEVENGARAN ADEMAS DE LOS INTERESES COMPENSATORIOS, "INTERESES MORATORIOS. LA TERMINACION O PRECLUSION DE LOS PLAZOS DEL PRESTAMO HIPOTECARIO Y/O RESOLUCION DEL CONTRATO POR CAUSA DE LA MORA 9.1 DE LA HIPOTECA: A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS DESCRITAS EN EL ANEXO 3 DE ESTE DOCUMENTO (EN ADELANTE, OBLIGACIONES GARANTIZADAS), EL CLIENTE/CONSTITUYE A FAVOR DE INTERBANK PRIMERA Y PREFERENTE GARANTIA HIPOTECARIA SOBRE EL INMUEBLE, POR PLAZO INDEFINIDO Y EN TANTO SUBSISTA UNA CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS (EN ADELANTE, HIPOTECA), HASTA POR LA SUMA INDICADA EN EL ANEXO 1 (EN DADO QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE CONSTRUCCION, LA CONSTITUCION DE LA HIPOTECA SE ENCUENTRA SUJETA A LA CONDICION DE QUE EL INMUEBLE EXISTA, LO CUAL QUEDARA ACREDITADO CON LA APERTURA DE SU PARTIDA REGISTRAL EN EL REGISTRO DE PREDIOS DE LA OFICINA ŔEĞÍSTRAL COMPETENTE; Y CUYA UBICACION, AREAS, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS SON LAS QUE COÉREN INSCRITAS, TAL Y COMO CONSTAN EN LAS COPIAS LITERALES DE DOMINIO QUE SE ADJUNTARAN A LOS PARTES NOTARIALES AL SOLICITAR LA INSCRIPCION DE LOS ACTOS OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO, Y CON CUYO CONTENIDO LAS PARTES EXPRESAN DESDE YA SU PLENA CONFORMIDAD. ======== EL CLIENTE DECLARA Y ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA HIPOTECA SE EXTIENDE A TODO LO QUE DE HECHO POR DERECHO CORRESPONDA O PUEDA PERTENECER AL IMMUEBLE Y COMPRENDE TODAS LAS CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES QUE PUDIEREN EXISTIR SOBRE EL MISMO, O BIENES QUE PUDIERAN ÉN EL FUTURO EDIFICARSE SOBRE EL INMUEBLE; Y EN SU CASO EL SUELO, SUBSUELO Y SOBRESUELO, COMPRENDIENDO ADEMAS SUS PARTES INTEGRANTES, ACCESORIOS, INSTALACIONES Y EN GENERAL, TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA Y EN LA MAS AMPLIA EXTENSION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1101 DEL CODIGO CIVIL. QUEDAN ASIMISMO AFECTADAS EN FAVOR DE INTERBANK LAS MEJORAS QUE PUDIERAN INTRODUCIRSE EN EL INMUEBLE Y LOS FRUTOS Y RENTAS QUE ESTOS PRODUZCAN, LOS MISMOS QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CLIENTE PODRAN SER RECAUDADOS DIRECTAMENTE POR INTERBANK, PARA APLICARLOS DEL TCHN: EL CLIENTE DESDE YA ACEPTA Y SOLICITA AL REGISTRO COMPETENTE QUE A SIMPLE PETICION DE INTERBANK -EN VIRTUD AL PODER IRREVOCABLE CONTENIDO EN LA CLAUSULA DECIMOSEPTIMA DE ESTE CONTRATO-, SOBRE LA BASE DE LA HIPOTECA, EMITA UN TCHN Y ENTREGUE EL MISMO DIRECTAMENTE A INTERBANK, SIN NECESIDAD DE ENDOSO DEL MISMO POR PARTE DEL CLIENTE. == SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL CLIENTE AUTORIZA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE A INTERBANK A EL CLIENTE FACULTA A INTERBANK A COMPLETAR EL TCHN CON LA INFORMACION Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL PRESTAMO HIPOTECARIO Y LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY APLICABLE.= PARA EL CASO DE EJECUCION JUDICIAL DEL PRESTAMO HIPOTECARIO Y POSTERIOR REMATE DEL EL INMUEBLE SE VALORIZA EN LA SUMA QUE SE INDICA EN EL ANEXO 1 (EN ADELANTE, VALOR DE TASACION), CORRESPONDIENDO DICHO VALOR, AL VALOR DE REALIZACION DE LA VALUACION EFECTUADA POR PERITO TASADOR INSCRITO EN EL REGISTRO DE PERITOS VALUADORES (REPEV) DE LA SBS QUE DESIGNE INTERBANK. EN CASO (I) INTERBANK TENGA INDICIOS RAZONABLES PARA SUPONER QUE EL INMUEBLE SE HA DEPRECIADO O DETERIORADO A UN PUNTO TAL QUE SE ENCUENTRE EN PELIGRO LA RECUPERACION DEL PRESTAMO HIPOTECARIO; O, (II) SE HUBLESE DEVALUADO LA MONEDA EN LA CUAL SE HA OTORGADO EL PRESTAMO HIPOTECARIO DE TAL MANERA QUE EL VALOR DE TASACION NO REPRESENTE EL VALOR DEL INMUEBLE; O, (III) CUANDO ASI LO DETERMINE INTERBANK DE ACUERDO A SUS POLÍTICAS CORPORATIVAS O DE RIESGOS, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL VALOR DE TASACION PODRA SER ACTUALIZADO MEDIANTE UNA (1) O MAS TASACIONES POSTERIORES EFECTUADAS POR PERITO TASADOR INSCRITO EN EL REPEV DE LA SBS, CUYO COSTO SERA ASUMIDO INTEGRAMENTE POR EL CLIENTE. EL CLIENTE ASUME LA OBLIGACION DE FACILITAR EL LIBRE ACCESO AL INMUEBLE AL TASADOR QUE DESIGNE UNDECIMA: TITULIZACION Y CESION ERROREREZEE CARRELE RABBERTA CERTA CONTROL DE LA CONTR INTERBANK FODRA CEDER A FAVOR DE UN TERCERO, TOTAL O PARCIALMENTE Y EN CUALQUIER ), LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, SU POSICION CONTRACTUAL Y EM GENERAL, CUALQUIER MOMENTO, LOS DERECHOS, SITUACION JURIDICA DERIVADA DEL CONTRATO, INCLUSO CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO PROCESOS DE TITULIZACION. EL CLIENTE RECONOCE Y ACEPTA QUE INTERBANK PODRA CEDER SUS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO, YA SEA MEDIANTE UNA CESION DE DERECHOS O MEDIANTE LA CONSTITUCION DE PATRIMONIO AUTONOMO PARA EFECTOS DE SU TITULIZACION, FIDEICOMISO O MECANISMOS SIMILARES, VENTA DE CARTERA, EMISION DE INSTRUMENTOS -INCLUYENDO EL TCHN- G



000020

BONOS HIPOTECARIOS Y/O CUALQUIER OTRA FORMA PERMITIDA POR LA LEY APLICABLE, A LO QUE EL CLIENTE PRESTA DESDE AHORA Y POR EL PRESENTE DOCUMENTO SU CONSENTIMIENTO EXPRESO E IRREVOCABLE, INCLUYENDO LAS CORRESPONDIENTES A LAS GARANTIAS QUE PUDIERE HABER CONSTITUIDO A FAVOR DE INTERBANK EN RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, SIENDO PARA ELLO SUFICIENTE QUE INTERBANK COMUNIQUE AL CLIENTE LA IDENTIDAD DEL NUEVO ACREEDOR O TITULAR DE OBLIGACIONES U OTRAS SITUACIONES JURIDICAS BAJO EL CONTRATO, SALVO CONSENTIMIENTO PREVIO Y DEL SEGURO CONTRA TODO RIESGO: DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESTAMO HIPOTECARIO, EL CLIENTE SE OBLIGA A CONTRATAR Y MANTENER VIGENTE UN SEGURO CONTRA LOS RIESGOS QUE CORRA EL INMUEBLE, A SATISFACCION DE INTERBANK Y TRANSFERIR A INTERBANK SU DERECHO A LA INDEMNIZACION QUE DEBE PAGAR LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO, PARA CUYO EFECTO LE entregara la poliza debidamente endosada de manera que interbank cobre el importe de la INDEMNIZACION Y LO ABLIQUE A LA AMORTIZACION DE LO QUE SE LE ADEUDASE. INTERBANK QUEDA FACULTADO, POR CUENTA DEL CLIENTE, A CONTRATAR, RENOVAR Y/O MANTENER VIGENTE LA RESPECTIVA POLIZA DE SEGURO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE DE LA OBLIGACION QUE ASUME SEGUN EL PARRAFO ANTERIOR, DEBIENDO EN ESE CASO EL CLIENTE REEMBOLSAR A INTERBANK DE IMMEDIATO LOS PAGOS REALIZADOS; O, EN CASO INTERBANK ACEPTARA FINANCIARLA, EL CLIENTE AUTORIZA A INTERBANK, CON SU FIRMA EN EL CONTRATO, A INCLUIR EL COSTO TOTAL DE POLIZA TOMADA EN LAS CUOTAS DEL PRESTAMO HIPOTECARIO. LA FALTA DE CONTRATACION RENOVACION DE//LA POLIZA DE SEGURO POR PARTE DE INTERBANK, NO GENERA PARA ESTE RESPONSABILIDAD ALGUNA; PUES EL CLIENTE DECLARA CONOCER QUE LA RESPONSABILIDAD POR ELLO LE SINIESTRO./CONSTAN EN EL DOCUMENTO QUE EL CLIENTE DE UNA FRANQUICIA DEDUCIBLE EN EL EVENTO DE SINIESTRO./CONSTAN EN EL DOCUMENTO QUE EL CLIENTE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR, POR LO QUE EN CASO DE OCURRIR UN SINIESTRO NO AMPARADO POR LA POLIZA CONTRATADA O DE LIMITACIONES O EXCLUSIONES / IMPUESTAS POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS, INTERBANK NO ASUME NINGUNA EXCLUSIONES IMPUESTAS POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS, INTERBANK NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD. EXCLUSIVAMENTE INTERBANK, QUIEN EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL CLIENTE Y/O DE LAS PERSONAS ASEGURADAS, COBRARA DIRECTAMENTE LA INDEMNIZACION QUE DEBA PAGAR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA APLICARLO HASTA DONDE ALCANCE A LA AMORTIZACION Y/O CANCELACION DE LO ADEUDADO. ====== SIN PERJUTCIO DE LA OBLIGACION QUE ASUME EL CLIENTE, INTERBANK PODRA CONTRATAR, RENOVAR Y/O MANDÉNER/VIGENTE LA POLIZA DE SEGURO DE DESGRAVAMEN ANTES SEÑALADA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL//CLIENTE, Y, EN TAL CASO, ESTE DEBERA REEMBOLSAR A INTERBANK DE INMEDIATO LOS PAGOS IZADOS; O, EN CASO QUE INTERBANK ACEPTARA FINANCIARLA, EL CLIENTE AUTORIZA A INTERBANK, CON SU FIRMA EN EL CONTRATO, A INCLUIR EL COSTO TOTAL DE LA POLIZA TOMADA EN LAS CUOTAS DEL PRESTAMO HIPOTECARIO. LA FALTA DE CONTRATACION O RENOVACION DE LA POLIZA DE SEGURO POR PARTE DE INTERBANK, NO GENERA PARA ESTE RESPONSABILIDAD ALGUNA; PUES EL CLIENTE DECLARA LAS CONDICIONES DE LA POLIZA DE DESGRAVAMEN CUYO UNICO BENEFICIARIO SERA INTERBANK, CON EL DÉTALLE DE LOS RIESGOS NO CUBIERTOS O EXCLUIDOS, CONSTAN EN EL DOCUMENTO QUE EL CLIENTE EL CATENTE HA SUSCRITO UNA DECLARACION DE SALUD, BAJO JURAMENTO QUE ES VERAZ, COMPLETA Y EXACTA, POR LO QUE SEÑALA QUE CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE LA POLIZA Y LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR ELLA Y QUE A LA FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE, ESTARA TAMBIEN COMPRENDIDO DENTRO DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA POLIZA, POR LO QUE ESTE PRESTAMO QUEDARA EN SU CASO, CUBIERTO POR EL SEGURO DE DESGRAVAMEN. ESTA DECLARACION LA FORMULA CONOCIENDO QUE EN CASO CONTRARIO, ASI COMO EN AQUELLOS OTROS CASOS EN QUE NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DE LAS CONDICIONES DE LA POLIZA QUE DECLARA RECIBIR Y CONOCER EN SU INTEGRIDAD, SE PERDERA EL DERECHO A LA INDEMNIZACION QUE DEBA PAGAR LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR EL PRESTAMO HIPOTECARIO, CON LOS EFECTOS CONSIGUIENTES PARA EL CLIENTE Y/O SUS HEREDEROS, QUIENES ASUMIRAN EL PAGO DE LO ADEUDADO A INTERBANK HASTA EL QUEDA ESTABLECIDO ENTRE LAS PARTES QUE SI POR CUALQUIER CAUSA O CIRCUNSTANCIA, LOS SEGUROS TOMADOS POR INTERBANK, A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO FUEREN VARIADOS, MODIFICADOS, O INCLUSO SUPRIMIDOS, INTERBANK LO COMUNICARA AL CLIENTE MEDIANTE AVISO ESCRITO TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO, A FIN DE QUE EL CLIENTE TOME DEBIDA NOTA DE TALES CAMBIOS Y/O SUPRESIONES Y DE TODAS SUS IMPLICANCIAS Y CONSECUENCIAS. ADEMAS, SI LAS VARIACIONES CONSISTIERAN EN NUEVOS REQUERIMIENTOS A SER CUMPLIDOS O PRESENTADOS POR EL CLIENTE, O NUEVOS RIESGOS EXCLUIDOS U OTROS, EL CLIENTE SE OBLIGA A SATISFACERLOS Y/O A CUMPLIRLOS, BAJO SU EXCLUSIVA DECISION Y RESPONSABILIDAD DE QUEDAR DESPROTEGIDO DEL SEGURO 13.1 EN VIRTUD A ESTA CLAUSULA, Y CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL NUMERAL SIGUIENTE, EL FIADOR OTORGA EN FAVOR DE INTERBANK FIANZA SOLIDARIA, IRREVOCABLE, ILIMITADA, INCONDICIONAL, INDIVISIBLE, DE REALIZACION AUTOMATICA A SOLO REQUERIMIENTO DE INTERBANK, CON RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSION Y A LOS SEÑALADOS EN LOS 13.2 LA FIANZA ES OTORGADA POR EL FIADOR CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE CARGO DEL CLIENTE QUE PUDIERAN SURGIR EN CASO QUE INTERBANK, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL (K) DEL NUMERAL 15.1 DE LA CLAUSULA DECIMOQUINTA, DE POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS DEL PRESTAMO HIPOTECARIO EN FORMA



ANTICIPADA 13.3 EL PLAZO DE LA FIANZA ES INDEFINIDO Y SE MANTENDRA VIGENTE RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL NUMERAL PRECEDENTE, HASTA EL MOMENTO EN EL QUE SE VERIFIQUEN 13.3.1 LA ENTREGA OPORTUNA DEL INMUEBLE CONSTRUIDO DE CONFORMIDAD CON LA DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PREVISTAS EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA. EL VALOR DE TASACION 13.3.2 LA INSCRIPCION ÉN EL REGISTRO DE PREDIOS DE LA OFICINA REGISTRAL COMPETENTE DE LA DECLARATORIA DE FABRICA, REGLAMENTO INTERNO -DE SER EL CASO- E INDEPENDIZACION DEL INMUEBLE, LO QUE SE ECREDITARA ANTE INTERBANK CON LA COPIA LITERAL CORRESPONDIENTE: Y, ==== 13.3.3 LA INSCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA A FAVOR DE INTERBANK EN LA PARTIDA DEFINITIVA DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA OFICINA REGISTRAL COMPETENTE CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE. ======= 13.4 INTERBANK DEJA CONSTANCIA QUE CUMPLIDAS LAS CONDICIONES ANTES INDICADAS EN LOS NUMERALES 13.3.1, 13.3.2 Y 13.3.3 PRECEDENTES, LA FIANZA QUEDARA EXTINGUIDA. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, EL FIADOR SE ENCUENTRA OBLIGADO -ENTRE OTROS- A (I) TERMINAR Y ENTREGAR OPORTUNAMENTE EL INMUEBLE AL CLIENTE CONFORME A LA DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PREVISTAS EN DICHO DOCUMENTO; Y, (II) OBTENER LA INSCRIPCION DE LA DECLARATORIA DE FABRICA, REGLAMENTO INTERNO -DE SER EL CASO- E INDEPENDIZACÍON DEL INMUEBLE EN EL REGISTRO DE PREDIOS DE LA OFICINA REGISTRAL COMPETENTE.= 15.1 INTERBANK PODRA RESOLVER DE PLENO DERECHO EL CONTRATO, DESDE LA FECHA QUE SEÑALE, MEDIANTE AVISO ESCRITO AL CLIENTE Y SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL NI PLAZO ANTICIPADO PREVIO, DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS Y PROCEDER AL CORRO DEL INTEGRO DEL ANTICIPADO PREVIO, DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS Y PROCEDER AL COBRO DEL INTEGRO DEL PRESTAMO HYPOTECARIO PENDIENTE DE PAGO DISPONIENDO EL PAGO INMEDIATO DEL IMPORTE QUE ARROJE LA LIQUIDACION PRACTICADA POR INTERBANK; Y EN SU OPORTUNIDAD, INICIAR EL PROCESO EJECUTIVO DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO Y/O EJECUTAR LA HIPOTECA, EN CUALQUIERA DE LOS (a) / /St EL CLIENTE INCUMPLE CON SU OBLIGACION DE PAGO DE DOS (2) O MAS CUOTAS DEL PRESTRAO HIPOTECARIO, SUCESIVAS O NO, EN LA FORMA Y PLAZO PREVISTA EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS / O SI INCUMPLE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES CON INTERBANK, EN ESPECIAL LAS DE PAGO, (c) SI EL CLIENTE GRAVA, AFECTA, TRANSFIERE O, EN GENERAL, CELEBRA ACTOS DE DISPOSICION SOBRÉ/TODO O PARTE DEL INMUEBLE SIN CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y DE INTERBANK SI EL CLIENTE NO INCLUYE EN TODO CONTRATO O CONVENIO POR EL CUAL GRAVE, AFECTE, TRANSFIERA O, EN GENERAL, DISPONGA DEL INMUEBLE O EN VIRTUD DEL CUAL PROMETA REALIZAR CUALQUIERA DE LOS ACTOS ANTES REFERIDOS EN PAVOR DE UN TERCERO DISTINTO DE INTERBANK, CLAUSULA EN VIRTUD DE LA CUAL DICHO TERCERO DECLARE CONOCER EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, Y RECONOZCA TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS QUE DE ESTE EMANAN EN FAVOR DE INTERBANK, Y NO HUBIESE SUESANADO DICHO INCUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SI EL INMUEBLE SE HUBIESE DEPRECIADO O DETERIORADO A PUNTO TAL QUE SE ENCUENTRE EN PÉLIGRO LA RECUPERACION DEL PRESTAMO HIPOTECARIO, SEGUN OPINION DE PERITO TASADOR DESIGNADO SI A LA FECHA DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO, RESULTARA QUE EL CLIENTE PADECIA DE ENFERMEDAD GRAVE PREEXISTENTE O, EN SU CASO, SI LA DECLARACION DE SALUD QUE FORMULO PARA LA CONTRATACION DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN NO FUESE CIERTA O EXACTA Y ELLO DETERMINE LA MPOSIBILIDAD, DEJE O PUEDA DEJAR SIN EFECTO EN CUALQUIER MOMENTO, EL SEGURO DE DESGRAVAMEN SI SE SOLICITA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA DECLARACION DE INSOLVENCIA. (a) QUIEBRA O LA SOLICITUD PARA LA SUSPENSION GENERAL DE LOS PAGOS DEL CLIENTE, =========== SI UN TERCERO TRABA EMBARGO SOBRE EL INMUEBLE O EN CASO QUE EL CLIENTE SEA DEMANDADO (h) SI EL CLIENTE CEDE LA POSESION DEL INMUEBLE SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA Y (i) SI SE DETECTA LA FALSEDAD EN LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS (i) (k) EN CASO EL INMUEBLE NO LLEGARA A EXISTIR, NO FUERA TERMINADO Y/O ENTREGADO CONFORME A LOS TERMINOS, CONDICIONES, DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PREVISTAS EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y/O NO SE CONCLUYERA CON LA INSCRIPCION DE LA DECLARATORIA DE FABRICA, REGLAMENTO INTERNO -DE SER EL CASO- E INDEPENDIZACION DEL INMUEBLE EN EL REGISTRO DE PREDIOS DE LA OFICINA REGISTRAL COMPETENTE, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO AL EFECTO EN EL SI MANTENER VIGENTE EL CONTRATO IMPLICA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS POLITICAS (1) CORPORATIVAS DE INTERBANK Y DE LA LEY APLICABLE, EN ESPECIAL AQUELLAS REFERIDAS A POLITICAS SI EL CLIENTE NO CUMPLIERA CON FACILITAR EL ACCESO A LA INSPECCION DEL INMUEBLE, Y/O CON SUBSANAR LAS OBSERVACIONES QUE SE REALICEN RESPECTO AL ESTADO DE CONSERVACION Y CALIDAD DEL INMUEBLE, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA DECIMA DEL CONTRATO. ======== 15.2 LA RESOLUCION OPERARA SIN NECESIDAD DE FORMALIDAD ALGUNA DISTINTA A LA SOLA COMUNICACION DE ESTA DECISION AL CLIENTE, PROCEDIENDO LUEGO INTERBANK A COBRAR SU 15.3 LAS PARTES ACUERDAN QUE EL MONTO QUE EL CLIENTE DEBE PAGAR ANTE EL REQUERIMIENTO DE INTERBANK O CUYO COBRO ESTE RECLAME POR LA VIA JUDICIAL O QUE FUERA A SER SATISFECHO CON EL PRODUCTO DE LA EJECUCION DE LA HIPOTECA, SERA AQUEL DETERMINADO POR INTERBANK EN EL ESTADO 



DOMICILIO: JR. PUTUMAYO Nº 119, DPTO. 301, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO INSCRIPCION DEL PODER: EN LA PARTIDA NO. 12049139 DEL REGISTRO DE PERSONAS LOS INMUEBLES SE ENCONTRARAN CONSTITUIDOS POR EL DEPARTAMENTO NO. 806 Y EL ESTACIONAMIENTO Nº 89//SEGUNDO SOTANO; QUE SE CONSTRUIRAN SOBRE EL TERRENO CON FRENTE A LA AV. ANTONIO MIROGUESADA NO. 620 Y CALLE THOMAS C. RAMSEY NO. 915-917, DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, provincia de lima y departamento de lima. El predio sobre el cual se edificara los INMÚEBLES SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA NO. 07029979 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMÚEBLE DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LIMA, SEDE LIMA, DONDE CONSTAN LOS LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRICAS, AREA Y DEMAS CARACTERISTICAS DE DICHO PREDIO. =========== -MONTO DEL GRAVAMENABLES ESTERIA ESTERIA ESTERIA ESTERIA DE LA CONTROL D LA SUMA DE CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 DOLARES DE LOS LA SUMA DE SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE SUMA DE NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS LÁ SUMA DE CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÉL DESEMBOLSO SE REALIZARA MEDIANTE ABONO EN LA CUENTA BANCARIA DEL FIADOR============= MONTO, TASA DE INTERES COMPENSATORIO Y PLAZO DEL PRESTAMO HIPOTECARIO, PERIODICIDAD, NUMERO LA SUMA DE DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE Y 75/100 NUEVOS SOLES (S/. EL CLIENTE PODRA SOLICITAR A INTERBANK EL CAMBIO DE LA MONEDA DEL FINANCIAMIENTO. PARA DICHO EFECTO, EL CLIENTE DEBERA CURSAR UNA COMUNICACION ESCRITA A INTERBANK SOLICITANDO EL CAMBIO DE MONEDA. INTERBANK PROCESARA LA SOLICITUD DEL CLIENTE, PREVIA VERIFICACION DE QUE ESTE (I) SE ENCUENTRE AL DIA EN LAS OBLIGACIONES QUE EN VIRTUD AL CONTRATO MANTIENE FRENTE I A INTERBANK; Y, (II) HAYA PAGADO LA COMISION POR CAMBIO DE MONEDA ESTABLECIDA EN LA HOJA EN CASO INTERBANK, DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DEL CLIENTE O DENTRO DE LA FACULTAD DE INTERBANK ESTABLECIDA EN EL NUMEPAL 7.1 DE LA CLAUSULA SEPTIMA DEL CONTRATO, VARIASE MONEDA DEL FINANCIAMIENTO, INFORMARA AL CLIENTE DE DICHA VARIACION, MEDIANTE LA REMISION -AL DOMICILIO DEL CLIENTE DETALLADO EN EL ANEXO 1- DEL NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS. ========= LA VARIACION DE LA MONEDA DEL FINANCIAMIENTO SERA EFECTIVA (I) EN CASO HAYA SIDO SOLICITADA POR EL CLIENTE CON UNA ANTICIPACION DE QUINCE (15) DIAS A SU PROXIMA FECHA DE PAGO, A PARTIR DE LA SIGUIENTE FECHA DE PAGO; CASO CONTRARIO, LA VARIACION SERA EFECTIVA A PARTIR DE LA SUBSIGUIENTE FECHA DE PAGO; Y, (II) EN CASO INTERBANK OPTASE POR MODIFICAR LA MONEDA DEL FINANCIAMIENTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL MUMERAL 7.1 DE LA CLAUSULA SEPTIMA DEL CONTRATO, EN LA FECHA QUE INTERBANK INDIQUE AL CLIENTE DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN



LAS LEYES APLICABLES. EL CAMBIO DE MONEDA DEL FINANCIAMIENTO PROCEDERA DE NUEVOS SOLES A DOLARES DE LOS ESTADOS 8.90 % EFECTIVA ANUAL FIJA, CALCULADA SOBRE LA BASE DE UN (1) AÑO DE MIXTA: TRESCIENTOS SESENTA (360) DIAS Y, POSTERIORMENTE, VARIABLE RELACIONADA A LA TASA LIMABOR EN MONEDA EXTRANJERA A DOCE (12) MESES (EN ADELANTE, "LIMABOR"), MAS 6.00 %, CONFORME A LOS LA TASA DE INTERES COMPENSATORIA FIJA SE MANTENDRA POR UN PERIODO FIJO DE CIENTO VEINTE MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE DESEMBOLSO DEL PRESTAMO HIPOTECARIO. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, AUTÓMATICAMENTE, SIN QUE MEDIE NINGUNA FORMALIDAD, AVISO O ACUERDO PREVIO, LA TASA DE INTERES/COMPENSATORIO APLICABLE AL CREDITO HIPOTECARIO SERA LA LIMABOR, MAS 6.00 %, LA MISMA QUE SERA REVISADA ANUALMENTE EN CADA ANIVERSARIO DE LA FECHA DE DESEMBOLSO, LO QUE LA LIMABOR, ES LA TASA PROMEDIO DE LAS OPERACIONES ACTIVAS CON UNA CLASIFICACION DE RIESGO MULTIPLICADA POR EL TOTAL DE OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE TOMADO DE HAAAH PRINCIPALES BANCOS DEL PAIS. LA LIMABOR ES CALCULADA POR LA ASOCIACION DE BANCOS DEL PERU (ASBANC) Y/PUBLICADA DIARIAMENTE EN SU PAGINA WEB (WWW.ASBANC.COM.PE).================= (i.i) A LA FECHA DE SUSCRIPCION DE ESTE CONTRATO, LA LIMABOR (NOMINAL ANUAL) ES DE 3.50 %, LO QUE SUMADO AL 6.00 %, ARROJA UNA TASA DE INTERES NOMINAL ANUAL DE 9.50%, QUE EQUIVALE, EN TERMINOS EFECTIVOS ANUALES, A UNA TASA EFECTIVA ANUAL QUE A LA FECHA ASCIENDE A 9.92% .== INTERBANK INFORMARA AL CLIENTE LA LIMABOR AL VENCIMIENTO DEL PERIODO DE DURACION DE LA TASE FIJA, MAS EL MARGEN DE 6.00 %, EN TERMINOS EFECTIVOS ANUALES, INDICANDO EL MONTO DE LA NUEVA CUOTA A TRAVES DE LA REMISION -AL DOMICILIO DEL CLIENTE DETALLADO EN EL ANEXO 1-DEL MUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS. EN CASO EL CLIENTE NO RECIBIERA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) PTAS CALENDARIO SIGUIENTES AL INICIO DEL PERIODO VARIABLE Y, A PARTIR DE DICHA FECHA, CADA/ ANIVERSARIO DEL DESEMBOLSO DEL CREDITO HIPOTECARIO, EL NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS DEBERA RECLAMAR POR ESCRITO A INTERBANK DICHA CIRCUNSTANCIA, CASO CONTRARIO, SE PRESUMIRA LAS PARTES ACUERDAN QUE SI ASBANC DEJASE DE PUBLICAR LA LIMABOR, EN DEFECTO DE LA MISMA, SE APLICARA EN SU REEMPLAZO LA TASA LIBOR A TRESCIENTOS SESENTA (360) DIAS. ======= LEBOR ES LA TASA DE INTERES A LA CUAL SE OFRECEN DEPOSITOS DE EURODOLARES A TRESCIENTOS SESENTA (360) DIAS EN EL MERCADO INTERBANCARIO DE LONDRES REGISTRADA APROXIMADAMENTE A LAS \$1:00 HORAS, CONFORME APARECE EN LA PAGINA LIBO DEL MONITOR DEL SISTEMA INFORMATIVO REUTERS (AJUSTADA DE SER NECESARIO AL 1/100 DEL 1% SUPERIOR MAS CERCANO) AL INICIO DE CADA PERIODO SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ACAPITES ANTERIORES, DURANTE EL PERIODO FIJO Y INTERBANK SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO LA TASA DE A CRITERIO DE INTERBANK (I) OCURRA UN INCREMENTO (A) EN EL INTERES COMPENSATORIO CUANDO, COSTO TOTAL EFECTIVO DE LAS OPERACIONES ACTIVAS EN LA MONEDA DEL FINANCIAMIENTO, O (B) PARA OBTENCION DE PRESTAMOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL O EXTRANJERO; (II) SE MODIFIQUE EL REGIMEN TRIBUTARIO, LEGAL Y POLITICO VIGENTE DE FORMA TAL QUE ELLO GENERE UN EFECTO ADVERSO O COSTO ADICIONAL A INTERBANK CON RELACION A LAS OPERACIONES DE CREDITO HIPOTECARIO QUE ESTE EFECTUA; Y/O, (III) EN CUMPLIMIENTO DE LAS POLITICAS CORPORATIVAS Y DE RIESGO DETERMINADAS POR INTERBANK PARA EL OTORGAMIENTO DE PLAZO DEL PRESTAMO HIPOTECARIO DEL PRESTAMO HIPOTECARIO DEL PRESTAMO DEL PRESTAMO HIPOTECARIO DEL PRESTAMO DEL PRESTAMO HIPOTECARIO DEL PRESTAMO HIPOTECARIO DEL PRESTAMO DEL PREST EL PRESTAMO HIPOTECARIO SERA PAGADO EN 240 CUOTAS MENSUALES, MEDIANTE 10 CUOTAS ORDINARIAS PERIODO DE GRACIA-----00 DIAS. LAS PARTES DECLAPAN EXPRESAMENTE QUE SE CONSIDERAN OBLIGACIONES GARANTIZADAS:========== 1.1 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1104 DEL CODIGO CIVIL, LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE SE CONSIDERAN OBLIGACIONES GARANTIZADAS A TODOS AQUELLOS CREDITOS, DEUDAS Y OBLIGACIONES, DIRECTOS O INDIRECTOS, EXISTENTES O FUTUROS, ASUMIDOS O QUE FUERAN A SER ASUMIDAS EN EL FUTURO POR EL CLIENTE FRENTE A INTERBANK, BAJO CUALQUIER MODALIDAD, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, HASTA POR EL MONTO DEL GRAVAMEN. ========== EN ESE SENTIDO, Y PARA EFECTOS DE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE DETERMINABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, Y EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION Nº 164-2006-SUNARP-TR, PARTES ACUERDAN QUE LA HIPOTECA RESPALDA EL DEBIDO Y PUNTUAL CUMPLIMIENTO, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, DE LAS DEUDAS Y OBLIGACIONES DE CARGO DEL CLIENTE BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES CREDITICIAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 221 DE LA LEY 26702, LAS QUE PODRAN SER OTORGADAS POR INTERBANK AL CLIENTE, DEPENDIENDO ELLO DE LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS, DE LA EVALUACION CREDITICIA CORRESPONDIENTE Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMAS 1.2 LOS IMPORTES ADEUDADOS POR CONCEPTO DE INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA O TODAS LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, ASI COMO GASTOS MOTARIALES, Y 1.3 LAS PRORROGAS, RENOVACIONES O NOVACIONES DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS; CONSTITUYENDOSE EL PRESENTE ACUERDO, UN PACTO EN CONTRARIO AL PRECEPTO GENERAL DE EXTINCION DE GARANTIAS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1283 DEL CODIGO CIVIL. ======== A CONTINUACION CINCO FIRMAS ILEGIBLES. =================



CONCLUSION: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO LA NOTARIA ADVIRTIO A LOS COMPARECIENTES SOBRE SUS EFECTOS LEGALES, LUEGO DE LO CUAL LE DIERON LECTURA, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ALCANCES, ANTECEDENTES REGISTRALES Y/O TITULOS QUE PRESENTE INSTRUMENTO Y DECLARANDO CONOCER SUS IDENTIDADES RECIPROCAMENTE ASI COMO RECONOCER CONSTANCIA. - SE DEJA CONSTANCIA QUE NO ES EXIGIBLE LA PRESENTACION DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA, POR TRATARSE DE UNA VENTA DE BIEN/ES FUTURO/S. CONSTANCIA.- LA VENDEDORA DEJA CONSTANCIA QUE EL COMPRADOR HA CANCELADO EL INTEGRO DEL PRECIO PACTADO EN EL NUMERAL III DEL ANEXO A DE LA MINUTA PRE INSERTA Y EN CONSECUENCIA QUEDA TRANSFERIDO EL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES MATERIA DE VENTA A FAVOR DE EL COMPRADOR, QUEDANDO SIN EFECTO LA RESERVA DE PROPIEDAD INDICADA EN LA CLAUSULA CUARTA DE LA MINUTA PRE INSERTA. LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 0605840 Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 0605847 VUELTA, DE LO QUE DOY FE. FIRMA E IMPRESIÓN DACTILAR JAVIER RUELAS RODRIGUEZ EL DIA DIECINUEVE DE JULTO DE DOS MIL DIEZ, FIRMA E IMPRESIÓN DACTILAR DE ORLANDO IGOR REQUENA GONZALES DE LA COTERA EL DIA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, FIRMA E IMPRESIÓN DACTILAR DE CHRISTIAN FELIPE BUSTAMANTE BALLON EL DIA DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, FIRMA E IMPRESIÓN DACTILAR DE MILKO ALEKSANDER HERNANDEZ. SARMIENTO EL DIA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, FIRMA E IMPRESIÓN DACTILAR DE MANUEL AUGUSTO SALGADO MORA EL DIA DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, CONCLUYO EL PROCESO DE FIRMAS EL DIA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, ANTE MI; CAROLA CECILIA HIDÂLGO MORAN, ES TRANSCRIPCION DE LA ESCRITURA QUE CORRE EN EL REGISTRO CON FECHA DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, A FOJAS 9,440,9,447 VUELTA, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE, DE ACUERDO A LET MULICIPA DE CADA UNA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA, EL VEINTIUNO DE UNITORIO DE CONTRO EN LIMA, EL VEINTIUNO DE UNITORIO DE CONTRO EN LIMA, EL VEINTIUNO DE UNITORIO DE CONTRO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA, EL VEINTIUNO DE UNITORIO DE CONTRO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA, EL VEINTIUNO DE UNITORIO DE CONTRO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA, EL VEINTIUNO DE UNITORIO DE CONTRO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA, EL VEINTIUNO DE CONTRO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA, EL VEINTIUNO DE CONTRO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA, EL VEINTIUNO DE CONTRO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA, EL VEINTIUNO DE CONTRO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA, EL VEINTIUNO DE CONTRO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA, EL VEINTIUNO DE CONTRO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA, EL VEINTIUNO DE CONTRO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO EN LIMA DE SUS HOJAS, SELLO, SELLO,

> ECILIA HIDALGO MORAN Notaria de Lima

## 000026

MODECOPI & TOC: 2011/54/6533 Calle DGL Frosa 138 = San Bord C Vel.: 221-600 Fa 224-0340

Ticket Bro.: 984-0000030960 2012-03-12 Mag.Keg.Nro.: 150240300346 13:04:21 Ubjero : RECIO ZANDRA TORRES Rombre: CHRISTIAN FELIPE BUSTOMENTE BALLOP

Doc. Page : Slosa :

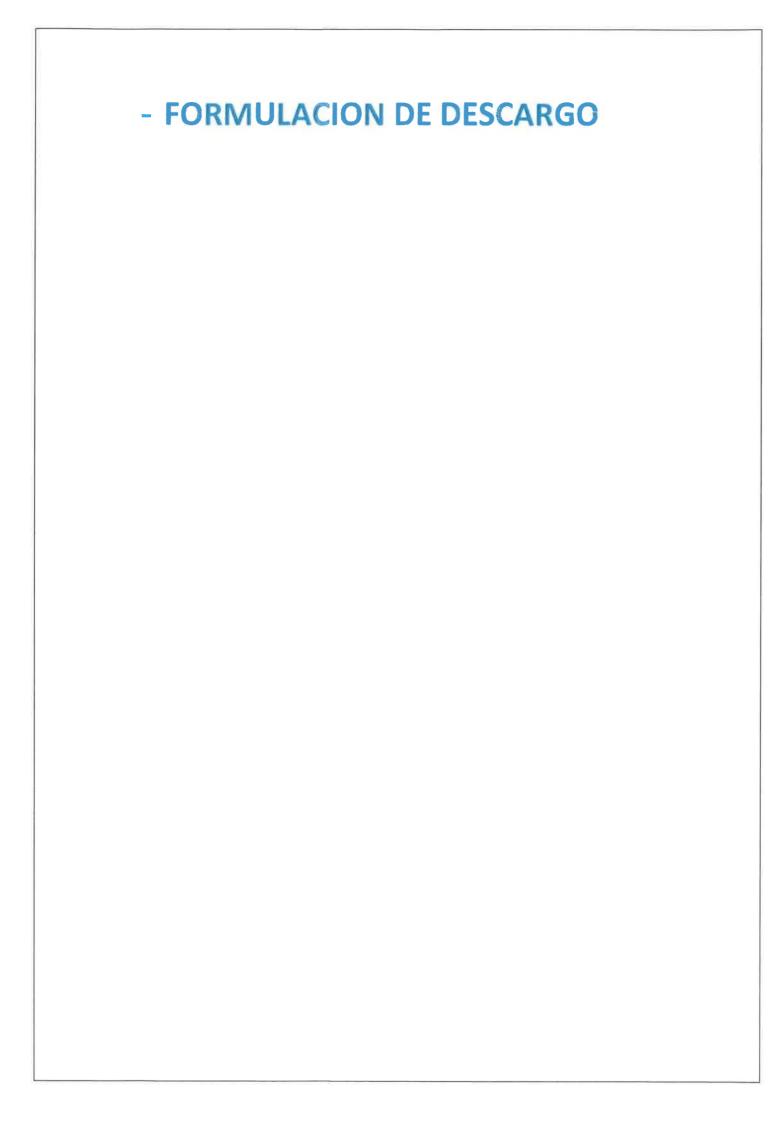
8901 DEMUNCIA POR INFRACC. MORNAS PRO TEGG. CONSUN.

X 36.00

TOTAL 57. 36,00

VERTIFIEUS DATOS DEL COMPTURANTE DE PANG PO SE REPITAN CANBIOS MY DEVOLHCIONES

- 3



SINDECOPI III

073473

RECIBIO O UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Exp. Nº 560-2012/CPC
Secretario Técnico: Edwin Aldana Ramos "Formula Descargos"

## A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR DEL INDECOPI

INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A., identificada con identificada con R.U.C Nº 20517000079, debidamente representada por FERNANDO DANIEL ESPINOZA MOLINA, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 00514277, según poder inscrito en la Partida Electrónica Nº 12049139 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IX- Sede Lima, con domicilio real y procesal en Avenida Del Pinar Nº 134, Oficina 301, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.; ante usted nos presentamos y decimos:

### I.- FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero: Que, respecto a la independización del proyecto Concepto Actual, en el cual el denunciante adquirió el departamento N° 806 y estacionamiento N° 89 – Segundo Sótano, se encuentra en pleno trámite ante la Municipalidad de Magdalena del Mar. Sin embargo, cumplo con indicarque en su momento la Municipalidad, tomó la decisión de no entregamos la conformidad de obra ya emitida, debido a un requerimiento de pago que a nuestro criterio no se ajusta a ley y que fue impugnado por ello en el Tribunal Fiscal, tal como se acredita del recurso de apelación interpuesto con fecha 15 de Noviembre de 2011, bajo el expediente 3339-11. Asimismo, adjuntamos copia del Formulario Único de Edificación – FUE, en el cual se observa que se aprueba la conformidad, lo cual concuerda con lo señalado anteriormente, sin embargo como ya precisamos, la Municipalidad tomó la decisión de no entregárnosla.

Segundo: Asimismo, bajo lo indicado, manifestamos que <u>se ha interpuesto una denuncia ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, toda vez que como ya lo señalamos no nos hacen entrega de la conformidad de obra ya emitida, exigiendo un pago que a nuestro criterio no se ajusta a ley. A efectos de acreditar lo señalado anexamos al presente escrito copia de la cedula de notificación N° 420-2012/CEB que adjunta la Resolución N° 85-2012/STCEB-INDECOPI.</u>

Tercero: No obstante, precisamos que a finales del mes de Mayo se dostuvo una menión con la Municipalidad de Magdalena y se acordó que finalmente nos entregarían la Conformidad de Obra, por lo cual con este documento,

procederemos a la emisión de la Declaratoria de Fábrica Municipal, Certificado de Numeración y estaríamos aptos para ingresar a Registros Públicos.

Cuarto: Asimismo es preciso mencionar que la duración decualquier proceso de independización depende de varios factores que no están en control directo de nuestra representada ni de cualquier empresa inmobiliaria, pues el mismo versa sobre procedimientos, plazos y tiempos de las entidades estatales y/o servicios públicos involucrados en el proyecto, como son las municipalidades, por lo cual el mismo podrá variar dependiendo de lo indicado.

Quinto: Sin perjuicio de lo indicado y pese a que el contrato de compraventa de fecha 16 de Mayo de 2010no estipula ninguna fecha de independización, precisamos que ha sido siempre intención de nuestra representada el concluir el proceso de independización en un tiempo prudencial y prueba de ello es que la Municipalidad de Magdalena había emitido la conformidad de obra, la cual no fue entregada a nuestra representada por lo expuesto en el presente escrito.

Sexto: Por ello, reiteramos quenuestra representada está haciendo todos los esfuerzos para poder concluir con la independización del proyecto Concepto Actual, sin embargo lamentablemente en el tema de tiempos dependemos de la disposición de la municipalidad, registros públicos y otras entidades.

### II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 26º del Decreto Legislativo 807 Artículo 442º del Código Procesal Civil Artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 943

#### III.- PETITORIO

Por las consideraciones expuestas a Vuestra Señoría solicitamos:

- Se tenga por presentada en término la contestación de la denuncia.
- 2) Oportunamente se dicte resolución haciendo lugar a la contestación, rechazando la denuncia y ordenando su archivo.

#### IV.- MEDIOS PROBATORIOS

Como medio de prueba que hace nuestro derecho, adjuntamos:

- Copia del escrito que contiene el recurso de apelación interpuesto con fecha 15 de Noviembre de 2011, bajo el expediente 3339-11.
- Copia de la cédula de notificación N° 420-2012/CEB que adjunta la Resolución N° 85-2012/STCEB-INDECOPI.
- 3. Formulario Único de Edificación FUE.
- 4. Copia del contrato de compraventa de fecha 16 de Mayo de 2010.

#### V.- ANEXOS

- Copia del escrito que contiene el recurso de apelación interpuesto con fecha 15 de Noviembre de 2011, bajo el expediente 3339-11.
- Copia de la cédula de notificación N° 420-2012/CEB que adjunta la Resolución N° 85-2012/STCEB-INDECOPI.
- 3. Formulario Único de Edificación FUE.
- 4. Copia del contrato de compraventa de fecha 16 de Mayo de 2010.
- 5. Copia del DNI del Sr. Fernando Daniel Espinoza Molina.
- 6. Partida Registral de la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A. donde se verifica los poderes del Sr. Fernando Daniel Espinoza Molina.

Fernando Daniel Espinoza Molina

INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

FOJAS

Sumilla : Recurso de APELACION contra la Resolución de Administración Tributaria y Rentas Nº 292-2011-GATR-MDMM

" and an manage of the MAGDALEHA DENTA-SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FOIRIDA ikaartemsoto ot Tramite Dicemente i MAGDALENA DEL MAR S.A.

15 NOV 2011

INVERSIONES INMOBILIARIA DE LA GALICIA S.A., debidamente representado por su Gerente General Sr. Enrique Germán Angulo Borja, identificado con DNI Nº 09178529, debidamente inscrito en la partida registral Nº 12049139, con domicilio fiscal en Av. El Pinar N 134 Oficicina. 301-Santigo de Surco, ante Ud. me presento y expongo lo siguiente:

### PETITORIO

Que al amparo de lo dispuesto por el artículo 143º y siguientes del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF, interpone RECURSO DE APELACION contra la Resolución de Administración Tributaria y Rentas Nº 292-2011-GATR-MDMM (en adelante la Resolución) que resuelve declarar INFUNDADO nuestro recurso de reclamación contra las Resoluciones de Determinación Nº 000060-2011-MDMM-GATR-DFT, 000061-2011-ARBITRIOS-MDMM-GART-DFT, 000062-ARBITRIOS-2011-MDMM-GART-DFT y Resolución de Multa № 00004-2011-MDMM-GART-DFT.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

- 1. Que el 08 de agosto de 2011, mediante el expediente Nº 3339presentamos un recurso de reclamación contra Resoluciones de Determinación Nº 000060-2011-MDMM-GATR-DFT, 000061-2011-ARBITRIOS-MDMM-GART-DFT, ARBITRIOS-2011-MDMM-GART-DFT y Resolución de Multa Nº 00004-2011-MDMM-GART-DFT.
- 2. Que el 24 de octubre de 2011 mediante Resolución de Administración Tributaria y Rentas Nº 292-2011-GATR-MDMM la Municipalidad de Magdalena del Mar resuelve nuestro recurso de reclamación declarándolo INFUNDADO.

3. Que tal como se establece en la Resolución impugnada respecto a la vigencia de la Licencia de obra, esta al momento en que la Municipalidad efectúa a inspección ocular (28/01/2011) se encontraba vigente, por lo tanto, resulta contradictorio pretender determinar tributos por avance de obra (Impuesto Predial y arbitrios Municipales) cuando la obligación aún no ha nacido,

001 190

- 4. La Ley Nº 29476, Ley que modifica y complementa la Ley Nº 29090, que a su vez regula el régimen de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, prescribe en el artículo 14º (mediante el cual se modifica el artículo 31 de la Ley Nº 29090).
- 5. La determinación del incremento del valor de los arbitrios municipales se ha realizado en base al avance de obra que se viene ejecutando al amparo de la Licencia de Obra Nº 526-08-GDUO-MDMM de fecha 04/06/2008, emitida en el marco de la Ley 29090.
- 6. El Código Tributario Peruano establece que "La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación" el aspecto temporal de la norma nos indica el momento en el cual nace la obligación tributaria, y responde a la pregunta: ¿Cuándo nace la obligación?, para el caso de la construcción de edificaciones nuevas, como el que tratamos, la Ley 29090 establece, precisa e inequívocamente, en su artículo 32 modificado mediante la Ley 29476, la fecha que se configura el hecho imponible, es decir determina el momento real y factico que se concreta la obligación tributaria, señalando textualmente:

"El incremento del monto de impuestos prediales y arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación será exigible a partir de la recepción de obras y/o la conformidad de obras según sea el caso.

No están permitidos aumentos de impuestos prediales o arbitrios durante la ejecución de las obras en virtud de los avances de las mismas, salvo que, vencido el plazo de vigencia de la licencia, la obra de edificación o de habilitación urbana no se hubiere concluido.

Es así que queda establecido de manera indubitable, que la obligación tributaria nace en la fecha de Conformidad de Obra, no estando permitidos expresamente los aumentos en los arbitrios durante la ejecución de las obras.

7. Que tal como se puede corroborar de la lectura del artículo 31º de la Ley Nº 29090 que regula el régimen de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones modificada por la Ley Nº 29476 señala ..., salvo que vencido el plazo de vigencia de la Licencia, la obra o edificación o de habilitación urbana no se hubiere concluido, pero es el caso de la fecha de inspección ocular

EArgull.

efectuada por la Municipalidad (28/01/2011) la Licencia de obra se encontraba plenamente vigente.

- 8. Que efectivamente el artículo 14º inciso b) del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. 156-2004-EF y sus modificatorias, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de las 5 UIT, pero no establece que se debe determinar tributos de Impuesto Predial y arbitrios municipales por los avances de obra realizados.
- 9. Mal hace la Municipalidad en apercibir a los contribuyentes con acciones de oficio y emisión de liquidaciones que incrementen el monto de los tributos, cuando se trata de un predio en etapa de construcción, y peor aún, cuando todavía no se ha otorgado la conformidad de obras de edificaciones por parte de la Municipalidad.
- 10. Este posible incremento de los tributos resulta ilegal y carece de todo sustento; maxime, si no existe norma alguna de igual o mayor jerarquía que haya modificado o derogado la norma citada.
- 11. Conforme lo señala normatividad vigente, cuando un acto administrativo viola, desconoce o lesiona un derecho o legitimo interés, procede su contradicción en la vía administrativa, siendo que son impugnables, los actos que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o causen indefensión, como ocurre en el presente caso; esta normatividad citada es tanto más estricta y puntual en cuanto tiene por finalidad al amparo del Código Tributario determinar un supuesto tributo impago.
- 12. Lo anteriormente indicado vulnera también el Principio de Razonabilidad del Procedimiento administrativo establecido en el inciso 1.4. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez, que en el presente procedimiento la autoridad administrativa con su accionar sobrepasa los límites de su facultad atribuida y no mantiene la debida proporción entre los medios a emplear y el fin publico que quiere tutelar.
- 13. Que la Resolución al ser un acto jurídico, para que surta sus efectos de validez y eficacia debe constar de todos sus elementos esenciales, por lo que cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta invalida, por lo que, ante la constatada invalidez surge como directa consecuencia la nulidad.

EApull

160

14. Que partir del artículo 139º numeral 3 de la Constitución y de los artículos IV numeral 1.2 del Título Preliminar y 230º numeral 2 de la Ley Nº 27444, se establece el marco en el que se desarrolla el **Principio del debido procedimiento**, a través del cual se garantiza al administrado diversos derechos, como el de contar conforme a un procedimiento ceñido a lo establecido legalmente, sin arbitrariedades por parte de la administración.

000098

- 15. Por otro lado, la referida Resolución no se encuentra motivada respecto a los recursos administrativos que tengo como derecho interponer dentro los plazos previstos por la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 16. Que la importancia de motivar en la sanción administrativa, resulta una **obligación legal** impuesta a la Administración y un derecho del administrado, La motivación de un acto es "la fundamentación fáctica y jurídica con que la administración entiende [o cree] sostener la legitimidad y oportunidad de la decisión tomada", por tal, debe ser llamada fundamentación.

El artículo. 24.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Genera, Ley Nº 27444 establece (entre otros) los siguientes requisitos:

- 1. El texto completo del acto administrativo que se está notificando, dentro de este texto o contenido debe encontrarse la motivación del acto administrativo.
- 2. Si el acto administrativo es dictado dentro de un procedimiento, este deberá indicarse de manera clara y precisa.
- 3.- La fecha de vigencia del acto notificado y con la mención de si agota o no la vía administrativa.
- 4. La expresión de los recursos que proceden contra el acto administrativo notificado, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos impugnatorios contra el acto administrativo notificado de ser el caso, y el plazo con que cuenta el administrado (o contribuyente) para interponerlos.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamentamos nuestra solicitud en lo dispuesto en el artículo 143º y siguientes del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF.

### POR TANTO:

A la Municipalidad de Magdalena del Mar, solicitamos admitir a trámite el presente recurso de apelación y proceder de conformidad a lo prescrito por las Ley.

EAUpuul.

### יניסטו שבעוויס: Aujuntamos ios siguientes documentos:

- 1. Copia del Expediente Nº 3339-11-38 de fecha 08/08/2011
- 2. Copia de la Resolución de Administración Tributaria y Rentas Nº 292-2011-GATR-MDMM

000099

Lima, 10 de Noviembre de 2011.

Atentamente,

EArpurly.

Enrique Germán Angulo Borja

DNI Nº 09178529

Dr. Javier Ruelas Rodriguez

CAL Nº 43385



"Decenio de les Persones con Discapacidad en el Paru" "Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

### CEDULA DE NOTIFICACION Nº420-2012/CEB

Lima, 2 de abril de 2012

Exp. Nº 000043-2012/CEB

Señores INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A. CALLE MANUEL GOMEZ Nº 211-J Lince -

De nuestra consideración:

Sirvanse ericontrar adjunto a la presente copia de la Resolución Nº 85-2012/STCEB-INDECOPI, emitida por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi.

Atentamente.

## COMISION DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

Secretaria Tecnica

Copia Resolución Nº 85-2012/STCEB-INDECOPI. Copia Resolución Nº 182-97-TDC

### Nota

La resolución que se notifica ha sido expedida por la Secretaria Técnica/Comisión en el marco del procedimiento de identificación de earreras burecraticas, regulado por el articulo 26 BIS del Decreto Legislativo N° 807.

La resolución que se notifica surte efectos el día da su natificación y no agota la via administrativa.

Comira la resolución que se notifica no procede la interposición de ningún recurso impugnationo ten este comira la resolución que se notifica no procede la interposición de ningún recurso impugnationo ten este comira la resolución.

due dictan medidas pauletares y due ponen fin a la instancia).







### RESOLUCIÓN Nº 0085-2012/STCEB-INDECOPI

Lima, 2 de abril de 2012

**EXPEDIENTE N° 000043-2012/CEB** 

DENUNCIADA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

DENUNCIANTE : INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A.

ADMISIÓN A TRÁMITE

La Secretaria Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreres Burocráticas:

### VISTO:

El escrito presentado el 7 de marzo de 2012, complementado mediante el escrito presentado el 19 de marzo del mismo año, a través del cual la empresa Inversiones Inmobiliarias de la Galicia S.A. (la denunciante), interpone denuncia contra la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar (la Municipalidad); y,

### CONSIDERANDO:

- 1. Que, la denunciante ha cumplido con presentar la totalidad de la documentación exigida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Indecopi, aprobado mediante Decreto Supremo № 085-2010-PCM1.
- 2. Segun manifiesta la denunciante, el hecho que motiva su denuncia tiene origen en la exigencia del pago de una multa como requisito para el otorgamiento de la conformidad de obra y declaratoria de fábrica de su edificación, disposición contenida en el artículo segundo de la Ordenanza Nº 313-MDMM y efectivizada a traves de la notificación N° 026-12-DPUOPC-GDUO-MDMM.
- 3. En consecuencia, corresponde admitir a trámite su solicitud, toda vez que en este acto se analizan los requisitos formales que de acuerdo al TUPA del Indecopi deben cumplir todas aquellas denuncias que se presenten ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.
- 4. Esto ultimo, además, teniendo en consideración que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26BISº del Decreto Ley Nº 25868, la Comisión es competente para conocer de los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública que se denuncian como barreras burocráticas, a fin de evaluar su legalidad y/o razonabilidad.



<sup>1.</sup> Publicado en el ciario oficial El Perciano el 13 de agosto de 2010. M-CEB-01/10



### POR LO EXPUESTO:

En ejercicio de las facultades delegadas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas en su Sesión Nº 589 del 3 de octubre del 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 67º de la Ley del Procedimiento Administrativo General?

#### RESUELVE:

Primero: admitir a trámite la denuncia presentada por la empresa Inversiones Inmobiliarias de la Galicia S.A., interpone denuncia contra la Municipalidad Distrital de Magdalena dei Mar por la presunta imposición de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad, consistente en la exigencia del pago de una multa como requisito para el otorgamiento de la conformidad de obra y declaratoria de fábrica de su edificación, disposición contenida en el artículo segundo de la Ordenanza N° 313-MDMM y efectivizada a través de la notificación N° 026-12-DPUOPC-GDUO-MDMM.

Segundo: conceder a la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que estime convenientes.

Tercero: al formular sus descargos, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar deberá presentar información que permita evaluar la legalidad y razonabilidad de las barreras burocráticas denunciadas, tomando como referencia lo establecido en el precedente de observancia obligatoria sancionado por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi mediante la Resolución Nº 182-97-TDC del 20 de agosto de 1997.

DELIA FARJE PALMA SECRETARIA TECNICA



Ley Nº 27444, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001.



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR Departamento de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro

FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIÓN - FUE

Solicitante:	INV. INMOBILIARIAS DE LA GALICIA SA	C.
VUILCITANTA!	•	

3069-11 CONFORMIDAD DE OBRAS

Nº de Expediente: C/VARIACION

01-(24/10)

Nº de Acta:

Fecha:

24.11.2011

#### 1. DELEGADOS ASISTENTES

Representantes	Fecha	Apellidos y Nombres	CAP/CIP	Firma
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	24/11/2011	CARRION ANSUINI VICTOR	4487	Ultray Elle
DELEGADO ARQUITECTO CAP	24/11/2011	DE LA BARRA CHAVEZ MANUEL	1595	A.
DELEGADO ARQUITECTO — CAP	24/11/2011	CUBAS MARTINS RAFAEL	855	fund
DELEGADO INGENIERO CIVIL - CIP	, 35:2 -1 -25:3			1
DELEGADO INGENIERO SANITARIO – CIP	00		U	
DELEGADO INGENIERO ELECTRICISTA – CIP	: : 2	. • a		
DELEGADO AD-HOC INC	υ :: ''			
DELEGADO AD-HOC INDECI	. e			
DELEGADO AD-HOC CGBVP				
		ų.		

Nº DE REPRESENTANTES ASISTENTES A LA REUNION DE VERIFICACIÓN:

### .2. RESUMEN DE DICTAMENES (marcar con X lo que corresponde)

DICTAMEN	SEGURIDAD	ARQUITECTURA	ESTRUCTURAS	INST. SANITARIAS	INST. ELECTRICAS
CONFORME		x			
NO CONFORME				11	

## ACTA DE VERIFICACIÓN Y DICTAMEN - FUE

3. OBSERVACIONES, CONSTANCIA Y/O JUSTIFICACIÓN DE ACUERDO (cuando sea necesario)				
XP. 3069-11				
CONFORMIDAD DE	OBRAS C/VARIACION: C	ONFORME	· 3	
SE APRUEB	A LA CONFORMIDAD CON	VARIACION.		
	1/2.			
4	1598	. 1 85		
			V.	
			. "	
,				
	æ		E E 025 11	
×		# # # # # # # # # # # # # # # # # # #		
	\$5 3x	0		
· ·		<b>1</b> % €	S	
	-			
			4	

#### 4: CERTIFICACIÓN DE ACTA

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA CERTIFICA QUE EL CONTENIDO DE ESTA ACTA REFLEJA LA REALIDAD DE LO OCURRIDO EN LA SESIÓN, REQUIRIENDO SE EINCLUYA LA PRESENTE EN EL LIBRO DE ACTA. LOS DELEGADOS FIRMAN EL ACTA DEBIDAMENTE LLENADA, LUEGO DE SU LECTURA Y APROBACIÓN.

24/11/2011

FECHA

FIRMA Y SELLO DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA

### **CONTRATO DE COMPRAVENTA**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de escrituras públicas un Contrato de Compraventa que celebran, de una parte, INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A. con Registro Único de Contribuyente No. 20517000079, con domicilio para estos efectos en Avenida Del Pinar Nº 134, Oficina 301, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por los señores Javier Ruelas Rodríguez con Documento Nacional de Identidad ("DNI") No.41655017 y Orlando Igor Requena Gonzales de la Cotera con Documento Nacional de Identidad ("DNI") No.07254720, con poderes inscritos en la partida No. 12049139 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, "LA VENDEDORA"); y, de la otra, la persona cuyo nombre/razón o denominación social se señala en el numeral I del Anexo "A" que forma parte integrante e indesligable del presente contrato (en adelante, "EL COMPRADOR"); en los términos y condiciones siguientes:

### PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Escritura Pública de compraventa de fecha 17 de Octubre del 2007 otorgada ante Notario de Lima Dr. Manuel Noya de la Piedra, "LA VENDEDORA" adquirió el terreno ubicado con frente a la Avenida Antonio Miroquesada Nº 620 y Calle Thomas C. Ramsey Nº 915 - 917, Distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, cuya descripción y antecedentes registrales obran en la partida electrónica No. 07029979 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao.

El dominio de "LA VENDEDORA" sobre el Terreno se encuentra actualmente inscrito en Registros Públicos. Sobre el Terreno mencionado en el primer párrafo "LA VENDEDORA" ha proyectado la construcción de un exclusivo condominio residencial compuesto por un edificio de departamentos, el mismo que tendrá áreas y servicios comunes.

### SEGUNDA: BIENES OBJETO DEL CONTRATO

Los bienes materia del presente contrato de compraventa son los señalados en el numeral II del Anexo "A" del presente contrato.

Ambas partes tienen pleno y cabal conocimiento que los inmuebles materia de este contrato de compraventa son bienes futuros.

Massing autig

### TERCERA: OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO

Por la celebración de este contrato "LA VENDEDORA" se obliga a transferir a favor de "EL COMPRADOR" la propiedad sobre los inmuebles señalados en la Cláusula Segunda precedente y estos últimos quedan obligados a pagar en dinero la totalidad del precio pactado en la Cláusula Quinta de este mismo documento.

La presente compraventa comprende las construcciones, vuelos, usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas y todo cuanto de hecho y derecho corresponda a los inmuebles que son materia del presente contrato, sin reserva ni limitación alguna.

En este sentido, se deja expresa constancia que la compraventa de los bienes futuros a que se refiere la Cláusula Segunda de este mismo documento se realiza ad-corpus. En consecuencia, cualquier eventual diferencia entre las áreas señaladas en los planos y las finales, no darán derecho a "EL COMPRADOR" a resolver el presente contrato ni a solicitar disminución en el precio pactado. En el caso que la variación del área sea de menos de y supere el cinco por ciento (5%) a lo establecido en el artículo segundo, "EL COMPRADOR" tendrá pleno derecho a solicitar el reembolso por el diferencial áreas recibidas de acuerdo al precio de venta del inmueble.

Asimismo, los inmuebles objeto de la compraventa tendrán los acabados que se especifican en el cuadro que, como Anexo "B", forma parte integrante e indesligable del presente contrato.

Cualquier eventual diferencia es aceptada anticipadamente por "EL COMPRADOR", siempre y cuando esta diferencia sea de característica similar a lo detallado en el Anexo "B".

### CUARTA: RESERVA DE PROPIEDAD

Queda expresamente establecido que "LA VENDEDORA" se reserva la propiedad sobre los inmuebles materia de este contrato hasta que "EL COMPRADOR" haya cumplido con su obligación de pagar el íntegro del precio de venta pactado en la Cláusula Quinta, más los intereses, gastos, costos, cargos, moras y cualquier otra penalidad que pudiera existir.

En consecuencia, "EL COMPRADOR" no podrá gravar, vender, ni afectar en forma alguna los inmuebles materia de la presente compraventa, salvo autorización expresa y por escrito de "LA VENDEDORA".

Para que se produzca la transferencia de propiedad de los inmuebles materia de este contrato, a sola decisión de "LA VENDEDORA", bastará una comunicación escrita simple o notarial que ésta deberá cursar a "EL COMPRADOR". El efecto

Gerstament of

inmediato será la transferencia automática de la propiedad de los inmuebles materia del presente contrato.

### QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio pactado de común acuerdo por las partes por la venta de los inmuebles descritos e individualizados en la Cláusula Segunda de este contrato es el que se detalla en el numeral III del Anexo "A", suma que incluye el Impuesto general a las ventas ("IGV"), el cual será cancelado en cheques de gerencia o depósitos en cuentas bancarias, a nombre de "LA VENDEDORA".

El pago del precio señalado en el Anexo "A", en virtud del presente contrato se realizará en cuotas, con vencimientos según el cronograma de pagos detallado en el Anexo "A".

Las partes acuerdan que, en caso "EL COMPRADOR" no cumpla con pagar oportunamente sus cuotas periódicas en las fechas previstas en el Anexo "A", "EL COMPRADOR" incurrirá en mora automática, de conformidad con lo previsto por el inciso 1 del articulo 1333° del código civil, sin necesidad de requerimiento o intimación alguna por parte de "LA VENDEDORA" la terminación o preclusión de los plazos y/o resolución del contrato por causa de la mora incurrida, será comunicada por "LA VENDEDORA" a "EL COMPRADOR" por escrito, con lo que deberá abonar a "LA VENDEDORA" —sobre el monto de las obligaciones vencidas— un interés moratorio a una tasa mensual equivalente al máximo permitido por la ley.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la tasa de interés moratorio es equivalente a 7% efectiva anual. La tasa de interés moratorio se devengara en forma adicional al interés compensatorio desde el primer día del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago y se devengara hasta el momento en que se satisfaga la obligación de pago incumplida.

"EL COMPRADOR" deberá informar a "LA VENDEDORA" cada vez que realice algún pago correspondiente al precio de los inmuebles para su registro y conformidad por parte de "LA VENDEDORA".

Es de cargo de "EL COMPRADOR" la acreditación de los pagos que efectúe éste, de conformidad con los párrafos precedentes y en cuyo caso deberá hacer de conocimiento de "LA VENDEDORA" en forma satisfactoria, mediante comunicaciones expresas (copias de los depósitos bancarios) en las salas de ventas o mediante comunicaciones vía electrónica al correo que "LA VENDEDORA" informe para tal fin. El incumplimiento de dicha acreditación privará a "EL COMPRADOR" a solicitar la boleta y/o factura respectiva y en casos extremos a la entrega oportuna del inmueble materia del presente contrato.

poes takante P

### SEXTA: FALTA DE PAGO DEL PRECIO

Si "EL COMPRADOR" incumpliera o inejecutara el pago del saldo del precio señalado en la Cláusula Quinta, "LA VENDEDORA" tendrá pleno derecho de exigir a "EL COMPRADOR" el pago inmediato de dicho saldo, intereses, gastos, costos, cargos, moras y cualquier otra penalidad que pudiera existir.

El incumplimiento y/o inejecución de la obligación de pagar oportunamente el saldo del precio antes señalado, o si es que se juntaran dos meses continuos o alternados de incumplimiento del pago autorizará a "LA VENDEDORA" a optar por la resolución automática —y de pleno derecho- del presente contrato, en los términos establecidos en el artículo 1430 del Código Civil, en cuyo caso retendrá los importes entregados por "EL COMPRADOR" de conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta por concepto de lucro cesante, por una suma equivalente al indemnización, debiendo rembolsar a "EL COMPRADOR" cualquier exceso sobre dicho límite.

Finalmente, en caso de resolución del contrato, todas las mejoras introducidas en los inmuebles por "EL COMPRADOR" quedarán en beneficio de dichos inmuebles, sin que "LA VENDEDORA" tenga que pagar suma de dinero alguna por tal concepto. Para tal efecto, por la presente "EL COMPRADOR" renuncia expresamente el derecho de retención que le confiere el artículo 918 del Código Civil.

## SÉTIMA: ENTREGA DE LOS INMUEBLES

Por la celebración del presente contrato, "LA VENDEDORA" queda obligada a entregar a "EL COMPRADOR" el(los) inmueble(s) materia del mismo, en la fecha señalada en el numeral V del Anexo "A" y una vez que se haya cancelado el íntegro del precio de venta señalado en el artículo quinto del presente contrato, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, causas no imputables a "LA VENDEDORA". En cualquier caso, "LA VENDEDORA" gozará de un plazo de gracia máximo para la entrega de noventa (90) días.

"LA VENDEDORA" citará expresamente a "EL COMPRADOR" para efectuar la entrega de los inmuebles materia de este contrato. En dicha comunicación se señalará el día, hora y lugar de reunión para el acto de entrega.

Para tales efectos se levantará un Acta, la que será firmada por "LA VENDEDORA" y "EL COMPRADOR" en señal de aceptación y conformidad. Si "EL COMPRADOR" no concurriera a la reunión, para todos los efectos del presente contrato se considerará que los inmuebles materia del mismo han sido debidamente entregados por "LA VENDEDORA" y aceptados por "EL

Bustildaily?

COMPRADOR" conforme a lo pactado en la presente cláusula y que estos últimos han otorgado su plena y absoluta conformidad a dicha entrega.

En tal sentido, El Acta de entrega constituirá un mecanismo fehaciente de la cancelación del precio de venta y de la acreditación del perfeccionamiento de la transmisión de la propiedad a favor de "EL COMPRADOR". "LA VENDEDORA" podrá utilizar el presente contrato como medio probatorio ante cualquier instancia sea ésta pública, privada, administrativa e inclusive judicial.

El plazo previsto en la presente cláusula para la entrega oportuna de los inmuebles a "EL COMPRADOR" será prorrogado en forma automática cuando medien causas no imputables a las partes que impidan el cumplimiento oportuno y cabal de esta prestación.

## OCTAVA: EQUIVALENCIA DE LAS PRESTACIONES

Las partes declaran expresamente que, entre los bienes inmuebles materia de la presente compraventa y el precio pactado como contraprestación por la venta de dichos bienes, existe la más justa y perfecta equivalencia. Por tal razón, en el improbable caso de que hubiera alguna diferencia a favor de uno u otro de los contratantes que no fuera perceptible al momento de suscribir el presente documento, ambas partes se hacen de ella mutua gracia y recíproca donación.

## NOVENA: SITUACIÓN LEGAL DE LOS INMUEBLES

Al momento de celebrar el presente contrato, "EL COMPRADOR" declara en forma expresa tener perfecto conocimiento del estado y situación en la que se encuentran los títulos de propiedad de los inmuebles señalados en las Cláusulas Primera y Segunda de este mismo documento.

Por otro lado, "EL COMPRADOR" declara expresamente conocer que los inmuebles materia del presente contrato serán objeto de una garantía hipotecaria a ser otorgada por "LA VENDEDORA" a favor de la institución bancaria que financie la construcción del proyecto inmobiliario descrito en la Cláusula Primera, habiéndose comprometido expresamente "LA VENDEDORA" a gestionar y obtener, por su cuenta y costo, la inscripción de la cancelación y levantamiento de la hipoteca referida en este párrafo una vez concluida la construcción del referido proyecto inmobiliario.

Asimismo, "LA VENDEDORA" declara que una vez efectuado el trámite de inscripción registral de la Declaratoria de Fábrica, Independización y Reglamento Interno, se procederá al levantamiento de la mencionada hipoteca

# DÉCIMA: INDEPENDIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA GESTIONES.

"LA VENDEDORA" deja expresa constancia que los inmuebles materia de este contrato no se encuentran independizados, dado que actualmente el condominio del que forman parte se encuentra en construcción.

Bers tay landel.

Cualquier retraso en la independización no imputable a "LA VENDEDORA" no será considerado como causa de incumplimiento de sus obligaciones. Dentro de las causas no imputables a "LA VENDEDORA" se entienden incluidas, sin que ello sea limitativo, los trámites y autorizaciones municipales, así como el proceso de inscripción de la referida independización.

Al concluir la independización, "LA VENDEDORA" entregará a "EL COMPRADOR" copia simple de (I) la Declaración de Fábrica del mismo edificio; (II) Independización de los departamentos que conformen el edificio en cuestión; y, (III) el Reglamento Interno e Propiedad Horizontal del mismo, todos los cuales deberán estar debidamente inscritos en Registros Públicos.

"EL COMPRADOR" se someterá al Reglamento interno de Propiedad Horizontal, de cuyo texto será elaborado por "LA VENDEDORA".

Asimismo, con la finalidad de agilizar la inscripción del presente contrato en el Registro de Predios y la declaración municipal correspondiente "EL COMPRADOR" en el presente acto autoriza a "LA VENDEDORA" para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante la Municipalidad de la jurisdicción en que se encuentren ubicados los inmuebles materia del presente contrato, Servicio de Administración Tributaria, Bancos o instituciones financieras e inclusive ante la Oficina Registral de Lima y Callao, respecto de todos los actos jurídicos y administrativos que conlleven a la formalización e inscripción de la transferencia de propiedad a favor de "EL COMPRADOR".

## DÉCIMO PRIMERA: IMPUESTOS Y ARBITRIOS

A partir de la entrega del inmueble, toda obligación tributaria exigible por concepto del Impuesto al Patrimonio Predial o cualquier otro exigible en su lugar, correspondiente a los inmuebles materia de venta, serán trasladados por "LA VENDEDORA" a "EL COMPRADOR".

Asimismo, los arbitrios municipales y las tasas, impuestos y demás contribuciones que exija la Municipalidad de Magdalena del Mar por los inmuebles materia de venta, serán trasladados por "LA VENDEDORA" a "EL COMPRADOR".

## DÉCIMO SEGUNDA: GASTOS DE MANTENIMIENTO

A partir de la entrega del inmueble materia de este contrato, "EL COMPRADOR" pagará mensualmente los gastos que demande el mantenimiento y los servicios comunes que se preste a los propietarios de los departamentos del edificio del que forman parte en función de su participación en las áreas y servicios comunes. Asimismo, "EL COMPRADOR" queda obligado al pago de mantenimiento y servicios comunes a todo el condominio.

Prestayla Tipl

"LA VENDEDORA", en tanto no se constituya la Junta de Propietarios, cobrará dichos gastos mensualmente. "EL COMPRADOR" deberá pagar los gastos que le corresponda los días quince (15) de cada mes. La falta de pago determina la mora automática y el pago de intereses moratorios, calculados con la tasa más alta legalmente permitida, sin perjuicio de la indemnización del daño ulterior.

### DÉCIMO TERCERA: GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES

Todos los gastos notariales y registrales que originen este documento y sus cláusulas o documentos complementarios o adicionales, como también los que se generan para el otorgamiento e inscripción de las escrituras públicas correspondientes, junto con un testimonio de ella para "LA VENDEDORA", correrán por cuenta, costo y riesgo de "EL COMPRADOR".

### DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Queda expresamente establecido, que en el supuesto e improbable caso de que surja cualquier controversia o discrepancia en relación con la ejecución y/o interpretación del presente documento será resuelta de mutuo acuerdo y mediante diálogo directo, aplicando las reglas de la buena fe y la común intención de las partes.

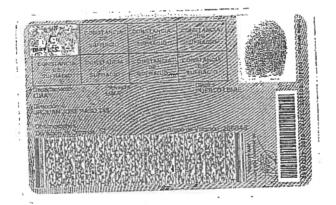
En el improbable caso de que las partes involucradas no pudieran solucionar amigablemente, se someten expresamente a la jurisdicción y decisión de los magistrados competentes (especializados en lo civil) del Distrito Judicial de Lima.

Se suscribe el presente documento en tres (3) ejemplares, con el mismo, contenido e igual valor, en la ciudad de Lima, a los il días del mes de \_\_\_ del dos mil diez.

Sírvase, Señor Notario, realizar los insertos de ley y pasar partes al Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

AVIER RUE AS RODRIGUEZ Jafe da Operaciones Inmobiliarias Grupo Inmobiliario imagina





:

## INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RUBRO: CONSTITUCIÓN A00001

Por Escritura Pública del 13/07/2007 otorgada ante la Notaria ama CAROLA CECII HIDALGO MORAN.

#### SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:

1. INVERSIONES INMOBILIARIAS DEL PERÚ S.L., en esentado por JESÚS ANTONIO BLANCO GORDON y SERGIO COLLARTE ALVARADO de idamente facultados según consta de los Poderes Inscritos en la Partida Nº 11576243 del Registro de Personal de la Oficina Registral de Lima y Callao, suscribe 999 acciones.

2. GILLIAN GILDA PAREDES GUERRERO Casada Jorge Carlos Pun Stoseel Suscribe acción.

OBJETO (Art. 2°): Dedicarse a la construcción y negocios inmabiliarios en paneral, incluyendo estudios, proyectos, asesorias, inspectoriae supervisión y ejecución de obras de edificación.

Asimismo, puede dedicarse a la actividad inmatiliaria como promotora, candedora o actividades complementarias.

De igual modo, la sociedad podra salizar corretais compraventa de bienes inmuebles, arrendamientos, concesiones, y, enspererat toda clase de actividades de negocios inmobiliarios, incluyendo el desarrollo de la entridad notariera y/o turistica.

Para realizar su objeto y practicar las actividades relacionadas a el sa sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contrales permitidos a las sociedades anónimas de acuerdo a los establecido por la Ley General de Saciedades las permitidas del Código Civil y demás normas sobre la materia.

do ayecha de la Escritura Pública. INICIO DE LAS OPERACIONES SOCIA

DURACIÓN: Indelenainales

DOMICILIO: Lima, publiendo establecor oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.

de \$7 1,000.00 Nuevas Soles, representado por 1,000 acciones de S/.1.00 CAPITAL Art. 5 Es Caphal se encuentra suscrito y pagado totalmente. Nue Soles cada una. El

RESIMEN DE LA JUNTA GENERAL:

Consestore, quorum y adopción de acuerdos: Conforme lo establecido en el estatuto y a los articulos 125º al 127º y 116º de la bey General de Sociedades.

RÉGIMEN DEL DIRECTORIO (4ft 36°): Se compone por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, con una directón de tres (3) años. Para ser Director no se requiere ser accionista. El funcionamiento del Directorio se rige por lo dispuesto en los artículos 153° al 184° de la Ley General de Sociedades

Art. 45°: Cada Director de la company de la tiene voto dirimente

Los acuerdos del Directório se adoptarán por el voto favorable de la mayoría absoluta de los

directores concurrentes. Sin embargo, se requerirá el voto de al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de los directores concurrentes paratiemar los siguientes acuerdos: (I) comprar y adquirir a cualquier título toda clase de bienes raices y derechos constituidos sobres bienes raices; (II) Delegar en todo o en parte las facultades pue se le confieren a los directores y reasumir, conferir mandatos generales o especiales en una outras personas; (III) venta de terrenos; y, (IV) olorgar garantías a terceros.

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

OFLANDO JHONNY LACAROS GUTIERB Certificador Abogado Regiotral ZOHB Pág. Solicitadas: Todas | IMPRESION: 29/05/2012 10:35:40 Pagina 1 de 34 existen Tilulos Pendientes y/o Suspendidos

Registed to the Sauge Cl Certificador

Abogado/



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 12049139

## INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

Art. 48°: El Directorio tiene las facultades de representación legal y de gestión necesarias para la administración y dirección de la sociedad sin mas limitaciones que las establecidas en la ley y los

En forma enunciativa, las principales alribuciones y facultades del Directorio son:

a. Dirigir y controlar todos y cada uno de los negocios y actividades de la sociedad.

b. Reglamentar su propio funcionamiento.

c. Organizar las oficinas de la sociedad y determinar sus gastos

- d. Nombrar y separar al Gerente General, a los gerentes, apoderados, representantes qualesquiera otros funcionarios al servicio de la sociedad, conferires las facultades que estime convenientes, separar sus obligaciones y remuneraciones, aloros la gratificaciones, si lo considera procedente, limitar y revocar las facultades que anterior negre les hublera conferido y establecer todas las reglas y reglamentos que crea necesarios para al tirenservicio de la sociedad.

  e. Enajenar a litulo oneroso, permutar, comprar, venesa, presseter comprar y otorgar projesa de
- venta de bienes muebles distintos de los que comercializa a sociedad conforme su opicio social o inmuebles, así como constituir hipoteca sobre ello comorme a las leyes compreso en las condiciones que exijan los bancos comerciales, disse instituciones bublicas de (aprento y demás instituciones de crédito, según sus leyes y reglamentos, o en conformidar con otras leyes especiales.

f. Otorgar bienes en garantía mobiliaria, presta, sea esta común, industrial, mercantil o de cualquier otra naturaleza, conforme a las leves comunes o según leyes especiales, cualesquiera

que estas sean.

- g. Obtener u otorgar prestamos mutuas cretitos en cuenta corriente, avance o sobregiro, créditos documentarios, adelantos en cuenta corriente y otras opéraciones semejartes, con o sin garantía.

  h. Crear las sucursales, agencia, y dependências de la sociedad que estime necesarias, así como reformadas y suprimidas. Poponer a la junta general de accionistas los acuerdos que juzgue reformadas y suprimidas. poponer a convenientes a los intereses ociales.
- convenientes a los intereses sociales. I. Proponer a la Junta General de Accionistas los acuterdos que juzque convenientes a los intereses j. Presentar anualmente a la junta sobligatoria anual, el balance general y la memoria del ejercicio vencido.

- I. Otorgar poderes gellerales especiales para realizar alduno o aldunos de los actos a que se refieren los incisos anterares excepto adealos a que se refieren los incisos (j) y (k) que anteceden modificarlos o revocares
- m. Delegar todas o desunas de sus facultades, exagado aquellas a que se refieren los incisos (i) y (k).
- n. Revisar, aproba-stalquier otro genero de contratos requentos para la realización de los fines sociales, que exisida de las atribuctaries de gerencia.

  o. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como de los acuerdos de tanta General de Accionistas y propios ocudiendo dictas y modificar los reglamentos internos.

  p. Discutir y resolver todos los demás estantos que de acuerdo con este estatuto no estuviesen son elidos a la decisión de la Junta General de Acciónistas.

#### RÉGIMEN DE LA GERENCIA

Art. 51°: la sociedad debe tenegrup Gerente General que será nombrado por la Junta General de Accionistas o el Directorio.

El Gerente General será el engargado de la administración de la sociedad.

La Gerencia General podra estar a cargo de una persona natural o jurídica. Cuando sean nombrados gerente una persona jurídica, deberá nombrar inmediatamente una o mas personas naturales que la representen al efecto.

Art. 52": Las facultedes del Gerente General constarán en el poder que, por acto posterior, le sea otorgado por la junta general de accionistas o por el directorio, pero en todo caso le corresponderá la representación de la sociedad, con las facultades generales del mandatario judicial establecidas en los artículos de la sociedad, con las facultades generales del mandatario judicial establecidas en los artículos de la sociedad procesal Civil, incluyendo las atribuciones especiales para realizar todos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión canciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso y sustituir o delsgar la representación procesal.

Página Número 2

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP



ZONA REGISTRAL Nº IX, SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 12049139

#### INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

Art. 53°: La Junta General de Accionistas o el Directorio también podrá nombrar uno o mas gerentes y sub-gerentes, quienes tendrán las funciones que en los respectivos nombramientos o por acto separado se les acuerde.

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES: Según es artículos 221º y siguientes de la Ley General de Sociedades (Ley Nº 26887). RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD Según los articulos 40 al 420° de la Ley General de Sociedades (Ley Nº 26887).

#### PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL:

Se nombra el siguiente DIRECTORIO:

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: MICHEL CALDERON

REPÚBLICA DE CHILE Nº 6.693.685-6) DE CHILE WASABORTE DE LA REPUBLICA DIRECTOR: GUILLERMO GOLDBERG PARADA Nº 5.717.910-4)

ALDERON AGÁRÓRTE DE LA VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO: REPUBLICA DE CHILE Nº 5.669.831-0).

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL:

JESUS ANFONTO Se nombra como GERENTE GENERAL 10301604)

El Gerente General, en ejercicio de su cargo, gozará de las acultades de representación de la sociedad, con las facultades generales del mandatario facilitades en el artículo 74 del Código Procesal Civil y las del militado 75 del mismo cuerpo (apal...sustituir o delegar la representación procesal representación procesal.

### TERCERA CLÁUSULA ADISIONAL: Queda aprobação la siguiente Escala de Poderes:

1.00 FACULTADES ADMINISTRATIVAS.
1.01 Ejecutar con arreglo a ley los acuerdos de la dunta General de Accionistas, pudiendo para ello 1.01 Ejecutar con arregio a ley los acuerdos de variunta General de Accionistas, pudiendo para ello suscribir minutas, escrituras publicas, así como cualquier otro documento publico y/o privado; realizar las gestlones, grangires y demás actos conduncentera la formalización, perfeccionamiento y ejecución de los acuerdos adeptiados

1.02 Ejecutar con ategitos ely los acuerdos del diacterio, pudendo para ello suscribir minutas, escrituras publicas está sumo cualquier atro documento publico y/o privado; y realizar las gestiones, tramites y demás acos conducentes a la formaticación, parteccionamiento y ejecución de los equipos estados conducentes a la formaticación, parteccionamiento y ejecución de los

acuerdos adoptados.

nivel pacional e internacional, pudiendo usar el 1.03 Ejecular la comespondencia de la socieda sello de la gociedad.

 1.04 Suscriber los estados finançieros de la sociedad.
 1.05 Ordenar auditorias a nivel nacional y regional.
 1.65 Suscribe todo tipo de minutas y escriberas public incluidas las de constituciones de sociedades así como cualquier otro documento ngratial.

sociedades así como cualquier otro documento ngrafial.

1.07 Otorgar recibos o cancelacione sin limite albano.

1.08 Solicitar, adquirir, transferir, dar y tomar en arrendamiento a nombre de la sociedad, registro de patentes, marcas, nombres conseciales vo concesiones y celebrar cualquier tipo de contrato referente a la propiedad industria o intelegual.

1.09 Nombrar apoderados esperales pudiando otorgar y/o delegar, total o parcialmente cualquiera de las facultades otorgadas en la presente escala de poderes; así como revocarlas.

1.10 Suscribir cualquier fino de documentación, sea pública o privada, en nombre y representación de la Sociedad ante a instituto NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELEC NAL (INDECOPI).

- 2.00 FACULTADES AABORALES: 2.01 Nombrar fundionarios a nivel nacional.
- 2.02 Amonestar y cesar funcionarios.
- 2.03 Suspender y despedir al personal.
- 2.04 Amonestar verbalmente y por escrito al personal.

Página Número 3

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

ALANDO JHONNY LECAROS/SUTIERREZ Abogado Certificador

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 12049139

#### INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

2.05 Fijar y modificar el horario y demás condiciones de trabajo .

2.06 Olorgar adelantos de sueldos y salarios licencias con goce de haber y préstamos al personal.

2.07 Olorgar licencias sin goce de haber.

2.08 Autorizar viajes al extranjero del personal y funcionarios y aprobar sus resultados.

2.09 Suscribir planillas boletas de pago, liquidaciones de depósito de empensación por tiempo de servicio y liquidaciones de beneficios sociales.

formación laboral y prácticas pre 2,10 Otorgar certificados de trabajo, constancias de aprendizara profesionales.

2.11 Suscribir las comunicaciones y recursos ante el Ministrio de Trabajo, el Seguro Social de Salud (ESSALUD), la Oficina de Normalización Previsional, la diministradoras de Fondos de Pensiones, los Organismos Privados de Salud y toda entidad salala o privada vinculada a trámites laborales, de Seguridad Social y los demás proplos del desatramento de recursos humanos de Trabajo.

2.12 Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo

2.13 Organizar actividades de capacitación.

Phedoges. rescindir. 3.00 FACULTADES CONTRACTUALES: 3.00 FACULTADES CONTRACTORIO (1997) resolver y dar por concluidos los siguientes contratos:

resolver y dar por concluidos los significados 3.01 Trabajo a plazo determinado e determinado.

3.02 Derecho de retención.

3.03 Cesión de posición contractual.

3.04 Cesión de derechos.

3.05 Compraventa de bienes muebles

3.06 Compraventa de bienes inmuela

3.07 Permula

3.08 Suministro de bienes muebles.

3.09 Suministro de bienes in uebles.

3.10 Donación.

3.11 Mutuo con o sin garantía anticadica, prendaria hipotecaga o de cualquier otra índole.
3.12 Arrendamiento de bienes y muebles e innuebles.

3.13 Arrendamiento finantero lease back

3.14 Comodato.

3.15 Locación de servió

3.16 Contrato de obras

3.17 Mandato.

3.18 Depósito.

3.19 Secuestro

3.20 Fianza simple y salidaria 3.21 Contrato pregaratorios y

3.22 Arras.

3.3 Otorga garantías en general, tales como prenda pipoteca, anticresis entre otros.

3.2 Levantamientos de garantias en general como prenda, hipoteca, anticresis, entre otros.

3.25 Compromiso arbitral.

3.26 Compraventa de monedas extranjera en cualquier forma.

3.27 Comisión mercantil

3.28 Comisión de confianza

3.29 Concesión privada y

3.30 Construcción.

3.31 Publicidad.

3.32 Transportes,

3.33 Distribución.

3.34 Contratar pólizas de seguros y endosadas.

3.35 Publicidad.

3.36 Sindicación

3.37 Cuenta correste.
3.38 Tarjetas de Crédito.

3.39 Crédite documentario en general y descuentos de documentos.

3.40 Depósto en moneda nacional o extranjera.

Página Número 4

Solicitadas: Todas | IMPRESION:29/05/2012 10:35:40 Pagina 4 de 34

ALANDO JHONNY LEGÁROS GUTIERA

Vertificador

Abogado Registral

2

No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

### INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

3.41 Cualquier otro contrato atípico o innominado que requieran celebrar la Sociedad.

#### 4.00 FACULTADES BANCARIAS:

4.01 Abrir todo tipo de cuentas y deposito en instituciones bancarias y financieras en cualquier otra entidad que desarrolle actividades conexas complementarias a las actividades

financieras.

4.02 Cerrar todo tipo de cuentas y depósitos en instituciones bascanas y financieras, y en cualquier otra entidad que desarrolle las actividades conexas comprenentarias o subsidiarias a actividades financieras.

4.03 Ingresar fondos a todo tipo de instituciones.

4.04 Retirar fondos de todo tipo de Instituciones.

4.04 Retirar fondos de todo tipo de instituciones. 4.05 Girar, emitir, endosar, aceptar, avalar y dar en garanga etras, letras hipotecarias agarés, vales y en general cualquier documentación se creditiens

4.06 Descontar, protestar, cobrar, letras hipotecasas, pagarés, vales y documentación crediticias.

4.07 Girar, endosar, protestar, cobrar y dar en garanta da denominación así como cualquier otra orden de pago. de ser aplicable cheques guatesquiera sea

la denominación así como cualquier una una 4.08 Solicitar, firmar y modificar pagarés, carias de de crédito o cadas fianza en moneda nacional

4.09 Solicitar y acordar crédito en cuenta correcte avance de sogregiro.

4.10 Solicitar y acordar crédito documentario en general, descuentos de documentos y cartas d crédito en especial.

4.11 Efectuar todas las operaciones elacionadas con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suberribio endosar, gravar, descentar y cobrar certificados de depósitos, warrants y demás accumentos análogos.

4.12 Alquilar cajas de segur ad, abriras y retirar se contenido.
4.13 Depositar, retirar, cobrar y vender valores.
4.14 Realizar transferencias a demas de terceros en institu en instituciones financieras nacionales o del extraniero.

corrientes, a plazo o ahorro de la 4.15 Solicitar transferations bancarias

Sociedad.

4.16 Resolver cualquier discrepancia que codiera existir cobre pagares cartas de crédito o cartas fianzas en moneda nacionar o extranie de 4.17 Suscribir cartas de entorno para operaciones resultadas con tarjetas bancarias y/o de crédito.

4.18 Obtener la constaticia de no conformidad a fago por la insultación bancaria y financiera girada, protestar y efectue las acciones cambiarias de circulas o cualquier otra orden de pago.

4.19 Otorga financia y prestar avel.

4.20 Suscribir, encissar, emaio gravar o redirido sonos u obligaciones.

4.22 Formar y mistigar cobertura de commoditibes, futuros y productos financieros derivados.

#### 5. REPRESENTACIÓN:

5.0 REPRESENTACIÓN:
5.01 Sentar a la Sociedad affectivo tipo de instituciones públicas o privadas, autoridades y funcionarios judiciales, civiles, municipales, administrativas, constitucionales, tributarios de aduana, policiales y militares con las facultades de presentar toda clase de recursos y reclamaciones y desistirse de ellos.

5

5.02 Asumir la representación de la socieda e con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere el Código Procesal Civil, la Ley de Conciliación, la Ley General de Arbitraje o para actuar en cualquier tigo de Procedimiento Administrativo, Laboraí, Civil, Penal o ante el fuero militar con las facultades generales del mandatario judicial establecidas en los artículos 74° y las especiales del artículo 45° del Código Procesal Civil...

5.04 Solicitar o participar como postor en el remate o subasta de bienes muebles e inmuebles tangible o intangible pudiendo realizar ofertas de precio, pagar arancel, oblaje y precio de remate o subasta, suscribine impugnar actas de remate o subasta, solicitar la entrega de bienes muebles o inmuebles adjudicados en remate o subasta con la facultad de solicitar el secuestro o desalojo de tales bienes al levantamiento y cancelación de gravámenes así como suscribir todos los documento agúblicos o privados y realizar los actos relacionados y necesario para que la Sociedad

ALANDO JHOWNY LECANOS GUTIERREZ Cortificador IX .. Sade 3 Abogado ( na Regiatral M Zona

Página Número 5

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

IMPRESION:29/05/2012 10:35:40 Pagina 5 de 34 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos Pág, Solicitadas; Todas

RLANDO JHONNY LEZAROS GUTIERREZ

Vertificador

lk . Sada b

Abogado der



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 12049139

#### INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

se encuentre plena y suficientemente representada en remate o subastas de bienes muebles o inmuebles.

5.05 Asumir la representación de la Sociedad especialmente en los procedimientos laborales ante el Ministerio de Trabajo, arbitro o Tribunales Arbitrales, los Juzgados de Paz o Juzgados del Trabajo, las Salas Laborales o mixtas y la Corte Suprema de la Regiantica en toda las divisiones e Instantáneas con todas las facultades necesarias...

5.06 Asumir la representación de la Sociedad, participand de la negociación y conciliación pudiendo practicar todos lo actos procesales propios de estas es como suscribir cuanto acuerdo llegando el caso a la Convención Colectiva de Trabajo de conformitad con los anticulos 48° vene del Decreto Ley Nº 25593.

5.07 Representar a la Sociedad especialmente en procedimientos penales...

5.08 Representar a la Sociedad para efectos de participar en tedo tipo de licitaciones participas y privadas y especialmente en licitaciones y contratos de establecido en el reglamento único de licitaciones contratos de obras públicas y Reglamentos Únicos de Adoutsiciones

Unicos de Adquisiciones.

5.09 Representar a la sociedad ante cualquis attendad publica o privada, inquidas todas las gestiones ante el CONSULCOP, para dirigir peticiones a organismos públicas o privados, coordinadores de las precalificaciones, licitadi pes, interponer petusos ordinados, extraordinarios, reclamaciones, solicitar información, susobir adas y correspondencia, sociedar las oriedas y expedientes que se presenten, suscribir terminatas oficiale y, en general trajer todo o necesario para lograr que la sociedad sea precalificada y obtenga la buena pro en la ficiaciones publicas en las cuales tenga interés en participar las diversos del respectivo contrato.

para rograr que la sociedad sea precalinosa y obtenga la puesa pro en las instaciones publicas en las cuales tenga interés en participar, incluyendo la suscripción del respectivo contrato.

5.10 Representar a la Sociedad en pliraticipos o en Judias Directivas de Accionistas o de Socios Mercantiles o Civiles y en la Judias de Mismbros de las Asociaciones Fundaciones o Comités a que pertenezca pudiendo tomar parte de los debates.

5.11 Asumir en vía de sustilición todas los poderes y acultades otorgados a la Sociedad por otras personas naturales v/o jurídias.

personas naturales y/o juridides

5.12 Representar a la sociedad dans el Ministerio Publico, Pode Judicial, autoridades y funcionarios policiales y militares con las facultades sufficientes para practicar los actos a que se refiere el articulo 74 y 75 del Códes Procesal Civil. e astruir o delegar la representación procesal...

CUARTA CLÁUSULA ALICIONAL: Queban designados como APEDERADOS CLASE "A" de la Sociedad: MICHEL ALDERON VOEOCHINSK y GUILLERVO GOLDBERG PARADA, los cuales gozaran puesan ejercer mantera conjuntationas las facultades de la Escala de Poderes (con excepción de los numerales 1.09, 3.09, 3.23)

QUINTA CLÁUSULA ADICIONATE. Quedan designados como APODERADOS CLASE "B" de la Sociedad.

Sociedad: SERSIO COLLARIE, ALVARADO Y JESUS ANTONIO BLANCO GORDON, los cuales quiente de la sersio de ellos de manera conjunta las facultades indicadas en numerales 4 (con excepción del numeral 1.09), 2, 3 (con excepción de los numerales 3.6, 3.07, 3.10, 3.13, 3.20, 22, 3.23, 3.24, 3.38), 4 (con excepción de los numerales 4.17, 119, 4.20 y 4.21) y 5 (con excepción de los numerales 5.02 y 5.03) de la Escala de Podere.

Se deja expresa constancia que la facilitad dela la en el numeral 4.14 de la Escala de Poderes de la sociedad podrà ser ejepcida por callesquiera dos de los apoderados clase "B" antes mencionados de manera conjunta exclusivamente para el pago de las remuneraciones al personal de la Sociedad.

SEXTA CLAUSULA ADE COMAL: Quedan designados como APODERADOS ESPECIALES de la Sociedad, las siguientes personas:

A. SERGIO COLLARTE ALVARADO y JESÚS ANTONIO BLANCO GORDON, para que en nombre y representación de la sociedad y actuando en forma individual y a sola firma, puedan

ejercerá las siguientes facultades:

(I) Suscribir y construidos por la sociedad como parte de los departamentos y estacionamientos a ser construidos por la sociedad como parte de los proyectos inmobiliarios que pudiera desarrollar, encontrándose acultados para decidir y acordar todos y cada uno de los términos, condiciones y características de los referidos contratos, los cuales incluyen pero no se limitan a precio,

Página Número 6



## INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

contraprestaciones, valorización, forma de pago, plazos, obligaciones y garantías, indemnidades, asi como cualesquiera otras condiciones y/o términos que estimen convenientes. Para los efectos señalados en el párrafo anterior, los referidos apoderados podrán celebrar todo tipo de acto jurídico y suscribir todo tipo de documento publico y/o privado, incluyendo minutas y escrituras publicas, así como realizar todos los actos y gestiones para inscribir dichos contratos en

los registros públicos; pudiendo, en general, realizar todos los actos canducentes a ejecutar lo anterior (incluyendo subsanar cualquier observación registral) (acultandoseles expresamente a actuar según su leal saber y entender en cualquier detalle no previsio respecto de las operaciones

de compraventa para las cuales han sido facultados.

ue compraventa para las cuales han sido facultados.

(II) Levantar las garantias hipotecarias que se hubiesen constitundo a favor de la sociedad, pudiendo suscribir cualquier documento publico y/o pava (incluyendo, pero sin limitarse a escrituras publicas y minutas) necesario para procider con los levantarigiantos.

(III) Constituir y/o ampliar las garantias hipotecarias sobie los ienes inmuebles que pudiera adquirir la sociedad para desarrollar proyectos inmobiliarios a fa or de las instituciones para carias y/o financieras que pudieran otorgar a la sociedad crádita hipotecarios para financiar la fiecución de los proyectos inmobiliarios antes referidos:

financieras que pudieran otorgar a la sociedad crádita hipotecarios acra financiar la ejecución de los proyectos inmobiliarios antes referidos; (IV) Otorgar avales y fianzas simples y/o selidar es a favor de texeros en garanta de los cráditos hipotecarios que la sociedad pudiera soliditar en a firenciar la ejecución de proyectos inmobiliarios. B. SERGIO COLLARTE ALVARADO y ESUS ANTONIO BLANCO GORDON, para que en nombre y representación de la sociedad y citirado conjuntamente puedan realizar transferencias a cuentas de terceros en instituciones financiaria carcionales o atel extrangro, hasta por un monto máximo anual de US\$100,000.00 (cisas mi) 20/100 dójans de los Estados Unidos de América) C. SERGIO COLLARTE ALVARADO JESUS ANTONIO BLANCO BORDON y JOSÉ LUIS REVILLA DE TABOADA (DNI-Nº 29º 1750), para que actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos puedan girar, emitir, endosar, aceptar, avalár y dar en gasantía, letras, letras hipotecarias, pagarés, vales y en genera cualquie documentación crediticia, pudiendo para la efecto otorgar avales y fianzas simples y/o solidar es a favor de terceros, faira que coadyuven en especial, al otorgamiento de los créditos hipotecarios que los sompradores de los inmuebles de los proyectos de la sociedad gestionen ante las instituciones bancarias y financieras.

D. JOSÉ LUIS REVIEL DE TABOADA (ONI N° 29671790) y RICARDO DE LA PIEDRA ALEGRIA (DNI N° 0866671), para que en forma conjueta y a dobta firma, puedan ejercer las facultades contenidas en a laberal (1) de la sección a de este quinta clausula adicional. Se deja expresa constancia que los socios JOSÉ LUIS REVILLA DE TABOADA y RICARDO DE LA PIEDRA ALEGRIA, podrán bie esta las facilitades aqui otorgadas únicamente en caso de ausencia, falla impedimento del APODERA DE ESPECIAL de la Sociedad, señor JESÚS ANTONIO BISANC GORDON, güren fuera designado Apoderado Especial en virtud de la sección A de la ser calabrala dicional de este estating, siendo propada súnicamente en caso de ausencia, falla impedimento del APODERA DE ESPEC

El aulo fue presentado el 23/07/2007 a las 01:20/49 PM horas, bajo el Nº 2007-00404887 del Tomobiles 0489. Derechos S/.280 go con Recibal Numero(s) 00047285-07 00053992-08 - I IMÁ 10 de Agosto de 2007.

> Dra. MARIELLA VILELA GUEVARA Registrador Público ORLC

IRLANDO JHONNY LECAMOS GUTIERRE in sado lána Abagado Certificador Regielral W IMPRESION:29/05/2012 10:35:40 Pagina 7 de 34

Solicitadas; Todas

No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

ALANDO JHONNY LECAROS BUTIERREZ

Abogado Certificador

M. 1X Sade Lin

Registral b

de 34



ZONA REGISTRAL № IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA № Partida: 12049139

#### INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS

C00001

Mediante Sesión de Directorio realizada el 03.10.07 se acordó:

DESIGNAR al sr. JESUS ANTONIO BLANCO GORDON D.N.I. Nº 18801.04 como Apoderado Especial para que en nombre y representación de la sociedad, actuando l'attividualmente y a sola firma queda suscribir y celebrar el contrato de compraventa setire el firmueble (ubicado en Av. Antonio Miroquesada - antes Polo - esquina Cale Thortas C. Ramsey Nº 915 y 917 inscritorar partida Nº 07029979) con sus actuales propietarios para elaquira dicho inmueble, pudiendo para ello decidir y acordar todos y cada uno de los términos, condiciones y caracteríalicas del referio contrato, lo que incluye, pero sin limitarse, el precio, forma de pago, plazos, obligabiones y cualquite otra condición y/o término que el apoderado juzgue conveniente

Para los efectos señalados en el párras interen, el referido apoderado podra celebrar todo tipo de acto jurídico y suscribir todo tipo de companto público y/o privado. Inclui endo minutas y escrituras públicas, así como realizar todos los actos y gestiones para inscribir tichos contratos en los Registios Públicos, pudiendo, en general, realizar todos nos actos confidentes a ejecutar los acuerdos adoptados en este sesión (...) y entender en cualquier detalle por revisto respecto de la operación de compraventa para la cual de sido facultado.

El acta consta extendita a lójas 03-05 del Libro de Afria. N° 01 legalizado el 20.09.07 ante Notario Público Hidalgo Noran a Jo el N° 23283 2007

Así consta en copia agrificada el 11.14.07 por Notario Rubrico Hidalgo Morán

El título fue presente do col 5/10/2007 a las 02/2035 PM hora, dajo el Nº 2007-00577819 del TomoDiario 04928 recha S/20.00 con Recipos) Numero(5) 00048710-06.-LIMA,18 de Octubre de 2007.

Registrador Público



#### INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS CUNOD?

Por Junta General del 07.11.07 se acuerda otorgar pader a Al AIN GUILLERMO DI NATALE MICHIELI (D.N.I. Nº 40315990), JESUS ANTONIO BLANCO GORDON (D.N.I. Nº 10301604), JOSE LUIS REVILLEDE TABOADA (D.N.I. Nº 29671750), RICARDO DE LA PIEDRA AZECRIA (D.N.I. Nº 06662679); a fin de que estos realicen los actos que se proporten a continuación en talific y representacion de la sociedad: 1.-Suscribir celebrar contratos de compraventa respecto de los departamentos y estacionamientos construidos o por construirse como parte del desarrollo de la Actividad principal de la sociedad, perdiendo para ello, decidir y acordar todos y cada uno de los terminos, condiciones y características de los referidos contratos, los deses incluyen pero no se dinitan a precio, contraprestaciones, valorización, farma de pago, plasos, obligaciones y garantías. Indemnidades, así como cualesquiesa otras condiciones y/o tenainos que estimen convenientes. Para los efectos senalados en el parrafo antenor, los Agoderados podrán celebrar todo tipo de actornimico y suscribir todo tipo de documento publico y/o privado. Incluyendo ininutas y escrituras públicas. Así como realizar todos los actos y gestiones para in cribir deho contrato en los registros públicos; pudiendo, en general, realizar todos los asses conducentes a ejecular los acuerdos adoptados en esta sesión (incluyendo subsanar cualquer observación registral), facultandos eles expresamente a actuar poquin su leal sober y entender en cualquier detalle no previoto respecto de las operaçãos de compraventa para las cuatos han sido facultados. 2. Levantar las garanteas impotecarias que se hubiesen constiguido a favor de la sociedad, pudiendo sussibili cualquier documento publico y/a privado (incluyendo, pero sin limitarse a, escriberas publicas y minuras) necesario para proceder con los levantamiento Lingo de Acras Nº 01 legulizadorel 20.09.07 ante el Notario Publico Carola Cecilia Hidalgo Moran bajo 23223-07 a fojas 06-07. Consta por copia cenficada de 10.12.07 expedida por la antes mêncionado Notario en la ciudad de Liba. El trulo fue presentado el 13/12/2007 a las 02:58:08 PM horas, bajo el Nº 2007 2008 270 del TomoDiario 0492. Defechos S/.80.00 con Recibo(s) Numero(s) 00001887-29 00008744-27 LIMA, 04 12 Enero del 2008.

JALANDO JHONNY LECANOS GUTIETHE Abogado Certificador Zona Registral By 18 - 2006 Eltos



## INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS **RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS** C00003

Por Junta General de Accionistas del 09.09.2008 se acordó lo siguiente RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE APODERADOS

- Aceptar la renuncia del Sr. JOSE LUIS REVILLA DE TABOADA asimamo revocarle todos los Ro otorgados por la Sociedad.
- Nombrar Apoderados Especiales y otorgarles y facultades a ga desque estos realicen los Actes que estos realicenten los Actes que estos r proponen a continuación en nombre y representacion de la Seried

### 2.1. FACULTADES CONTRACTUALES:

enstrucción, mandato, transportes brdenes de Contratos de Locación de Servicios, contratos de obja compra, contratos importación en general, contratos sississontratos con contratistas, contratis de Asesoria externa.

exierna. Facultades que serán ejercidas por la Srta. JENNY ENIANA GALLARDO VARGAS com D.N.I. № 40622399, Sr. ADOLFO MASIAS MOLINA FELIX con D. M. Nº 09541559, egronna mancomone a doble fixma con el Sr. JESUS ANTONIO BLANCO GORDON com D.N.I. No 10301604

### 2.2. FACULTADES CONTRACTUALES ESPECIALES:

Suscrible las Minutas, Escritura Publica Vic documentos privados da respecto de los inmueble desarrollados, construidos y/o remodelados por la Empresa

Facultades que serán desarrol adas por la Sita. MitAGROS UNDA LAZARO con D.N.I. Nº 40666381, en forma conjunta y a doble firma, con cualquiera uno de las siguientes personas, Sr. ALAIN GUILLERMO DI NATALE MICHIELI, con D.N.I. Nº 40315990 y/o.el Sr. RICARDO DE LA PIEDRA ALEGRIA con D.N.I. Nº

### 2.3. FACULTADES LABORAL

Suscribir Planillas, Baletas de Pago, Liquidaciones de denostros de Compensación por tiempo de servicios y liquidaciones de geneilos sociales, de trabajo de trabajo constancias de aprendizaje, formación laboral y practicas sua-Perfesionales, suscribir las compridaciones y recursos ante el Ministerio de Trabajo, el Seguro Social de Saluti ESSALUDI, la oficina de noi malizacion recursional, las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Organismos privades de Salud, valora entidad estával o privada vinculada a Tramites Laborales, de seguridad Social y los demás propios del Doto de Recursos Humanos.

Poderes que parán ejercidos en forma Individual y a sola firma por cualquiera de las siguientes personas, Sr. JEALPAUL SALAS TAMAYO, con D.N.I. N. 29607865 y 105 sr. ALAIN GUILLERMO DI NATALE MICHIELI.

### 2.4.- FACULTADES BANCARIAS ESPECIALES:

Facultad para girar cheques contra etalquier cuenta de la sociedad en las instituciones bancarias o financieras del país, con un tope máximo for tada giro cheque de US\$1,000.00 DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE NORTEAMERICA 3, 3,000 00 NÚEVOS SOLES. Facultades que serán ejectoras por el Sr. ALAIN GUILLERMO DI NATALE MICHIELI, con D.N.J. Nº 40315990, y por el Sra RICARDO DE LA PIEDRA ALEGRIA, con DNI Nº 05662879, en forma conjunta y a doble firma, solo para los casos de la emisión y/o giro de cheques para los casos relacionados a las devoluciones a favor de los clientes producto da los desistimientos que estos efectúen a las opciones de compra de los inmutatios precidos por la empresa, sean tales desistimientos por razones personales y/o por el rechazo de los credites hipotecarios solicitados.

No siendo necesario para el ejercicio de las facullades otorgadas en el presente punto demostrar el cumplimiento de la situación referida en el parrafo anterior.

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nucional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

ALANDO JHOMNY LECARDS GUTTERRE NY/X - Sade Line Registral 8 euo2



## INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

#### 2.5.- FACULTADES DE REPRESENTACION:

Representar a la sociedad ante lodo tipo de instituciones publicas o privadas, en especial ante municipalidades, autoridades y funcionarios municipales, administrativas, con las facultades de presentar toda clase de requerimientos tales como todo tipo ante proyectos, licencias en general inspecciones y verificaciones, nombramiento de profesionales responsables de obras, firma de solutido y formularios tales como finalización de obras, aumento de valor de obra, declaraciones incidas, deade de planos, solicitudes de demoliciones, declaratorias de fabrica, independizaciones, cargo y descargo de los inmuebles que la sociedad adquiera, recursos y reclamaciones y desistirse de ellos y en galeral toto tipo de procesos ante destas instituciones.

Facultades que serán ejercidas en forma individual y a sola firma por di Resquiera una de las persona que se precisan a continuación: Srta. JENNY LILIANA GALLARPO VARGAS, con DNI Nº 40622899, y/o Sr. ADOLFO MASIAS MOLINA FELIX, con D.N.I. N° 095415剪

2.6.- FACULTADES DE REPRESENTACION PROCESAL

Representar a la sociedad ante todo tipo de instruciona publicas o privadas, autoridades y funcionarios judiciales, civiles, municipales, administrativas, consulacionales, tributarios, de aduana, poliviales y mititares con las facultades de presentar toda clase de recursos y reclamaciones y desiglirse de ellos.

Asumir a representacion de la sociedad con las resultades suficientes para practicar de acto que se refiere el

Código Procesal Civil La Ley De Conciliación, la ley General de Arbitraje para actuar en cualquier lipo de procedimiento administrativo, laboral, civil o antesel fuero militar con las facultades de mandatario judicial establecidas en el Articulo 74° y las especiales del Articulo 75° del Código Procesal Civil para desistirse del proceso y/o la pretension, así ese o de illumento procesal; allanarse aforesenocer la pretension; conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso solicitar toda clase de medidas cautelares, pudiendo desistirse a las mismas; ofrece contracautela, ofreser y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, así instrucción son contracautela, ofreser y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, así instrucción son contracautela, ofreser y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, así instrucción son contracautela, ofreser y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, así instrucción son contracautela, ofreser y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, así instrucción son contracautela, ofreser y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, así instrucción son contracautela, ofreser y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, así instrucción de contracautela, ofreser y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, así instrucción de contracautela, ofreser y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, así instrucción de contracautela, ofreser y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, así instrucción de contracautela, ofreser y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, así instrucción de contracautela, ofreser y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, así instrucción de contracautela, ofreser y/o cobrar directamente lo pagado o consignado de contracautela, o contracautela concencia, las controversias en las que pueda yense hybridicada associadad, soscillotado o concencia de convenio arbitral; así como racibién renunciar al arbitrale; designar al arbitra o árbitros y/o institución que hará las funciones del tribunal presenter el formulação de sumisión cel espondiente y o pactar las reglas a las que se someterá el proceso extre expriente y/o disponer la aplicación del reglamento a que tenga establecido la institución organizadara, actuar el caso, epinciliar y/o desiguirse del proceso arbitral; solicitar cualquiera de los fecursos impugnatorios previstos en la ley general de arbitraje contra los laudos.

cualquiera de los tecursos impugnatorios previstos en trategoranal de albitraje contra los laudos.

Asumir la represente signada la sociadad con las facultadas suficientes para practicar los actos a que se refiere el Código Pacesas civil, la Ley de Conciliación, la comercia de procedimiente administrativo para la fuero militar con las facultades generales del mandalario judicial establecidas an en articulo 74° y las especiales del artículo 75° del código procesal civil, tales como presentar toda clase del demandas y denuncias, facilitades contradiciones, modificarlas y/o ampliarlas; reconvenir, contentar degrandas y reconvenciones, deducir excepciones y/o defensas previas y contestarlas; desistirse del proceso y/o la pretension, así como de ajún acto procesal; allanarse y/o reconocer la pretension; conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones contro driudas en el proceso, sustituir o delegar la representacion procesal; prestar declaración de parte ofrecer toda clase de medios probatorios así como actuar los que se soliciten; interponer medios impugnacionos y de cualquier otra naturaleza permitidos por la lev. y desistirse de soliciten; interponer medios impugnatorios y de gualquier otra naturaleza permitidos por la ley, y desistirse de dichos recursos; solicitar loda case de medidas cautelares, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismasi ultreser contracautela, solicitar el otorgamiento de medidas cautelares fuera de proceso, así como la abruación de medios probatorios ofrecer todos los medios probatorios previstos por la Ley, así como oponerse, impugnar y/o tachar los ofrecidos por la parte contraria concurrir a lanzamiento, embargos, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias o de fijación de controvertidos y saneamiento probalorio, de prusição, 7/o audiencias únicas, especiales y/o complementarias, las facultades para poder intervenir en tego ació procesal, se extienden incluso, además de poder intervenir en remates o subastas publicas para adjudicarse al Interior de los mismos, los bienes muebles o inmuebles materia del respectivo proceso; solicital la inhibición y/o plantear la recusación de jueces, fiscales, locales y/o magistrados en general;

JALANDO JHONNY LECAKOS GUTIERRE 18 - Sade Bung Abogado Certificador Registral p

IMPRESION:29/05/2012 10:35:40 Pagina 11 de 34

Pag. Solicitadas: Todas

No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

ORLANDO JHONNY LECAROS GUTIERREZ

Certificador

Rogistral Abogado



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 12049139

## INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

solicitar la acumulación y/o desacumulacion de procesos, solicitar el abandono y/o prescripción de los recursos, la pretension y/o la accion; solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de las resoluciones judiciales ofrecer y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, asimismo para relirar consignaciones; someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las pueda verse involucrado la sociedad, suscribiendo el correspondiente convenio arbitral, así como también renun ar a buir aje; designar al arbitro o árbitros y/o institución que hará las funciones de tribunal; presentar as grifula jo de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se sometera el proceso correspendiente y/o disponer la aplicación, reglamento a que tenga establecido la institución organizadora, si lera el caso; presentar ante el actifica tribunal arbitral la posicion de la sociedad, ofreciendo las pruebas portinemes; contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estimenecesarios; concliiar y/o transgir y/o pedir la suspensión y/o desistirse del process solicitar la esente integración y/o actaración del laudo arbitral; y/o desistirse đe los recursos impugnatorios previstos en la les grees de arbitraje contra la laudos; y practicar todos ios demás actos que fueran necesarios pasa la tramitación del proceso su suspensión. Y la conolysión del mismo; las interrupción del proceso su suspensión. Y la conolysión del mismo; las facultades se enlienden otorgadas para todo à proceso incluso para la ejecución de entrencia y el cobre de costas y costos. Las facultades de índole judicial a podrán ejerger anje toda clase de judicial el costas y costos. establecidos por la Ley Orgánica del Poder ##icial y demás entidades que conforme s Ley ejercen facultadas coactivas o de ejecución forzosa.

Representar a la Sociedad ante el Minaleja Problico, Poder Sadicial, autorigidas y funcionarios policiales militares con las facultades suficientes pare producar los actos a que se relibere el articulo 74 y 75 del Código Procesal Civil, tales como preemtar demandas, reconversiones, actuar emandiencias, formular excepciones, dar declaración de parte, solicitar medidas cautelares direcer contraçautela, variar medidas cautelares, desistirse del proceso y de la preienzia allanarse alla pretension, contiliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso y sustituir à delegar la representación procesal, especialmente en procedimientos penales sen las facultades espaniticas de degunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva y estimorgales, pudiento acudir en nombre de la secletad ante la Policia Nacional del Perú, sin limite de factiliades.

Facultades que secarre le coma individual y a se arima por el Sa ALAIN GUILLERMO DI NATALE MICHIELI, El acta obra in erta en el libro emominado do las Nº 01 /6 13-18) legalizada por el Notario Publico de Lima, Dr. Carola colla Hidalgo Meran de fectia 20.09.2007, \* degistrada bajo el No 23223-2007. Asi consta de la COPAS CERTIFICADES expedidas no el antes conscionado Notario el 01.10.2008. El título fue presentado est 4/10/2008 a las 98.58:05 PM horas rajo el Nº 2008-00687419 del Tomo Diario 0492. Derechos 038366-33 00041082-33.-LIMA.30 de Octubre collados S/ 142.00 nuevos soles con Recib de@008.

> ANTONIO SOTO MAMAN Registrador Público

ORLC

þág,



ZONA REGISTRAL Nº IX, SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 12049139

#### INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00014 **APODERADO** 

Por Junta General de 15/12/2008, se acordó:

- 1.- Nombrar a ORLANDO IGOR REQUENA GONZADES DE LA COTERA, como Nº 07254720, como apoderado especial otorgándole las la altades contenidas en la espala de poderes del a siguiente manera:
- boderes): en forma indiveral y sola - Facultades Admistrativas - (numeral 1.00 de la escala de
- Facultades Laborales (numeral 2.00 de escala de poderes en forma ardivual y sola firma.
- Facultades Contractuales (numeral 3 00 de la escala de poderes): en forma conjunta y a doble firma, con cualquiera de la personas en al das a contraction: Sergio Collarte Alvarado o Jesus Blanco Gordon.
- Facultades Bancarias (numeral 400 de la escala de paderes): enflorma conjunta y a doble firma, con cualquiera de la personas sinaladas a continación: sargio Collarte Alvarado Jesus Blanco Gordon.
- Facultades de Representación (farmeral 5.00 de la escala de poderes): en forma indivual y sola firma.

Precisando que las facultades Bancarias contenidas en el nungeral 4.00 de la escala de poderes dentran las particulares siguientes:

- Pago a los proveed res (a basta la suma de US\$ 500,000 (Quinientos Mil y 00/100 Dolares de los Estados Unidos de America) requerirá la firma de chaquiera de las dos personas señaladas a continación: Sergio Colfarte Alvarados Jesus Blanco Gordon o Orlando Igor Requena Gonzales de La Cotera en forma continata; y, (II) cualquier monto que exceda la suma de US\$ 300,000 (Quinientes Mil y 00/100 Dolares). suma de US\$ 500,000 (Quinientos Mil y 00/100 Dolares de Tos Estados Unidos de America),
- requerira la firma ceciunta de Sargio Collago Alvarado y Lesus Blanco Gordon.

   Toda Transferencia de fondes al exterio (1) hasta por la suma de US\$ 500,000(Quinientos Mil y 00/100 Bolares de los Estados Unidos de America) requerirá la firma de cualesquiera dos de las parsonas señaladas a continación: Sergio Collarte Alvarado, Jesus Blanco Gordon o Orlando gor Requena Gonzales De La Cotará en forma cojunta; y, (II) cualquier monto que exceda la suma de US\$ 500,000 Quinientos Mil y 00/100 Dolares de los Estados Unidos de America), requerirá la firma conjunta de Sergio Collarte Alvarado y Jesus Blanco Gordon. Asimismo el Sr. Orlando Igos Requena Gonzales De La Cotera, conjuntamente y a doble firma con el Sr. Ricardo De ya Piedra Alegría podrán ejercer las facultades contenidas en el litaral (I) de la sección de de la sexta cláusula adicional de la escritura de constitución (escala de noderes).

Se deia constancia que los Sres Orlando Igor Requena Gonzales De La Cotera y Ricardo De La Piedra Alegria podran ejercer la facultades mencionadas únicamente en caso de ausencia, falta o impedimento del apoderado especial de la sociedad. Sr. Jesus Antonio Blanco Gordon.

Ast consta en la sopla certificada del 31/12/2008, ante la Noataria de Lima Cecilia Hidalgo Moran. Libro de Acatts Nº 01, legalizado el 20/09/2007, por la Notaria de Lima Cecilia Hidalgo Moran, con registro N° 23225° 2007

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

TRLANDO JHONNY LECANOS GUTIERRE Certificador Abogado Registral

#### INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

El título fue presentado el 05/01/2009 a las 04:14:01 PM horas, bajo el Nº 2009-00003651 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.44.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00000164-34,-LIMA, 08 de Enero de 2009.

Página Número 2

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP



### INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00015

Por Junta General del 13 de Mayo del 2009 se acordó: @ 1. Aceptur la renuncia del total de los miembros de directorio vigente, así confo NOMBRAR al DIRECTORIO para el período 2009-20 el cal queda conformado de manera siguiente:

### Presidente de Directorio:

MICHEL CALDERÓN VOLOCHINSKY, de onelidad chilena identi pasaporte No. 6.693.685-6I

## Vicepresidente de Directorio:

 ESTHER CALDERÓN KOHON de chilena identificad Pasaporte No. 5.669.831-0

### Director:

- dentificado con GABRIEL CHAPOCHNICK DIA pasaporte No. 3.406.334-6.
- 2. Revocar todas y cada una de fos forteres otorgados a los functionarios y/o apoderados de la sociedad.
- los términos que se detallan a 3. Reestructurar la escala de poderes dad en continuación:

## 1.00 Facultades Administrativas:

- 1.01. Ejecutar con arregdo a ley los acuerdos de la junta Gerreral de Accionistas pudiendo para ello suscipbir minutas, escrituras públicas esi como cualquier otro documento pública
- y/o privado: realizar las gestiones, tamites y demás actos conducentes a la formalização, perie cionamiento y ejecución de los acuardos adoptados.

  1.02 Fiecutar con arregla a ey los acuardos del Directorio, pudiendo para ello suscribir misutas, escrituras públicas, así como acalquier otro documento público y/o privado; y realizar las gestiones, trámites y demás acuardos conducentes a la formalización, perieccionamiento y ejecución de los acuardos de los acu adoptados.
- sociedad a nivel nacional e internacional, 1.03 Suscribir la correspondencia da pudiendo usar el sello de la sociedad. 1.04 Suscribir los Estados Emancieros de la sociedad.
- 1.05 Ordenar auditorias a Twel nacional y regional.
- 1.06 Suscribir todo tipo de minutas y escrituras públicas, incluidas las de constituciones de sociedades, así confo cualquier otro documento notarial.
- Otorgar recibos o cancelaciones sin límite alguno.
- 1.08 Solicitar, adeulyir, transferir, dar y tomar en arrendamiento a nombre de la sociedad, Registro de Patentes, Marcas, Nombres Comerciales y/o concesiones y celebrar cualquier tipo de contra lo referente a la propiedad industrial o intelectual.

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

IRLANDO JIIDANY LEKAROS GUTIERREZ  $\mathcal{L}$ ertificador Registrat W" 18 . Sods Abogado,

IRLANDO JHONNY LECAHOS GUTTERJ



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12049139

### INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

1.09 Nombrar Apoderados especiales pudiendo otorgar y/o delegar, total o parcialmente, cualquiera de las facultades otorgadas en la presente escala de poderes; así como revocarlas.

1.10 Suscribir cualquier tipo de documentación, sea pública o privada, en nombre y representación de la sociedad ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

### 2.00 Facultades Laborales

- 2.01 Nombrar funcionarios a nivel nacional.
- 2.02 Amonestar y cesar funcionarios.
- 2.03 Suspender y despedir al personal.
- 2.04 Amonestar verbalmente y por escrito al person
- 2.05 Fijar y modificar el horario y demás condiciones de trabaje
- 2.06 Otorgar adelantos de sueldos y salatos, inencias con gore de haber préstamos al personal.
- 2.07 Otorgar licencias sin goce de haber.
- 2.08 Autorizar viajes al extranjero de personal y funcionarios y appelar sus resultados.
- 2.09 Suscribir Planillas, Boletas de Rago, Liquidaciones de Depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios y Liquida presse Beneficios Sociales.
- 2.10 Otorgar Certificados de Trabajo, Constancias de Aprendizaje, Formación Laboral y Prácticas Pre-Profesionales
- 2.11 Suscribir las comunicaciones precursos ante el Ministerio de Trabajo, el Seguro Social de Salud (ESSALUD), la Oficina de Normativación Previsional, las Administradoras de Fondos de Pensiones, los Organimos Privados de Salud Vioda entidad estatal o privada vinculada a trámites laborales, de seguridad social y los demás propios del Departamento de Recursos Humans.
- 2.12 Aprobared Regismento Interna de Trabajo,
- 2.13 Organizar actividades de canadiación
- 3.00 Facultades Contractuales.

Negociar, centrar, suscribir, modificar, resolver y dar por concluidos lo siguientes contrar

- 3.01 Trebajo aplazo departrumado e indeperminado.
- 3.02 Des cho de retención.
- 3.63 Cesión de posición contractual:
- 3.0 Cesan de derechos.
- 3.05 Compraventa de bienes muebles
- 3.06 Compraventa de bienes în puebles
- 3.07 Permuta.
- 3.08 Suministro de bienes maebles
- 3.09 Suministro de bieĝes in muebles.
- 3.10 Donación.
- 3.11 Mutuo con o sin garantia mobiliaria.
- 3.12 Mutuo con o sin garantía hipotecaria.
- 3.13 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- 3.14 Arrendagnies to Financiero y Lease Back.
- 3.15 Comoda (6)
- 3.16 Location de servicios.
- 3.17 Contrato de obra.
- 3.18 Manatato.



## INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

- 3.19 Depósito.
- 3.20 Secuestro.
- 3.21 Fianza simple y fianza solidaria.
- 3.22 Contratos preparatorios y subcontratos.
- 3.23
- 3.24 Otorgar garantías mobiliarias.
- 3.25 Otorgar garantías hipotecarias.
- 3.26 Levantamiento de garantías en general como garan biliaria, e hipoteca.
- 3.27 Compromiso arbitral.
- 3.28 Compraventa de moneda extranjera o divisas
- 3.29 Comisión Mercantil.
- 3.30 Comisión de confianza,
- Concesión privada y pública
- 3.32 Construcción.
- 3.33 Publicidad.
- 3.34 Transportes.
- 3.35 Distribución.
- Contratar pólizas de seguros 3.36
- 3.37 Publicidad.
- 3.38 Sindicación.
- 3.39 Cuenta Corriente.
- Tarietas de Crédité
- 3.41
- 3.42
- Depósitos en ahorro, ar soneda nacional o extranjela.

  Cualquier otro contrato atínico o income a contrato a co 3.43 Cualquier otro contrato atípico o innominado que sequiera celebrar la sociedad
- Facultades Banca 4.00
- 4.01 Abrir todo tipo de cuentas y depositos en Instruciones Bancarias y Financieras, y en cualquier otra entitlad ase desarrolle chividade conexas, complementarias o subsidiarias a las actividades formorras.
- 4.02 Cerrar to tipe de cuentas y 4.02 Cerrar todo tipo de cuentas y depósitos reinstituciones Bancarias y Financieras, y en cualquier otra entidad que desarcolle activolades, conexas complementarias o subsidiarias a las activedades financieras
- 4.03 Ingessar ondos a ledgitipo de instituciones.
- 4.0 Retrar fondos de todo tipo de instituciones.
  4.0 Giral emitir, endosar, aceptar avalar y dar en garantía, letras, letras hipotesarias, pagarés y en general conquier documentación crediticia.
- Descontar, protestar y cobras letras, letras hipotecarias, pagarés y en general cualquier documentación crediticia.
- 4.07 Girar, endosar, protestar, cobrar y dar en garantía, de ser aplicable, cheques, cualesquiera sea su denominación; así como cualquier otra orden de pago. 4.08 Solicitar, firmar y modificar pagares, cartas de crédito o cartas fianza en moneda nacional o axtranjera.
- Solicitar y acordar créditos en cuenta corriente, avance o sobregiro.
- 4.10 Solicitar y acordar crédito documentario en general, descuentos de documentos y cartas de crédito es especial.
- 4.11 Electuar todas las operaciones relacionadas con Almacenes Generales de Depósito o Depósitos Aduaneros Autorizados, pudiendo suscribir, endosar, gravar, descontar y cobrar certificados de depósitos, warrants y demás documentos análogos.
- 4.12. Alquillar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido.

Página Número 3

RLANDO JHONNY LECARDS GUTTERHEZ Certificado Rogristral Nº 18 .. Beden

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

## INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

4.13. Depositar, retirar, comprar y vender valores.

4.14. Realizar transferencias a cuentas de terceros en instituciones financieras nacionales o del extraniero.

4.15 Solicitar transferencias bancarias entre las cuentas corrientes, a plazo o de ahorro de la

4.16 Resolver cualquier discrepancia que pudiera existicabre rés, cartas de crédito g cartas fianza en moneda nacional o extranjera.

4.17 Suscribir cartas de extorno para operaciones realizadas con tarjetas bancarias y

4.18 Obtener la Constancia de no Conformidad a pagropor la institución bandatia y financiera girada, protestar y efectuar las acciones vantai rias de cheques o cualquer otra orden de pago.

4.19 Otorgar fianzas y prestar aval.

Suscribir, endosar, emitir, colocar, govar wedimir boro 4.20

Tomar y brindar cobertura de controdities, financieros 4.21 derivados.

### 5.00 Representación.

5.01 Representar a la sociedad che te lo tipo de instituciones públicas o privadas, autoridades y funcionarios judifiales, civiles municipales, administrativas, constitucionales, tributarios de lugha, policíales y militares, con las facultades de

presentar toda clase de resursos y eclamaciones desistirse de ellos. 5.02. Asumir la representación de la socieda con las facalitades suficientes para practicar los aclos a que se refiere el Como Procesal Civil, la Ley de Conciliación, la Ley General de Arbitraje o para actuar en cualquier tipo da procedimento administrativo, laboral, civil, penal, o ante el Frero Militar con las facultades generales del mandatario judicial establecidas en el aricilo 4° y la especiales del ariculo 75° del Código Procesal Civil para desistirse del processo y/o la prejensión, an romo de región acto procesal; allanarse y/o reconocer presensión; concinar, transalar someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, selicitar toda clase de medidas cautelares, pudiendo desistirse de las esismas; ofreces contracautes, ofrecer y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judiciamento, asi mismo para retirar consignaciones; someter a arbitraje, sea de deseche o de conciencia las contro ersias en las que pueda verse involucrada la sofiedad, suscribiendo el correspondibile Convenio Arbitral; así como también renunciar al arbitraje designar al árbitro o arbitros y/a institución que hará las funciones del Tribus li presentar el formulario de cumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y o disponer la aplicación del reglamento a que lenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso; conciliar y/o transigir y/o desistirse del proceso arbitral; solicitar cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra los laudos.

5.03 Asumir la representación de la sociedad con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere de Código Procesal Civil, la Ley de Conciliación, la Ley General de Arbitraje o para actuar en cualquier tipo de procedimiento administrativo, o ante el Fuero Militar con las facultades generales del mandatario judicial establecidas en el artículo 74° y las especiales de májculo 75° del Código Procesal Civil, tales como presentar toda clase de demandas y denurcias, formular contradicciones, modificarlas y/o ampliarlas; reconvenir, contestar demandas y reconvenciones; deducir excepciones y/o defensas previas y contestarlas, desistirse del proceso y/o la pretensión, así como de algún acto procesal; o reconocer la pretensión; conciliar, transigir, someter a arbitraje las allanarsa

ORLANDO JHONNY LECAROS GUTIERRE Tona Registral W. 18 .. Sado Kluna Abogado Certificador

Página Número 4

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

IMPRESION:29/05/2012 10:35:40 Pagina 18 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos Solicitadas : Todas Pág.



### INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal; prestar declaración de parte, ofrecer toda clase de medios probatorios así como actuar los que se soliciten; interponer medios impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, y desistirse de dichos recursos; solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas; ofrecer contra cautela; solicitar el otorgamiento de medidas cautelares fuera de proceso, así como la actuación de medios probatorios; ofrecer todos fos medios probatorios previstos por la ley, así como oponerse, impugnar y/o tachar los ofrecidos por la parte contra concurrir a todo tipo de actos procesales, sean procesales, administración de posesión, lanzamiento, embargos, saneamiento procesal audiencias conciliatoras o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento errobatorio, de pruebas, y/o audiencias fijación de puntos controvertidos y saneamiento probletario, de pruebas, y/o utdiencias únicas, especiales y/o complementarias; las facultades para poder intervenir en todo acto procesal, se extienden incluso, además de poder later en remates o subjetos públicas para adjudicarse al interior de los mismos los tienes muebles inmuebles materia del respectivo proceso; solicitar la inhibición y/o plantear la decación de lucces. Fiscales, Vocales y/o Magistrados en general collectar la acumulación de procesos; solicitar el abandono y/o prescripción de los recursos la pretensión y/o la acción; solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de las resoluciones judiciales; orrecer y/o cobrar directamente lo pagada o ensignado indicialmente, asimismo para retinar consignaciones; someter a arbitrate, en le derecho oce conciencia las controversias en las que pueda verse involuciado la sociedad, suscribiendo el correspondiente Convenio Arbitral; así como también renegiciar al arbitrate; designa al árbitro o árbitros y/o Arbitral; así como tambén rendiciar al arbitrale; designar al árbitro o árbitros y/o institución que hará las funciones de Tribund; presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar no regias a las duese someten el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento a que tenga estrolacido la institución organizadora, si fuera el caso; presenter ante el árbitro o tribunal arbitral la posición de la sociedad, ofreciendo las pruebas perinentes; contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatos jos encionales que estime necesários; conciliar y/o transigir y/o pedir la suspensión y desistirse del proceso arbitral solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral; presentar y/o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorias presentas y/o General de Arbitraje contra las laudos; y practicar todos los demás actos que sueran necesarios pera la transifición de los procesos, sin reserva ni limitación de una solicitaria interrupción del proceso, su suspensión y/o la conclusión del mismo; las facultades se entiender diargadas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencia y el cobro da costas y costos. Las facultades de índole judicial se podre el cor ante toda clase de la costa y la procesa del Poder Judicial y demás entidades que conforme a ley ejercen facultades coactivas o de

ejecucion forzosa. 5.04 Solicitar, o participar como postor en, el remate o subasta de bienes muebles e inmuebles, tangible o in algobles, puellendo realizar ofertas de precio, pagar .arancel, oblaje y precio de remate o subasta, suscribir e impugnar actas de remate o subasta, solicitar la entrega de la estace muebles o inmuebles adjudicados en remate o subasta con la facultad de solicitar el secuestro o desalojo de tales bienes y el levantamiento y cancelación de gravámenes, así como suscribir todos los documentos públicos o privados y realizar los actos relacionados necesarios para que la sociedad se encuentre plena y suficientemente representada en immales o subastas de bienes muebles o inmuebles.

5.05 Asumina representación de la sociedad especialmente en procedimientos laborales ante el Ministerio de Trabajo, Árbitros o Tribunales Arbitrales, los Juzgados de Paz o Juzgados de Trabajo, las Salas Laborales o Mixtas y la Corte Suprema de la República, en PRLANDO JHONNY LEJÁROS GUTTERRI bogado Zertificador Rogistry W. 18. 8869 blt Abogado

Pág. Solicitadas: Todas | IMPRESION:29/05/2012 10:35:40 Pagina 19 de 34 No existan Titulos Pendientes y/o Suspendidos



## INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

todas las divisiones e instancias, con todas las facultades necesarias y en forma especial las contenidas en los artículos 2 y 26 del Decreto Supremo No. 03-80-TR del 26 de marzo de 1980 para los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley No. 26636 y según lo establecido por su artículo 10 de la Ley No. 26636 del 21 de junio de 1996 y en el Decreto Legislativo No,910 y su reglamento Decreto Supremo No. 2020-2001-TR del 28 de junio de 2001.

5.06 Asumir la representación de la sociedad, participande en la negociación y conciliación pudiendo practicar todos los actos procesales propios de estas, así como suscribir cualquiel acuerdo y, llegado el caso, la convención colectiva de trabajo, de conformidad con los artículos 48 y 49 del Decreto Ley No. 25593, así como concidar judicial y extrajudicial nente así como disponer del derecho materia de concilierión al amparo de la Ley Nº 268/2, sus modificatorias y Reglamento.

Representar a la sociedad espegalmente procedimientos pendes con las facultades específicas de denunciar con ituras en parte rivil, presta instructiva, preventiva y testimoniales, pudiendo asildir a nombre de la empresa inte la Policía preventiva y testimoniales, pudiendo asúdio a nombre de

Nacional del Perú, sin límite de facultades. 5.08 Representar a la sociedad para efectos de paracipa en todo fino de licitaciones, públicas y privadas y especialmente en concursos y restaciones est como contratos de ejecución de obras públicas de acuardo con lo establecido la legislación de contratación y adquisiciones del Estado.

5.09 Representar a la sociedar ante cuelquier autoridad públic privada, incluidas todas las gestiones ante el CONSUCODE, para dirigir peticione a Organismos Públicos o Privados coordinadores de las Precalificaciones, Ligitaciones, interponer recursos ordinarios, extraordinarios, regiamaciones solicitar información, suscribir actas y ordinarios, extraordinarios damacione solicitar información, suscribir actas y correspondencia, suscribir las ofertas y expedientes que sa presenten, suscribir formularios oficiales y, en general in er todo lo necesario para lograr que la sociedad sea precalificada y obtenga la Buena Regen es Licitaciones Públicas en las cuales tenga interés en participar, incluyendo la suscripcien del respedito contrato

5.10. Representant la sociedad en Directorios o en Juntas Directivas, en Juntas de Accionistas que socies de sociedades mercarfilles o civiles: en las reasambleas y consejos directivos las ascinciones, fandaciones a comités a que pertenezcan, pudiendo tomar parte de les deo tes.

5.11 Asunta en pía de sustifición todos los poderes y facultades otorgados a la sociedad

por otras personas naturales y/o juríchea. 5.13. Representar a la sociedad ante et Ministerio Público, Poder Judicial, Autoridades y Funcionarios Policiales y Militares con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere el artículo 74 y 75 del Código Rrocesal Civil, tales como presentar demandas, reconvenciones, actuar en appliencias, formular excepciones, dar declaración de parte, solicitar medidas cautelares, afrecer confraçantela, variar medidas cautelares, desistirse del proceso y de la pretensión dianarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso y sustituir o delegar la representación procesal, especialmente en procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva y testimoniales, pudiendo acudir en nombre de la sociedad ante la Policia Nacional del Perú, sin límite de facultades.

## 3.2.- Realizar el nombramiento de los siguientes apoderados:

(A) Queda designado como APODERADO CLASE "A" de la sociedad el señor MICHEL VOLOCHINSKY identificado con Pasaporte 6,693,685-6i el cual gozará y

Página Número 6

RLANDO JHONNY LECANÓS GUTTERREZ IX . Serie Line Certificador



### INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

podrá ejercer a sola firma todas las facultades de la Escala de Poderes (con excepción de los numerales 1.09, 3.11 3.25)

(B) Queda designados como APODERADOS CLASE "B" de la sociedad los señores SERGIO COLLARTE ALVARADO, identificado con Carne de Extranjería No, 000358005, JESÚS ANTONIO BLANCO GORDON, identificado en DNI No. 10301604, y ORLANDO IGOR REQUENA GONZALEZ DE LA COTERA identificado con DNI No. 07254720 los cuales podrán ejercer (i) cualesquiera de 65 noderados Clase "B" antes mencionados de manera conjunta las facultades indicadas en los numerales 1 correxcepción del numeral 1.09), 2, 3 (con excepción de los numerales 3.06, 3.07, 3.10, 3.11, 3.13, 3.20, 3.22, 3.25, 3.40), 4 (con excepción de los numerales 4.50, 4.17, 4.19, 4.20 y 4.21) y, (ii) respecto de las facultades del numeral 5 de la Feral, de Poderes, los apoderados antes nombrados podrán ejercerlas a sola firma siemere que ello no implique la disposición o renuncia a derechos o la asunción de deudás y objeticaciones, en suyo caso delegián firmar conjuntamente dos de ellos. Las facultades excludas requerimentos del Directorio y dejan a salvo las facultades olorgadas a otas clases de Apoderados por parte de la Sociedad.

Se deja expresa constancia que la favilital defallada en el numeral para de la Escala de Poderes de la sociedad podrá ser eje sida por cualesquita dos de los Apoderados Clase "B" antes mencionados de manera, trajunta exclusivamente para el pago de las remuneraciones al personal de la sociedad.

- C) Quedan designados ABODERADOS ESPECIALES TIPO L de la sociedad, los señores JESÚS ANTONIO BLAN O GORDON, ON ANDO IGOR REQUENA GONZÁLES DE LA COTERA y SERGIO COLLARTE ALVARADO, para que en nombre y representación de la sociedad y actuando de manera conjunta dos de ellos puedan ejercer las siguientes facultades:
- (i) Suscribir y celebrar contratos de compraventa de los departamentos, estacionamientos, depósitos, Oficiale y en general locios los incluebles a ser construidos por la sociedad como parte de los proyectos infrabiliarios que pudiera desarrollar, incluyendo aquellos inmuebles que e cian del Gracuenta por canto (50%) del Capital Social; encontrándose facultados para decidir y a ordar todos y cada umo de los términos, condiciones y características de los referidos contratos, los cuales incluyen pero no se limitan a precio, contraprestaciones, valorización, fortar de pago, plazos, obligaciones y garantías, incernnidades, así como cualesquiera otras condiciones y términos que estimen con estaces. Para los efectos cendrados en el parrafo anterior, los referidos apoderados podrán celebrar todo tipo de acto períodos en el parrafo anterior, los referidos apoderados podrán celebrar todo tipo de acto períodos en el parrafo anterior, los referidos apoderados podrán celebrar todo tipo de acto períodos en el parrafo anterior, los referidos los actos y gestiones para inscribir diches contratos en los Registros Públicos; pudiendo, en general, realizar todos los actos o enducentes a ejecutar lo anterior (incluyendo la firma de Aclaratorias y subsanar cualquier observación registra!), facultándoseles expresamente a actuar según su leal aber y entender en cualquier detalle no previsto respecto de las operaciones de compaventa para las cuales han sido facultados;
- (ii) levantar las gasantías hipotecarias que se hubiesen constituido a favor de la sociedad, pudiendo suscriba cualquier documento público y/o privado (incluyendo, pero sin limitarse a, escrituras públicas y minutas) necesario para proceder con los levantamientos;

Abogado/Certificado/ Zona Robistól Mº 18.º Soule Ima

RLANDO JHONNY LECADÓS GUTTETH Abogado Cerlificador Zana Registral W18. Seda Un



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 12049139

## INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

- (iii) constituir y/o ampliar las garantías hipotecarias sobre los bienes inmuebles que pudiera adquirir la sociedad para desarrollar proyectos inmobiliarios a favor de las instituciones bancarias y/o financieras que pudieran otorgar a la sociedad créditos hipotecarios para financiar la ejecución de los proyectos inmobiliarios antes referidos; y
- (iv) Otorgar avales y fianzas simples y/o solidarias a fator de ferebros en garantia de los créditos hipotecarios que la sociedad pudiera solicita prese financiar la ejecución de Page. proyectos inmobiliarios.
- (v) Realizar transferencias a cuentas de terceros en inguitariones financieras nacionales o del extranjero, hasta por un monto máximo anual de Um 100,000.00 (Cien Milly 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); y
- (vi) Cirar, emitir, endosar, aceptar, avala y da en garantie, tetras, letras lipotecarias, pagarés y en general cualquier document cion crediticia, pudiendo para tal efecto otorgar avales y fianzas simples y/o solidarias afava de terceros para que coard uven en especial al otorgamiento de los créditos hipotecarias que los compradores de los proyectos de la sociedad gestionen ana las instituciones bancarias y financieras.
- (D) Quedan designados como APOPERADOS ESPECIALES TRO 2 de la sociedad, los señores SUSANA CAYO DENA identificada con Documento Nacional de Identidad ("DNI") N° 09862234 y AVIER RUELAS RODRÍGUEZ Rentificado con Documento Nacional de Identidad ("NI") N° 4165501 para que (Talquier de ellos, en nombre y representación de la sociedad y actual do conjuntamente con cualesquiera de los Apoderados Clase "B" puedan ejercer las facultades instradas en el inciso (i) del punto C precedente.
- (E) Queda designado como APOHERADOS PROCESALES de la sociedad los señores JAVIER RUEL ROPRÍGUEZ dontificado en DNI No. 41655017, JORGE EDGAR MUÑIZ ZICHES identificado com DNI No. 6749019, FEINANDO RAÚL MELÉNDEZ FERNÁNDEZ identificado com DNI No. 65242454 RICARDO JAVIER HERRERA VASQUEZ identificado com DNI No. 07246£22. GILLIAN GILDA PAREDES GUERRERO identificado com DNI No. 07872411, YURI JOSÉ FRANCISCO VEGA MERE identificado com DNI No. 25613607 y JAIME ALEJANDRO HEREDIA TAMAYO identificado com DNI No. 07263607 para que en combre y representación de la sociedad actua do en forma individual y a sobr firma, queda ejercer las siguientes facultades:

  (i) las facultades del numeral 5 de la Escalt de Poderes siempre que ello no implique la disposición o renuncia a derechos o la resultación de deudas y obligaciones en cuyo caso
- disposición o renuncia a derechos o la redución de deudas u obligaciones, en cuyo caso deberán firmar conjuntamente dos de ellos, en cuyo caso deberán actuar conjuntamente con un Apoderado Clase
- (ii) representar a la sociedad ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, en especial ante municipalidades, autoridades y/o funcionarios municipales, administrativas y/o
- F. Asimismo, gradan designados como APODERADOS ESPECIALES TIPO 3 de la sociedad a dona JENNY LILIANA GALLARDO VARGAS identificada con DNI No. 40622399, Fell señor ADOLFO MASÍAS MOLINA FELIX identificado con DNI No. 09541559 JORGE ENRIQUE ALBERTO RATTO CUNEO identificado con DNI No. 08775829 para que de forma mancomunada y a doble firma con cualesquiera de los

ORLANDO JHONNY LEGAROS GUTTERRE Abogado Zertificador Zora Rogiotral Nº 18 » Sado Juna

de ;



ZONA REGISTRAL Nº IX, SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 12049139

#### INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

Apoderados Clase "B" puedan solicitar y suscribir Contratos de locación de servicios, Licencias de Obra, Licencias de Demolición, Contratos de obra, construcción, mandato y transportes, Tramites municipales, Contratación de Especialistas para el desarrollo del proyecto, Solicitud de apertura de planillas de construcción, órdenes de compra, contratos de importación en general, Desaduanaje de productos importados, contratos y subcontratos con contratistas, contratos de asesoría externa, Negoriaciones y/o acuerdos con sindicatos de obreros de construcción civil, visar planos, sirmar los FUOs municipale Presupuesto de Obra. Representar a la sociedad ante to o tipe de instituciones públicas privadas, en especial ante municipalidades, autoritades funcionarios municipales, administrativas, con las facultades de presentar tota da de requerimientos tales como todo tipo anteproyectos, licencias en general, inspeciones y verificaciones, nombraniento de profesionales responsables de obras, firma de societudes y formularios, tales como finalización de obras, aumento de valor de obras, lectaraciones paradas, visado de planos, solicitudes de demoliciones, declaratorias de fabrica, independenciones, cabed y descargo de los inmuebles que la sociedad adquiera recersos y reclamaciones y desistirse de ellos y en general todo tipo de procesos ante ses instituciones.

(G) Igualmente, quedan designados como APODERADOS ESPECIALES TIPO 4 de la sociedad el señor ORLANDO ISON REQUENA GONZÁLES DE LA COTERA identificado con Documento lagrofal de Identificado ("DIVI") Nº 07254720 quien conjuntamente con el seño AVIB RUELAS RODRÍGUEZ identificado con DNI Nº 41655017 se encuentran facultados a girar chegres contra cualquier cuenta de la sociedad en las instituciones bancaras o finarcieras de país, con un fape máximo por cada giro y/o cheque de US\$1,000.00 do la ce los Estados Unidos de Norteamérica o S/. 3,000.00 nuevos soles; sólo para los casos relacionados a las desoluciones a favor de los clientes producto de los de sinajentos que sios efectúen a las opciones de compra de los inmuebles ofrecidos por la sociedad, cean tales desistimientos por razones personales y/o por el rechazo de la creatios hipotecanos solicitados. Se deja expresa anstancia que no será necesario para el ejercicio de las facultades olorgadas en al presente punto demostrar el cumplimidado de la situación referida en el

párralo anterior.

H. Oreda designados COMO APODEN DOS ESPECIALES TIPO 5 de la sociedad , los segores JESUS ANTONIO BLANCO CORDON, SERGIO COLLARTE ALVARADO, OFLANDO IGOR REQUENA GONZÁLES DE LA COTERA; para que en nombre y representación de la sociedad de dando a tible firma cualesquiera de ellos o con los señores JAVIER RUELAS RODRIGUEZ YO JENNY LILIANA GALLARDO VARGAS Y/O JORGE ENRIQUE ALBERTO RATTO CUNEO Y/O ADOLFO MASÍAS MOLINA FÉLIX; puedan ejercer las siguientes facultades: para contratar, iniciar los trámites u obtener las autorizaciones registros, según corresponda, para:

(i)Conformidad de Obras redependización, Tramites registrales.

(ii)Contratación de Servicios (Luz, Agua, Teléfono, etc). (iii)Ampliación de Valor de construcción de Fabrica,

(iv)Licencias de Funcionamiento.

(v)Tramites ante el ministerio de Trabajo.

(vi)Solicitar nume o RUC (Registro único del contribuyente)

(vil)Visar y Thuar planos.

(viii)presentar proyectos y anteproyectos al municipio

(ix)Solicita Darámetros Urbanísticos



## INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

(x)Firmar Formularios municipales

(xi) Tramitar y/o gestionar factibilidades técnicas y de Luz, Agua, Gas y servicios en general

(i) Queda designados como APODERADOS ESPECIALES 💘 la sociedad el señor ORLANDO IGOR REQUENA GONZALEZ para que en nombre y representación de la sociedad y actuando a doble firma con JESÚS ANTONIO BLANCO GORDON y SERGIO COLLARTE ALVARADO; puedan ejercer la riguitarles facultades: (i) solicitar ante instituciones financieras la emisión de cheques producto de las ventas que se resuelvan o no se lleven a cabo.

Se deja expresa constancia que no será nece ario para el ejercicio de las facultades otorgadas en el presente punto demostra el curralimiento de la situación referida en el párrafo anterior.

El acta obra inserta en el libro denominado Libro de Actas No.1 (fs 22-35) legalizada por la Notaria Pública de Lima, Dra. Ceoffile Lidalfo Moran el 20.09.2007 y segistrada bajo el No. 23223. Así consta de las COPIA CERTIFICADAS expedidas pos el Notario Público de Lima, Dr. Alfredo Paino Scarpated 1008.2009 El frulo fue presentado el 06/10/2009 a las 02:13:18 PM horas, bajo el N 2009-1708577 del Tomo Diario 192. Derechos cobrados S/.432.00 nuevos soles con Recions Número (1) 00020600 5). LIMA, 07 de Octubre de

BUTONID SOFT

IALANDO JHONNY LEGAROS GUTIER Abogado

Página Número 10



#### INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00016

## RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL; REVOCATORIA X OTORGAMIENTO DE PODER:

Por Junta general del 08/02/2010 se acordó:

- 1. Aceptar la *renuncia* de *Jesús Antonio Blanco Cordon* al cargo de Gerente General,
- 2. Revocar todas y cada una de las facultates diorgadas por la empresa a favor del señor Jesús Antonio Blanco Gardon va sea como apoderado ó como Gerente general.
- 3. NOMBRAR a los señores MARIANO EMILIO ALVAREZ DE LA TORRE JARA (DNI No. 10472819) y LUIS ALBERTO CUBA MENDOZA (DNI No. 07449188) como APODERADOS Clase "B" los celes contarán conjuntamente cualesquiera dos de ellos con los ya nombrados ne inscritos en la partida de la sociedad de las facultades y limitaciones estable idas para dichos funcionarios mediante Junta general de Accionistas de techa 13/05/2009. Asimismo, se AMPLIAR las facultades del punto 3 inciso 3.10 (arrendamento de bienes muebles e inmuebles) a los Apoderados Clase "B" conjuntamente con otorgarles la facultad de negociar, celebrar, suscribir modificar, rescindir, safificar, resolver y dar por concluidos servidumbres.
- 4. NOMBRAR al senor LUIS ALBERTO CUBA MENDOZA como APODERADO ESPECIAL. Tipo 1,6 y 6 de la empresa, dejando claramente establecido que los poderes especiales Tipo 1 serán ejercidos conjuntamente con el señor Orlando Igor Requena conzelez de la Colera y/o sergio Collarte Alvarado, apoderados previamente nombrados por la empresa Con respecto a los poderes especiales tipo 5 y 6 el apoderado, (tendrá el mismo lugar que ocupaba el ex funcionario Jesús Argonio Planco Quida).
- 5. AMPLIAR las facultades para las APODERADOS ESPECIALES TIPO 2 en el sentido que dichos apoderados, ocentan además de las facultades previamente otogadas con los poderes descritos en el figineral (VI) que gozan los apoderados especiales Tipo 1, los cuales se ranscriban a continuación: "Girar, emitir, endosar, aceptar, avalar y dar en garantía, letras hipotecarias, pagares, certificados bancarios y renovarlos y en general cualquier documentación crediticia, pudiendo para tal efecto otorgar avales y fianzas simples y/o solidarias a favor de terceros para que coadyuven en especial al otorgamiento de los créditos hipotecarios que los compradores de los inmuebles de los proyectos de la sociedad gestionen ante las instituciones bancarias y financieras.
- 6. Otorgarmiento de facultades a favor del señor ORLANDO IGOR REQUENA GONZALEZ DE LA COTERA (DNI No. 07254720) ante la administración tributaria-SUNAT y/o cualquier entidad administrativa ó repartición del Estado, pudiendo firmar declaraciones juradas y todo tipo de documentos, realizar trámites y reclaraciones ante dichas instituciones, así como interponer medios impugnadorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley.

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

ORLANDO JHONNY LEGRIOS GUTIERRE.
Abogado Certificador
Soas Registra/4º 18 \* Gres Alma



## INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

El acta obra inserta en el libro denominado Actas No. 1 (fs. 36-39) legalizada S, bajo el N°.

de nuevos-soles
de Junio de 2010.

A CERT.

A CERT.

A De nuevos-soles
de Junio de 2010.

A CERT.

A CER por la Notaria de Lima, Dra Carola cecilia Hidalgo Moran el 20/09/2007 y registrada bajo el No. 32223-2007. Así consta de las COPIAS CERTIFICADAS expedidas por e la Notyaria antes mencionada el 06/04/2610.

El título fue presentado el 25/05/2010 a las 10:28:40 AM horas, bajo el Nº 2010 00378798 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrado \$/.20409-nuevos soles com Recibo(s) Número(s) 00018309-35 00020558-33,-LiMA, 89 de Junio de 2010

DRLANDO JHONNY LECAÇÕS GUTIERRE. MYLK - 85649 6 Ind Abogado Ce/tiricador Begistral

Pág. Solicitadas: Todas IMPRESION:29/05/2012 10:35:40 Pagina 26 de 34 No existen Títulos Pendientes y/o Suspendídos

Página Número 2

Resolución del Superintendente Nucional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

### INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBBO - NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS

000017

REVOCATORIA, OTORGAMIENTO DE PODERES Y NOMBRAMIENTO DE PERENTE GENERAL: POR JUNTA DE FECHA 11/02/2011 SE ACORDO:

- 1. REVOCAR TODOS LOS PODERES OTORGADOS A ORLANDO IGOR REQUENA GONZÁLEZ DE, COTERA (DNI Nº 07254720).
- 2. NOMBRAR A ENRIQUE GERMAN ÁNGULO BORJA (Da 1903) BES29) GERENTE GENERAL CON LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL ESTATUTO. ASIMISMO, SELENOMBRA COMO APODERADO CLASE "B" Y APODERADO ESPECIAL TIPO 1. CON LAS FACULT DES DETERMINADAS EN LA ESCALA DE FODERES DE LA SOCIEDAD.
- 3. AMPLIAR\_LOS PODERES DE LOS APODERADOS LA FORMA SIGUIENTE:

REALIZAR TRANSFERENCIAS A CUENTAS DE BLEINES FINANCIERAS NACIONALES O PROCERCES EN INSTA DEL EXTRANJERO, HASTA POR UN MONTO MAXIMO DE USS. 350 00000 (TRESPENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) POR OPERACIÓN.

- 4. REVOCAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS APODERADOS ESPECIASES TIPO 2 Y POR FILO REVOCAR TODAS LAS FACULADES CHERE FUERON ASIGNADOS A
- 5. DESIGNAR COMO APODE ADO TIPO 2 DE LA SECIBOAD A JAVIER RUELAS RODRIGUEZ (DN Nº DE LA SOCIEDAD 41655017), PARA QUE EN NOMBRE REFRESENTACION Y A SOLA FIRMA PUEDA EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES:

SUSCRIBIR Y CELEBRAR SUSTRATOS DE COMPRANTA DE COS DEPARTAMENTOS. ESTACIONAMIENTOS, DEPÓSITOS, OFICINAS DE GENERAL TODES OS INMUEBRES A SER CONSTRUIDOS POR LA SOCIEDAD. COMO PARTE DE LOS PRO TOS INMOELINARIOS QUE DERA DESENDULAR. INCLUYENDO AQUELLOS INMUEBLES QUE CAPITAL SOCIAL; ENCONTRANDOSE FACULTADOS PARA DELIDIR Y ACORDAR IODOS CADA UNO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERISTICAS DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS REFERIDOS CONTRATOS LOS CUALES NOLIVEN PERO LOS SE LIMITAN A PRECIO, CONTRA PRESTACIONES, RIZACIONE FORMA DE PAGO, PLAZOS OPLIGACIONES Y GARANTIAS, INDÉMNIDADES, ASI COMO CLE LESQUIE OTRAS CONDICIONES Y/O TERMINOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES.

PARALOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, LOS REFERIDOS APODERADOS PODRAN CELEBRAR TODO TIPO DE ACTO JURÍDICO Y SUSCRIPIA TODO TIPO DE DOCUMENTO PÚBLICO Y/O PRIVADO, INCLUYENDO MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS ASI COMO REALIZAR TODO LOS ACTOS Y GESTIONES PARA INSCRIBIR DICHOS CONTRATOS EN LOS REGISTROS PÚBLICOS; PUDIENDO, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONDUCENTES A EJECUTAS LO ANTERIOR (INCLUYENDO LA FIRMA DE ACLARATORIAS Y SUBSANAR CUALQUIER DESERVACIÓN REGISTRAL, FACULTÁNDOSELES EXPRESAMENTE A ACTUAR SEGÚN SU LEAL SABÉR LENTENDER EN CUALQUIER DETALLE NO PREVISTO RESPECTO DE LAS OPERACIONES DE COMPRA-VENTA PARA LAS CUALES HAN SIDO FACULTADOS.

ASIMISMO SE ENCUERRA FACULTADO PARA SOLICITAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, RENOVAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAÇÃ DAR EN GARANTIA, LETRAS, LETRAS HIPOTECARIAS, CHEQUES, PAGARES, CARTAS FIANZAS, CERTIFICADOS BANCARIOS Y RENOVARLOS Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CREDITICIA, ENDIENDO PARA TAL EFECTO OTORGAR AVALES Y FIANZA SIMPLES Y/O SOLIDARIAS A FAVOR DRLANDO JHONNY LECKADS GUTIERI Registral M\* IX . Sede Little Cértificador

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

RLANDO JHONNY LEKAROS GUTIERE

Abogado Zertificador

Nº 18 - Sedo Lim

Registraf



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 12049139

## INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

DE TERCEROS PARA QUE COADYUVEN EN ESPECIAL AL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS QUE LOS COMPRADORES DE LOS INMUEBLES E LOS PROYECTOS DE LA SOCIEDAD GESTIONEN ANTE LAS INSTITUCIONES BÁNCARIAS Y FINANCIERAS.

5. REVOCAR TODOS LOS PODERES OTORGADOS A LOS APODERADOS ESPECIALES TIPO 3 Y POR ELLO REVOCAR TODAS LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS

7. DESIGNAR COMO APODERADOS ESPECIALES TIPO 3 LA SCEDAD A JENNY LILIANA

GALLARDO VARGAS (DNI Nº 4062239° FERNANDO DANEL ESPINOZA MOLINA

00514277) Y LUIS OLIVO ACOSTA (C' QUE EN NOMBRE Y REPRESENTA

CUALESQUIERA DOS DE ELLOS PL" SOLICITAR Y SUSCRIBIR CONT.

DEMOLICION, CONTRATOS

MUNICIPALES, CONTRATACION APERTURA DE PLANILLAS DE CO.

DE OBREROS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

OS APODERADOS DE CLASE "B". 1409) Y TODAS A SOCIEDAD TUANDO DE MANERA CONJUNTA AR LAS SIGNENTE SACULTADES: OCACIÓN DESERVISIOS, LICENCIAS DE OBRA LICENCIAS DE

CONETRUCCION MANDATO Y TRANSPORTES TRAMITES IALISTAS PARA EN DESARROLLO DEL PROYECTO SOLICITUD DE CIÓN CHENES DE COMPRA CONTRATOS DE IMPORTACIÓN EN GENERAL, DESADUANAJE DE PR. JUCTOS IMPORTADOS. **₽**ĈĠŶŢŔATOS DECONTRATOS CON CONTRATISTAS, CONTRATOS DE ASESORIA EXTERNA, NEGOCIACIONES Y/O ACCTERDOS CON SINDICATOS ANOS, FIRMANLOS FUOS MUNICIPALES, PRESUPUESTO DE OBRA, REPRESENTAR A LA SÓCIEDAD NITE TODO TIPO DE INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, EN ESPECIAL ANTE MUNICIPALIDADES, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MENULIPALES, ADMINISTRATIVAS, CON LAS FACULTADES DE PREENTAR TOA CLASE DE REQUERIMIENTOS TALES COMO TODO TIPO ANTEPROYECTOS, LICENCIAS O GENERAL, INSPECTIONES Y VERFICACIONES, NOMBRAMIENTO DE PROFESIONALES RESPONSABLES DE OBRAS, FIRMA DE SOLICADES Y FORMULARIOS TALES COMO FINALIZACIÓN DE OBRAS DE MENTO DE VALOR DE PLANOS,

ALES DE FABRICA LA DEPENDITACIONES, CARGO Y DESCARGO DE LOS INMUEBLES CHE LA PECIEDAD ADQUIERA, RECUBSOS PRECLEMATIONES Y DESISTIRSE DE ELLOS Y EN GENERAL TOPESTEP DE PROCESOS ANTE ESTAS INSTITUCIONES.

NOMBRAMIENTO DE LOS APODERADOS ESPECIALES TIPO 4 Y POR ELLO 8. REVOCAR &

REVOCAR TOBLE LAS FACULTADES QUE LE FUERDN ASIGNADOS A LOS MISMOS.

9. DESIGNAS COMO APODERADO ESPECIAL TIPO 4 A SAVIER RUELAS RODRÍGUEZ (DNI Nº 4105017), PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. Y ACTUANDO A DOBLE FIRMA CO CUALQUER APODERADO CLASE "B": PLEDAN EJERGER LAS SIGUIENTES FACULTADES:
GIRANDE DE CONTRA CUALQUIER SOCIEDAD EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS DEL

PAIS, CON UN TOPE MÁXIMO POR CADA GIRO VO CHEQUE DE US\$1,000.00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Ó SI. 100 00 NUEVOS SOLES, SOLO PARA LOS CASOS RELACIONADOS A LAS DEVOLUCIONES A FAVOR DE LOS CEIENTES PERDUCTO DE LOS DESISTIMIENTOS QUE ESTOS EFECTÚEN A

LAS OPCI LOS INMUEBLES OFRECIDOS POR LA SOCIEDAD, SEAN TALES DESISTIME ES Y/O POR EL RECHAZO DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS

SOLICITAD SE DEJA SERÁ NECESARIO PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGAE IOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SITUACION REFERIDA EN EL PARRAFC 10. REV(

DRGADOS A LOS APODERADOS ESPECIALES TIPO 5 Y POR ES QUE LE FUERON CONFERIDAS A LOS MISMOS.

Página Número 2 de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

Resoluc

FLLO RI

€

Loga Registral of IX . Rede Ling

Certificado

DALANDO JHONNYZECAROS GUTJER



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 12049139

### INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

DESIGNAR COMO APODERADOS ESPECIALES TIPO 5 A JENNY LILIANA GALLARDO VARGAS (DNI Nº 40522399), FERNANDO DANIEL ESPINOZA MOLINA (DNI Nº 00514277), Y LUIS OLIVO ACOSTA (DNI Nº 40050409) Y TODOS LOS APODERADOS DE CLASE "B", PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA PUEDAN EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES:

CONTRATAR , INICIAR LOS TRÁMITES U OBTENER LAS AUT REGISTROS CORRESPONDA, PARA:

- (I) CONFORMIDAD DE OBRA, INDEPENDIZACIÓN, TRÁMITES REGISTR
- (II) CONTRATACIÓN DE SERVICIOS (LUZ. AGUA, TELEFONO, ETE)
- (III) AMPLIACION DE VALOR DE CONSTRUCCIÓN DE FABRICASS
- (IV) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.
- (V) TRÁMITES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO.
- (VI) SOLICITAR NUMERO RUC (REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE)
- (VII) VISAR Y FIRMAR PLANOS.
- C AL MUNICIPI (VIII) PRESENTAR PROYECTOS Y ANTEPROYECTOS AL
- (IX) SOLICITAR PARÁMETROS URBANISTICOS
- (X) FIRMAR FORMULARIOS MUNICIPALES
- (XI) TRAMITAR Y/O GESTIONAR FACTIBILEDA STECNICAS Y DELDIZ, AGUA, 84 SERVICIOS EN GENERAL
- 12. REVOCACIÓN EL NOMBREMENTO DE LOS APQUERADOS ESPECIELES TIPO 6 Y POR ELLO asignados a eos mismos.
- 13. SE DESIGNA COMO APODERA JAJAER RUELAS RODRIGUEZ, (DNI Nº 41655017), Y TODOS LOS APODERADOS NOMBRE Y REPRESENTACION DE SOCIEDAD, Y ACTUANDO WIERA DE ELLOS, PUEDAN EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES:
- (I) SOLICITAR ANTE INSELT NES FINANCIENAS LA EMISIC DE CHETOGES DE GERENCIA PRODUCTO DE LAS VENTAS QUE SE RESUBTIVAN O NO SE DE LEVEN A CARO. SE DE LA EXPRESA CONSTANCIA QUE NO SERÁ NECESARIO PARTEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES O ORGADAS EN EL PRESENTE PUNTO DEMOSTRAR SITUACION REFERIDA EN EL PARRAFO

COPIA CER EICADADEL 08/0 ANTE NOTARIO RICARDO JOSE BARBA CASTRO. TORGADA

- TA CORRES (FS. 43 A 48) DEL DENOMINADO LIBRO DE ACTAS Nº 01 LEGALIZADO EL 20/09/2007 BAJO 23223-2007 ANTE NOTARIA DE LIMA DE A GAROLA CECIBIA HIDALGO MORAN.
- EL TRULO E PRESENTADO EL 31/03/20 THE LAS 03:35 45 PM HORAS, BAJO EL Nº 2011-00278737 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS SLEDS.OD NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00008234-52

DOZA GALVEZ Registratur Publico Zona Registral Nº IX Sede Lima



# INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS **RUBRO:** NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00008

### OTORGAMIENTO DE PODER

POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRAR A JUAN CARLOS RUBIO LIMÓN D.N.I Nº 09750069).
APODERADO CLASE B Y TIPO 1, CONTANDO ARA LOS EFECTOS CO DEL 1205/2011 SE ACORDO FACULTADES RESPECTIVAS PARA CADA UNO DE I ESTABLECIDAS EN LA ESCALA DE PODERES DE LA SOCIEDAD. LOS \*ۀSOS

ASI CONSTA POR COPIA CERTIFICADA DEL 15/09/2011 OTDRGADA ANTE NOTARIO CAROLA CECILIA HIDALGO MORAN EN A OUDAD DE LIMA. LA PRESENTE CORRE EXTENDIDA EN EL LIBRO DE ACTAS NO LA POJA: 49-59. CERTIFICADO EN SU APERTURA EL 20/09/2007 ANTE EL MISMO NOTARIO, EN SEL NÚMERO 23223-2007

EL TÍTULO FUE PRESENTADO E 05 M/2011 A N° 2011-00938624 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/.22.00 NUEVOS SOLES CON RESTRO (S) NUEVOS RESTRO (S)

> GILMER MARRUFO KOUICAR atak walki sed

Abogado Certificador

DRLANDO JIFONNY LECARIX GUTIERRE

## INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00009

Por Junta General de Accionistas del 15/11/2011 se a cordica Revocar todos y cada uno de los poderes y faculades storgados al Sr. JAVISE RUELAS RODRIGUEZ.

Nombrar como APODERADO CLASE B y oto gar las facultades establecidas en la escala de poderes al Sr. FERNANDO DANIEL ESPINOZA MOLINA identificado con D.N.I. № 00514277.

El Acta corre a fojas 53 a-54-del-Libro de primado Actas Nº 01 en lizado por Notario de Lima Cecilia Hidalgo Moran en recha 20/09/2007 bajo di Nº 23223-2007. Asi consta de la COPIA CER FICADA del 1/12/2011 otorgada ante NOTARIO RENZO SANTIAGO ALBERTI SIERRA

El titulo fue presentado el 26/12/2013 a las 04:29:55 PM labras, bajo el Nº 2011-01087284 del Tomo Diario 04:92 Derechos colorados S/20,00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 0003-084-51 000727-51.-LIMA 05 de Enero de 2012.

.

ORLANDO JHONNY LECHOS GUTIERREZ Abogado Czrificados Zoba Rogiatrel y 1X - 8946 Klaa

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

ATTE ARRIEDS
SOF PUBLICO
O'RI N° DX - SATES Fland



### INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00010

Por Junta General de Accionistas de fecha 23/12/2015 se acordó:

Otorgar poderes a los Sres. GIULIANA ROBLES NORIESA identificada con DAL

Nº 10268035 y FERNANDO DANIEL ESPINOZA MOLLIA identificado con DAL

Nº 00514277, quienes contaran a sola firma con las facultades establecidas en el punto 5 de la Escala de Poderes de la empresa y de manera especial de las siguientes facultades:

Asumir la representación de la sociedad paricipando en la negociación y conciliación extrajudiciales, pudiendo practivar todos los actos procesajes propios de éstas, así como suscribir cualquier actuado, así como para invital y ser invitado a procesos conciliatorios extrajudiciales conciliar judicial y extrajudicialmente así como disponer del derecho materia de conciliación a amparo de la Ley Nº 26872, sus modificatorias y Reglamente hasía suma menores o iguales a los US\$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 détais de los Estados Unidos de América)

El Acta corre a fojas 55 a 56 con Libro de cominado Acas Nº 01, legalizado por Notario de Lima Cecilia Hidalga Moran com echa 20/09/2007 bajo el Nº 23223-2007. Así consta de la COFA CERTIFICADA del 11/01/2012 otorgada ante NOTARIO RENZO SANTIAGO ALBERA SIERRA.

El título fue presentado 12/01/2612 a las 03/42:50 PM horas, bajo el Nº 2012-00040739 del Tamo Diario 0492. Derechos corrados 37/44.00 nuevos soles con Recibo(s) Número 3 00002539 6 00003492 51.-LIMA 18 de Enero de 2012.

LABYS MALESTA PUESTIT ARTIET Registrador Público Zone Pigistral Nº IXE sada Lista

> DRIANDO JHONNY LECANOS GUTERREZ Abogado Cortificador Zona Regietral (N. 18 - Bento Elma



### INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS **RUBRO:** NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00011

Por junta general del 28/11/2011 se acordó:

Ratificar a JESSICA ISABEL AGUILAR VELASQUEZ con DNI Nº 41635743, con Oficial de Cumplimiento Corporativo de confermidad con la Ley 200 modificada por las Leyes 28009 y 28306 que dea la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

El Acta corre a fojas 57-58 del Libro "Actas 1201" llegalizado ante Notatio de Lima Hidalgo Morán con fecha 20/09/2000 poistrado bajo el Nº 23220-2007. Asi consta de las copias certificadas el 26/04/2012 por Notario de Lima Genzo Alberti Sierra.

El título fue presentado el 27/01/2012 a las 04:02.03 PM horas, bajo el Nº 2012-00092278 del Tomo Diario 0492. Da echos cobrados S/.22:07 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00005463-54. LIMA, 31 de Pnero de 3012.

E ARRIETA
Público
LF IX - Seda-Lina

ORLANDO JHONNY/ECAROS GUTIERRI Abogada

Registral Nº 1X - Seds Almo Certificador



Página Número 1

### INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00012

### **ACTO: OTORGAMIENTO DE PODER**

Por Junta General de Accionistas del 14/03/2012 se acordó: Hembrar como APODERADOS a ENRIQUE GERMAN ANGULO BORJA (D.N.I Nº 0917/528) JUAN CARLOS RUBIC EMÓN (D.N.I Nº 09750069), para que de manera indistinta a sola afima puedan constituir toda diase de servidumbres, sean gratuitas u onerosas, a plazo determinado n indeterminador sobre los inmuebles de propiedad de la sociedad, para lo cual estarán facultados a realizaciós tramites y gestiones que estimen necesarios, así como para suscribir toda siase de instrumentos públicos o privados, sea minutas, escrituras publica las ablaraciones que sean requentas para lograr su Inscripción ante el Registro de Predios de Lima.

Así consta por COPIA CERTIFICADA del 27/03/2012 olongada apid NOTARIO RICARDO JOSE BARBA CASTRO en la ciu ad de LIMA. El acta come a fojas 59 do en el Libro de Actas Nº 01, legalizado el 20/09/2007 ant. Notario de Lima Carria Cecilia Hidálgo Moran bajo Nº 23223-2007. El título fue presentado el 27/03/2012 a las 03:5 20 PM horas, pajo el Nº 2012-00285708 del Tomo Diario 0492. Derechos esprados S/.44.00 due os soles, con Recibo(s) Número(s) 00001611-56

OURIANDO JAMES A DE PARTE

SU MANU SINIS

A PROBAÇÃO CONTRICOS AND SU MANU SINIS

A PROBAÇÃO CONTRICOS AND SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN TRE SA DE PARTE

A SU MANU SINIS

EN T

Resolución del Superintendente Nucional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

000145 145



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR SEDE CENTRAL

**EXPEDIENTE Nº** 

560-2012/CPC

DENUNCIANTE

CHRISTIAN FELIPE BUSTAMANTE BALLÓN

DENUNCIADA

INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A.

RESOLUCIÓN Nº

Δ

Lima, 21 de junio de 2012

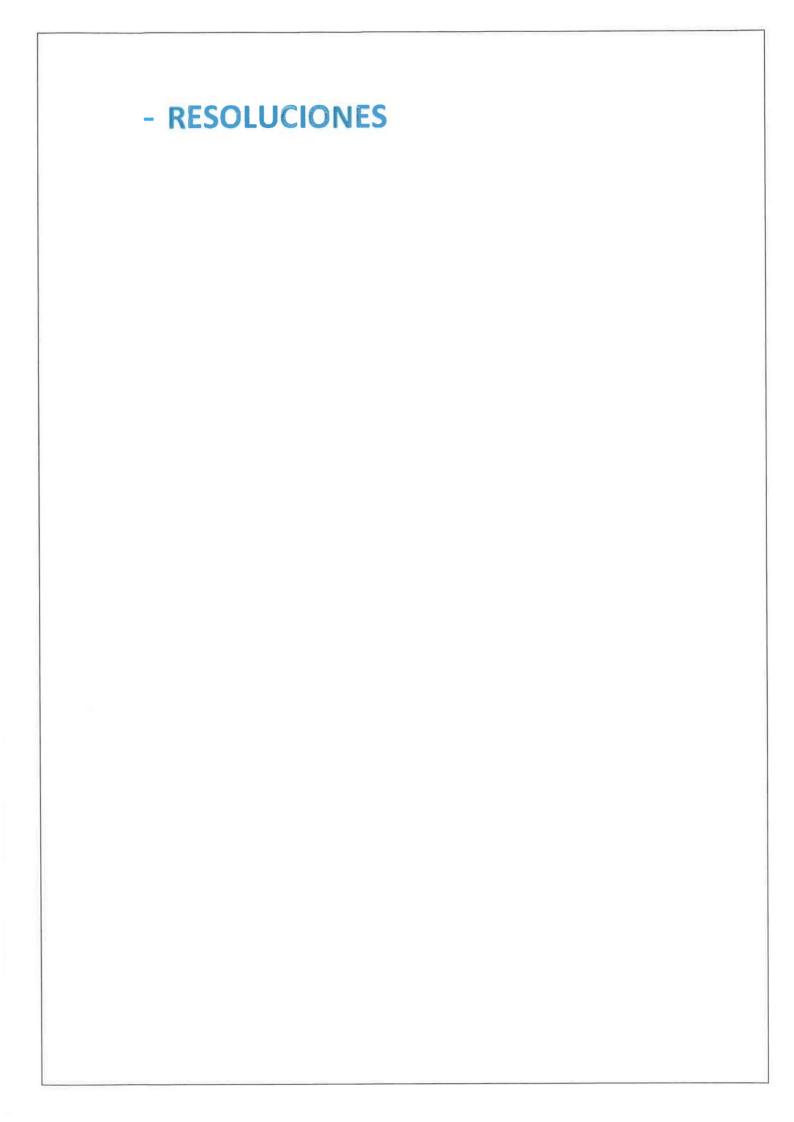
VISTO: el escrito presentado por Inversiones Inmobiliar a de la Galicia S.A. el 18 de junio de 2012; SE HA RESUELTO: agregar el refe ido escrito el expediente y ponerlo en conocimiento de la parte denunciante.

SILVIA ZAVALETA FLORES

Ejecutivo 1

Comisión de Protección al Consumidor

SZF/msm



## **RESOLUCIÓN FINAL Nº 3275-2012/CPC**

PROCEDENCIA : LIMA

DENUNCIANTE : CHRISTIAN FELIPE BUSTAMANTE BALLÓN

(EL SEÑOR BUSTAMANTE)

DENUNCIADOS INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A.

(INMOBILIARIA DE LA GALICIA)

DEBER DE IDONEIDAD MEDIDAS CORRECTIVAS GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

**MULTA** 

**COSTAS Y COSTOS** 

ACTIVIDAD : CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS COMPLETOS

SANCIÓN : 5 UITs

Lima, 4 de setiembre de 2012

### **ANTECEDENTES**

- Con fecha 12 de marzo de 2012, el señor Bustamante denunció a Inmobiliaria de la Galicia, por presunta infracción de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor¹ (en adelante, el Código), señalando que:
  - (i) El 16 de julio de 2010 celebró un contrato de compraventa sobre dos inmuebles ubicados en el Jr. Tomás Ramsey Nº 915, Magdalena del Mar, consistentes en el departamento Nº 806 y el estacionamiento Nº 89, segundo sótano.
  - (ii) Los inmuebles fueron entregados el 28 de febrero y 11 de marzo de 2011, respectivamente. Sin embargo, habiendo transcurrido más de un año de la entrega, la inmobiliaria no ha cumplido con independizarlos conforme al contrato suscrito, lo que le está generando perjuicios económicos al no

LEY N 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, publicado el 2 de septiembre de 2010 en el Diario Oficial El Peruano. Dicho código será aplicable a los supuestos de infracción que se configuren a partir del 2 de octubre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia el mismo. Los demás casos, se seguirán tramitando de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 006-2009/PCM, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema de Protección al Consumidor (vigente entre el 31 de enero de 2009 y el 1 de octubre de 2010), en el Decreto Supremo Nº 039-2000/ITINCI (vigente hasta el 26 de junio de 2008) y Decreto Legislativo Nº 1045 (vigente entre el 27 de junio de 2008 y el 30 de enero de 2009).

EXPEDIENTE Nº 560-2012/CPC

poder realizar ningún trámite de índole legal, comercial y/o financiera por no estar inscritos en Registros Públicos.

- 2. El señor Bustamante solicitó:
  - (i) Se ordene el cumplimiento de la independización de los inmuebles;
  - (ii) Se le compense por los daños y/o perjuicios ocasionados; y,
  - (iii) El reembolso de las costas y costos del procedimiento.
- 3. Mediante Resolución Nº 1 de fecha 3 de mayo de 2012, la Secretaría Técnica resolvió:

"PRIMERO: Admitir a trámite la denuncia de fecha 12 de marzo de 2012, presentada por el señor Christian Felipe Bustamante Ballón en contra de Inversiones Inmobiliaria de la Galicia S.A. por presunta infracción de los artículos 18° y 19° de la Ley N° 29751, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto el proveedor denunciado no habría cumplido con independizar el inmueble y estacionamiento adquiridos por el denunciante, pese a haberse comprometido a ello."

- 4. Mediante escrito de fecha 18 de junio de 2012, fuera del plazo concedido para la presentación de sus descargos, Inversiones Inmobiliarias de la Galicia S.A. se apersonó al procedimiento indicando lo siguiente:
  - (i) Que la independización de los inmuebles pertenecientes al proyecto Concepto Actual en el cual el denunciante adquirió el departamento Nº 806 y estacionamiento Nº 89 – Segundo Sótano, se encuentra en pleno trámite ante la Municipalidad de Magdalena del Mar.
  - (ii) La Municipalidad no le entregó la conformidad de obra ya emitida, debido a un requerimiento de pago que a su criterio no se ajusta a la ley, por lo que era materia de un procedimiento ante el Tribunal Fiscal.
  - (iii) Asimismo, había interpuesto una denuncia ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, en contra de la Municipalidad de Magdalena del Mar denunciando el referido hecho.
- 5. Mediante Resolución Nº 3 de fecha 15 de junio de 2012, la Secretaría Técnica declaró rebelde a Inmobiliaria de la Galicia respecto de la presentación de sus descargos, en tanto a la fecha de la presentación del mismo había transcurrido el plazo establecido para su presentación.

### **ANÁLISIS**

### Marco Legal aplicable

### Sobre el deber de idoneidad

- 6. En la medida que todo proveedor ofrece una garantía implícita respecto de la idoneidad de los bienes y servicios que ofrece en el mercado, en función de la información transmitida expresa o tácitamente, para acreditar la infracción administrativa el consumidor, o la autoridad administrativa, debe probar la existencia del defecto, y será el proveedor el que tendrá que demostrar que dicho defecto no le es imputable para ser eximido de responsabilidad. La acreditación del defecto origina la presunción de responsabilidad (culpabilidad) del proveedor, pero esta presunción puede ser desvirtuada por el propio proveedor¹.
- 7. En efecto, una vez que se ha probado el defecto, sea con los medios probatorios presentados por el consumidor o por los aportados de oficio por la Secretaría Técnica de la Comisión, si el proveedor pretende ser eximido de responsabilidad, deberá aportar pruebas que acrediten la fractura del nexo causal o que actuó con la diligencia requerida.
- 8. Cabe resaltar que durante la tramitación del procedimiento Inmobiliaria de la Galicia fue declarada en rebeldía en la medida que no cumplió con presentar sus descargos dentro del plazo otorgado<sup>2</sup>. Dicha declaración implica una presunción

## LEY Nº 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Artículo 18°.- Idoneidad

Se entiende por idoneidad la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso.

La idoneidad es evaluada en función a la propia naturaleza del producto o servicio y a su aptitud para satisfacer la finalidad para la cual ha sido puesto en el mercado.

Las autorizaciones por parte de los organismos del Estado para la fabricación de un producto o la prestación de un servicio, en los casos que sea necesario, no eximen de responsabilidad al proveedor frente al consumidor.

## Artículo 19°.- Obligación de los proveedores

El proveedor responde por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos; por la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben sus productos o del signo que respalda al prestador del servicio, por la falta de conformidad entre la publicidad comercial de los productos y servicios y éstos, así como por el contenido y la vida útil del producto indicado en el envase, en lo que corresponda.

DECRETO LEGISLATIVO N° 807, LEY SOBRE FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI

Artículo 26°.- Una vez admitida a trámite la denuncia, se correrá traslado de la misma al denunciado, a fin de que éste presente su descargo. El plazo para la presentación del descargo será de cinco (5) días contados

EXPEDIENTE Nº 560-2012/CPC

relativa de verdad sobre los hechos alegados por el denunciante, pues las pruebas actuadas en el procedimiento deben ser suficientes para generar convicción en la Comisión acerca de la ocurrencia de los mismos<sup>3</sup>. No obstante, presentó sus alegatos, los que han de ser evaluados por la Comisión.

Sobre la falta de independización del inmueble y estacionamiento adquiridos por el denunciante por parte de la Municipalidad de Magdalena del Mar

9. Obra a fojas 80 del expediente el Contrato de Compra Venta del departamento y estacionamiento materia de cuestionamiento, en el que se estableció lo siguiente:

### "CONTRATO DE COMPRA VENTA <u>DÉCIMA</u>: INDEPEDIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA GESTIONES

"LA VENDEDORA" deja constancia que los inmuebles materia de este contrato no se encuentran independizados, dado que actualmente el condominio del que forman parte se encuentra en construcción.

Cualquier retraso en la independización no imputable a "LA VENDEDORA" no será considerado como causa de incumplimiento de sus obligaciones. Dentro de las causas no imputables a "LA VENDEDORA" se entienden incluidas, los trámites y autorizaciones municipales, así como el proceso de inscripción de la referida independización.

Al concluir la independización, "LA VENDEDORA" entregará a "EL COMPRADOR" copia simple de (I) la Declaración de Fábrica del mismo edificio; (II) independización de los departamentos que conformen el edificio en cuestión; y, (III) el Reglamento Interno de Propiedad Horizontal del mismo, todos los cuales deberán estar debidamente inscritos en Registros Públicos.

"EL COMPRADOR" se someterá al Reglamento Interno de Propiedad Horizontal, de cuyo texto será elaborado por la "VENDEDORA".

Asimismo, con la finalidad de agilizar la inscripción del presente contrato en el Registro de Predios y la declaración municipal correspondiente "EL COMPRADOR" en el presente acto autoriza a la "VENDEDORA" para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante la Municipalidad de la jurisdicción en que se encuentren ubicados los inmuebles materia del presente contrato. Servicio de Administración Tributaria, Bancos o instituciones financieras

desde la notificación, vencido el cual, el Secretario Técnico declarará en rebeldía al denunciado que no lo hubiera presentado.

- En efecto, el inciso 4) del artículo 461º del Código Procesal Civil establece que la presunción legal de veracidad sólo es relativa, pues de existir hechos alegados que no generen convicción en el juzgador, éstos no deberán tomarse como ciertos. En ese sentido la mencionada norma señala lo siguiente:
  - Artículo 461°.- La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, salvo que:
  - 1. Habiendo varios emplazados, alguno contesta la demanda;
  - 2. La pretensión se sustente en un derecho indisponible;
  - 3. Requiriendo la ley que la pretensión demandada se pruebe con documento, éste no fue acompañado a la demanda; o
  - 4. El Juez declare, en resolución motivada, que no le producen convicción.

EXPEDIENTE Nº 560-2012/CPC

e inclusive ante la Oficina Registral de Lima y Callao, respecto de todos los actos jurídicos y administrativos que conlleven a la formalización e inscripción de la transferencia de propiedad a favor de "EL COMPRADOR". [sic]

- Obra a fojas 8 del expediente el Acta de Entrega del Departamento N

   <sup>o</sup> 806
   efectuada el 28 de febrero de 2011.
- 11. Asimismo, obra a fojas 9 del expediente el Acta de Entrega del estacionamiento Nº 89 realizada el 11 de marzo de 2011.
- 12. Asimismo, Inmobiliaria de la Galicia presentó los siguientes documentos para acreditar que la demora en el proceso de independización no le era atribuible:
  - Escrito del 10 de noviembre de 2011 en el que formuló recurso de apelación contra la Resolución de Administración Tributaria y Rentas N° 292-2011-GATR-MDMM que resolvió declarar infundado su recurso de reclamación contra las Resoluciones de Determinación N° 000060-2011-MDMM-GATR-DFT, 000061-2011-ARBITRIOS-MDMM-GART-DFT, 000062-ARBITRIOS-2011-MDMM-GART-DFT y Resolución de Multa N° 00004-2011-MDMM-GART-DFT<sup>4</sup>.
  - Resolución Nº 85-2012/STCES-INDECOPI del 2 de abril de 2012 por la que se resolvió admitir a trámite la denuncia contra la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar por la presunta imposición de barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad, consistente en la exigencia del pago de una multa como requisito para el otorgamiento de la conformidad de obra y declaratoria de fábrica de su edificación, disposición contenida en el artículo segundo de la Ordenanza Nº 313-MDMM y efectivizada a través de la notificación Nº 026-12-DPUOPC-GDUO-MDMM<sup>5</sup>.
  - Escrito dirigido a la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar del 16 de enero de 2012 en el que la denunciada señaló que el trámite para el otorgamiento de la Conformidad de Obra no tiene relación con la subsanación de algún pago pendiente<sup>6</sup>.
- 13. En este sentido, a fin de resolver con los mayores elementos de juicio posibles, el 13 de agosto de 2012 la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al

Obra a fojas 95 del expediente.

Obra a fojas 101 del expediente.

Obra a fojas 103 del expediente.

Consumidor requirió a la denunciada que: (i) informara el estado del proceso de independización; y, (ii) presentara los documentos que acreditara que las medidas adoptadas por Inversiones de la Galicia a fin de obtener la independización, encontraban relacionadas con el inmueble materia de denuncia.

- 14. Sobre el particular, mediante escrito del 21 de agosto de 2012 Inversiones de la Galicia señaló que:
  - (i) El proceso de independización del proyecto Concepto Actual, a través del cual el denunciante adquirió el departamento Nº 806 y el estacionamiento Nº 89 -Segundo Sótano, se encontraba en trámite, contando actualmente con conformidad de obra y declaratoria de fábrica.
  - (ii) Prueba de las medidas adoptadas es la inscripción del Título Nº 2012-7047763 ante los Registros Públicos, donde se podía apreciar que los actos solicitados (inscripción de la declaratoria de fábrica, numeración, Reglamento Interno, independización, servidumbre de paso) se deben realizar sobre la Partida Nº 07029979 donde se encuentra desarrollado el proyecto "Concepto Actual".
  - (iii) Otro elemento de prueba sería el recurso de apelación interpuesto el 15 de noviembre de 2011 ante la Municipalidad de Magdalena del Mar, en cuyo numeral 5 se hizo referencia a la Licencia de Obra № 526-08-GDUO-MDMM del 4 de junio de 2008 del proyecto "Concepto Actual"
- 15. Adicionalmente a los medios probatorios presentados con su escrito de descargos, adjuntó los siguientes documentos:
  - Formulario Único de Edificación (FUE) Declaratoria de Fábrica, en el que en el punto 1 "Solicitud de Conformidad de Obras y Declaratoria de Fábrica" se consignó como número de Resolución de Licencia de Edificación Nº 526-08-GDUO-MDMM<sup>7</sup>.
  - Solicitud de inscripción de título de propiedad inmueble de fecha 6 de agosto de 2012, en el distrito de Magdalena del Mar que tiene como antecedente registral la Partida electrónica o Ficha Nº 07002299798.

6

Obra a fojas 155 del expediente.

<sup>8</sup> Obra a fojas 164 del expediente.

- 16. El supuesto de responsabilidad administrativa en la actuación del proveedor impone a éste la carga de sustentar y acreditar que no es responsable por la falta de idoneidad del producto o servicio colocado en el mercado, sea porque actuó cumpliendo con las normas debidas o porque pudo acreditar la existencia de hechos ajenos que lo eximen de la responsabilidad. Así, una vez acreditado el defecto por el consumidor, corresponde al proveedor acreditar que éste no le es imputable.
- 17. Si bien se ha pretendido atribuir responsabilidad a la Municipalidad de Magdalena por la falta de entrega de la Conformidad de Obra, requisito para obtener la independización de los inmuebles, se verifica que:
  - (i) De los documentos obrantes en el expediente no se evidencia que los procedimientos seguidos en la Municipalidad de Magdalena del Mar, ante el Tribunal Fiscal y ante la Comisión de Barreras Burocráticas del INDECOPI se encuentren referidos al inmueble ubicado en Jr. Tomás Ramsey Nº 915, Magdalena del Mar.
  - (ii) Del mismo modo, si bien el Formulario Único de Edificación Declaratoria de Fábrica hace referencia a la Resolución de Licencia de Edificación Nº 526-08-DGUO-MDMM; no se advierte que dicha licencia correspondería al proyecto "Concepto Actual" en el que el denunciante construyó el Departamento Nº 806 y estacionamiento Nº 89.
  - (iii) La denunciada ha señalado que actualmente cuenta con la Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica, sin embargo dichos documentos no han sido presentados en el procedimiento.
  - (iv) Inmobiliaria de la Galicia presentó ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) la Solicitud de Inscripción de Título Nº 2012-7047763 que tiene como antecedente Registral Partida Nº 07029979 donde se construyó el proyecto Concepto Actual. Sin embargo, dicha inscripción se solicitó el 6 de agosto de 2012, es decir pasado aproximadamente un (01) año y cinco (05) meses de entregados los inmuebles.
- 18. En ese orden de ideas, se puede concluir lo siguiente:
  - (i) De acuerdo al Contrato de Compra Venta la denunciada se comprometió a realizar la independización de los departamentos, siendo que un eximente de responsabilidad sería el trámite que tendría que realizar ante la Municipalidad.

- (ii) No ha quedado acreditado en el procedimiento que la denunciada hubiere gestionado con prontitud, luego de la entrega de los inmuebles, la independización de los mismos.
- (iii) Inmobiliaria de la Galicia no acreditó los motivos por los cuales no realizó los trámites para la obtención de la Conformidad de Obra.
- (iv) Sin perjuicio de lo anterior, la demora en la expedición del Certificado de Conformidad de Obra por parte de la Municipalidad de Magdalena, como paso previo a la independización e inscripción de los inmuebles, no exime a la denunciada de su obligación de sanear los inmuebles en un plazo razonable, pues si bien no se pacto una fecha determinada, no resulta idóneo que los propietarios esperen más de un año para obtener la independización de sus inmuebles.
- (v) En caso de cobros que consideraba indebidos, como la multa que refiere le venía exigiendo la Municipalidad de Magdalena del Mar, no puede ser oponible al denunciante, siendo que este es un problema atribuible solo a Inmobiliaria de la Galicia y a la Municipalidad.
- (vi) Las empresas inmobiliarias, por su experiencia y conocimiento del mercado, están capacitadas para efectuar la independización e inscripción registral de los inmuebles que venden, así como para proyectar el tiempo que dicho trámite les demandará. De modo que de presentarse un problema en el proceso de inscripción, deberían actuar de inmediato en la solución del mismo y cumplir con los acuerdos asumidos con los consumidores, en todo caso informarles oportunamente al respecto.
- (vii) En ese sentido, la denunciada no puede alegar que iniciado el trámite de independización e inscripción de los inmuebles, éste se dilató debido a que la Municipalidad de Magdalena le exigía el pago de una multa previa.
- 19. Por lo expuesto y en la medida que ha quedado que Inmobiliaria de la Galicia no ha tramitado en un plazo prudencial los documentos para poder obtener la independización de las unidades inmobiliarias adquiridas por el señor Bustamante, corresponde declarar fundada la denuncia por presunta infracción a los artículos 18° y 19° del Código.

#### De la medida correctiva

- 20. El artículo 117º de la Ley Nº 29751, Código de Protección y Defensa del Consumidor<sup>9</sup>, establece la facultad que tiene la Comisión para, actuando de oficio o a pedido de parte, adoptar las medidas correctivas reparadoras que tengan por finalidad resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas ocasionadas al consumidor por la infracción administrativa a su estado anterior y medidas correctivas complementarias que tienen por objeto revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro.
- 21. En su denuncia, el señor Bustamante solicitó en calidad de media correctiva que: (i) se ordene a la denunciada el cumplimiento de la independización de los inmuebles; y, (ii) se le compense por los daños y/o perjuicios ocasionados".
- 22. En este sentido, y a efectos de corregir la conducta infractora, la Comisión considera que corresponde ordenar a Inmobiliaria de la Galicia que, en un plazo no mayor a quince (60) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, culmine el proceso de independización, salvo demoras de la administración (SUNARP). Debiendo informar a la Comisión, en el plazo establecido anteriormente, sobre las medidas adoptadas y el estado del proceso de independización.
- 23. Sobre el punto (ii), en el que solicitó en calidad de medida correctiva que la Inmobiliaria compense por los daños y/o perjuicios ocasionados; al respecto, en aplicación del Artículo 2º de la Ley Nº 27917¹º, esta Comisión considera que corresponde declarar improcedente la solicitud del denunciante respecto de la

Precísese que las medidas correctivas tienen como finalidad revertir los efectos que la conducta infractora hubiese ocasionado en el mercado o evitar que ésta se produzca nuevamente en el futuro. Para ello se parte de la existencia de una relación de consumo en todos los sectores y sin límite de monto. Las medidas correctivas no tienen naturaleza indemnizatoria o resarcitoria.

La Comisión no es competente para ordenar indemnizaciones. Corresponde esta facultad, de manera exclusiva, al Poder Judicial. Las pretensiones de naturaleza indemnizatoria o resarcitoria que se presenten a la Comisión de Protección al Consumidor, en el marco de una relación de consumo, serán rechazadas.

LEY Nº 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Artículo 117º.- Multas coercitivas por incumplimiento de mandatos
Si el obligado a cumplir con un mandato del Indecopi respecto a una medida correctiva o a una medida cautelar no lo hace, se le impone una multa no menor de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
En caso de persistir el incumplimiento de cualquiera de los mandatos a que se refiere el primer párrafo, el Indecopi puede imponer una nueva multa, duplicando sucesivamente el monto de la última multa impuesta hasta el límite de doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). La multa que corresponda debe ser pagada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual se ordena su cobranza coactiva.

LEY QUE MODIFICA Y PRECISA LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 42 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – LEY Nº 27917 Artículo 2º.- Indemnizaciones

medida correctiva solicitada, en tanto no somos competentes para ordenar indemnizaciones.

### Graduación de la sanción

- 24. Habiéndose verificado la existencia de las infracciones administrativas, corresponde determinar a continuación la sanción a imponer. Para proceder a su graduación, deben aplicarse de manera preferente los criterios previstos en el Código.
- 25. El artículo 112º del Código establece que para determinar la gravedad de la infracción, la autoridad administrativa podrá tomar en consideración diversos criterios tales como: (i) el beneficio ilícito esperado u obtenido, (ii) la probabilidad de detección de la infracción, entre otros<sup>11</sup>.
- 26. En este caso, para graduar la sanción a imponer deben tomarse en consideración los siguientes aspectos:
  - i. Daño resultante de la infracción: sobre este punto, la Comisión considera que pese a haber transcurrido más de un año desde la entrega del Departamento Nº 806 y del estacionamiento Nº 89, sin que hasta la fecha se haya acreditado que dicha independización e inscripción haya sido realizada, lo cual dificulta que el denunciante haga uso de todos los atributos que su calidad de propietario le confiere.
  - iii. Efectos generados en el mercado: la falta de independización e inscripción de los inmuebles que se adquieren defrauda las expectativas de los consumidores que los bienes que adquirieron y cancelaron por adelantado, van a ser entregados debidamente saneados en un tiempo prudencial a efectos de poder ejercer plenamente las facultades propias del derecho de propiedad, lo que eventualmente podría originar la desconfianza de los consumidores en celebrar contratos de compraventa de bienes futuros en el mercado inmobiliario.

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo 41º A.- La Comisión podrá tener en consideración para determinar la gravedad de la infracción y la aplicación de las multas correspondientes, entre otros, los siguientes criterios:

a. El beneficio ilícito esperado por la realización de la infracción;

b. La probabilidad de detección de la infracción;

c. El daño resultante de la infracción y los efectos que se pudiesen ocasionar en el mercado;

d. La naturaleza del perjuicio causado o grado de afectación a la vida, salud, integridad o patrimonio de los consumidores;

e. La conducta del infractor a lo largo del procedimiento;

f. La reincidencia o incumplimiento reiterado, según sea el caso; y,

g. Otros criterios que, dependiendo del caso particular, considere adecuado adoptar la Comisión.

- Probabilidad de detección de la infracción: en el caso particular, la probabilidad de detección es alta, en tanto, cualquier consumidor pondría en conocimiento de la autoridad administrativa la falta de idoneidad del servicio.
- 27. Es pertinente indicar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 110º de La Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, La Comisión tiene la facultad de imponer sanciones por infracciones administrativas, considerándose desde amonestación hasta una multa de 450 Unidades Impositivas Tributarias.
- 28. En este sentido, para el presente caso, en aplicación de los criterios de graduación antes detallados, así como de razonabilidad y proporcionalidad, la Comisión considera que, corresponde imponer una multa ascendente a 5 Unidades Impositivas Tributarias (UITs).

### De las costas y costos del procedimiento

- 29. El artículo 7° del Decreto Legislativo 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI<sup>12</sup>, dispone que es potestad de la Comisión ordenar el pago de los costos y costas en que hubiera incurrido el denunciante o el INDECOPI.
- 30. En el presente caso, ha quedado acreditada las infracciones cometidas por Inmobiliaria de la Galicia, por lo que este Colegiado considera que se debe ordenar a la denunciada, para que asuman el pago de las costas y costos del procedimiento. En consecuencia, la parte denunciada deberá cumplir, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, con pagar al denunciante las costas del procedimiento, que a la fecha ascienden a la suma de S/.36,00 nuevos soles<sup>13</sup>.
- 31. Sin perjuicio de ello y, de considerarlo pertinente, una vez que se ponga fin a la instancia administrativa, el denunciante podrá solicitar el reembolso de los montos adicionales en que hubiesen incurrido para la tramitación del presente

LEY SOBRE FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI
Artículo 7º.- En cualquier procedimiento contencioso seguido ante el Indecopi, la Comisión u Oficina
competente, además de imponer la sanción que corresponda, podrá ordenar que el infractor asuma el pago de
las costas y costos del proceso en que haya incurrido el denunciante o el Indecopi. En caso de incumplimiento de
la orden de pago de costas y costos del proceso, cualquier Comisión u Oficina del Indecopi podrá aplicar las
multas previstas en el inciso b) del artículo 38 del Decreto Legislativo Nº 716.

Tasa correspondiente al derecho de presentación de la denuncia.

EXPEDIENTE № 560-2012/CPC

procedimiento, para lo cual deberá presentar una solicitud de liquidación de costas y costos ante la OPS Nº 1.

### **RESUELVE:**

PRIMERO: declarar fundada la denuncia presentada por el señor Christian Felipe Bustamante Ballón en contra de Inversiones Inmobiliarias de la Galicia S.A., por presunta infracción a 18° y 19° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto no cumplió con la independización e inscripción registral entrega del departamento N° 806 y del estacionamiento N° 89 en del inmueble y estacionamiento adquiridos por el denunciante pese a haberse comprometido a ello.

**SEGUNDO:** ordenar a Inversiones Inmobiliarias de la Galicia S.A. que, en un plazo no mayor a (60) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, culmine el proceso de independización, salvo demoras de la administración (SUNARP). Debiendo informar a la Comisión, en el plazo establecido anteriormente, sobre las medidas adoptadas y el estado del proceso de independización.

**TERCERO:** declarar improcedente la solicitud del señor Christian Felipe Bustamante Ballón de que se ordene a los denunciados en calidad de medida correctiva una compensación por los daños y/o perjuicios ocasionados; puesto que, en aplicación del Artículo 2º de la Ley Nº 27917 no somos competentes para ordenar indemnizaciones.

**CUARTO:** sancionar a Inversiones Inmobiliarias de la Galicia S.A. con una multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias<sup>15</sup>. Dicha multa será rebajada en 25% si consiente la presente resolución y procede a cancelar la misma en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contado a partir de la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en los artículo 113º de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

QUINTO: ordenar a Inversiones Inmobiliarias de la Galicia S.A. que, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, cumpla con el pago de las costas ascendente a S/. 36,00 y los costos incurridos por el señor Christian Felipe Bustamante Ballón. Ello, sin perjuicio del derecho de los denunciantes de solicitar la liquidación de las costas y costos una vez concluida la instancia administrativa

\_

Dicha cantidad deberá ser abonada en la Tesorería del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI - sito en Calle La Prosa 138, San Borja.

EXPEDIENTE № 560-2012/CPC

**SEXTO**: informar a las partes que la presente resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y no agota la vía administrativa. En tal sentido, se informa que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38º del Decreto Legislativo Nº 807, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el recurso impugnativo que puede interponerse contra lo dispuesto por este colegiado es el de apelación<sup>16</sup>. Cabe señalar que dicho recurso deberá ser presentado ante la Comisión en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación<sup>17</sup>, caso contrario, la resolución quedará consentida<sup>18</sup>.

Con la intervención de los señores Comisionados: Dr. Víctor Sebastian Baca Oneto, Sra. Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño y Sr. Javier Cavero - Egúsquiza Zariquiey.

# VÍCTOR SEBASTIAN BACA ONETO Presidente

quedando firme el acto.

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DEL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.- Modificación del artículo 38º del Decreto Legislativo núm. 807 Modificase el artículo 38º del Decreto Legislativo núm. 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi, con el siguiente texto:

<sup>&</sup>quot;Artículo 38°.- El único recurso impugnativo que puede interponerse durante la tramitación del procedimiento es el de apelación, que procede únicamente contra la resolución que pone fin a la instancia, contra la resolución que impone multas y contra la resolución que dicta una medida cautelar. El plazo para interponer dicho recurso es de cinco (5) días hábiles. La apelación de resoluciones que pone fin a la instancia se concede con efecto suspensivo. La apelación de multas se concede con efecto suspensivo, pero es tramitada en cuaderno separado. La apelación de medidas cautelares se concede sin efecto suspensivo, tramitándose también en cuaderno separado."

LEY N° 27809, LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL DECIMOTERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.- Plazo de interposición del recurso de apelación en el Procedimiento Único.

LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
Artículo 212º.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos

RESOLUCIÓN 0977-2013/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 560-2012/CPC

PROCEDENCIA: COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 2 -

SEDE CENTRAL

**PROCEDIMIENTO**: DE PARTE

**DENUNCIANTE**: CHRISTIAN FELIPE BUSTAMANTE BALLÓN

**DENUNCIADO**: INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA GALICIA S.A.

MATERIA : IDONEIDAD DEL SERVICIO

**INMUEBLES** 

ACTIVIDAD : CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS COMPLETOS

SUMILLA: Se revoca la resolución venida en grado que declaró fundada la denuncia contra Inversiones Inmobiliarias de la Galicia S.A. respecto a la falta de independización de los inmuebles que vendió al denunciante; y, reformándola, se declara infundada la misma, al haberse acreditado que la demora de dicho trámite se debió a causas no imputables a la denunciada.

Lima, 22 de abril de 2013

### **ANTECEDENTES**

- 1. El 12 de marzo de 2012, el señor Christian Felipe Bustamante Ballón (en adelante, el señor Bustamante) denunció a Inversiones Inmobiliarias de la Galicia S.A.¹ (en adelante, la Constructora) ante la Comisión de Protección al Consumidor Nº 2 Sede Central (en adelante, la Comisión) por infracción de los artículos 18º y 19º de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código). El señor Bustamante indicó que la Constructora no cumplió con independizar el departamento y el estacionamiento² que le vendió, pese a que se comprometió a ello en el contrato de compra venta, generándole así un perjuicio económico por no poder realizar transacciones legales, comerciales y/o financieras con sus inmuebles.
- 2. El 15 de junio de 2012, se declaró rebelde a la Constructora en tanto no presentó sus descargos en el plazo legal que le fue otorgado para tales efectos. Sin embargo, el 18 de junio de 2012 la denunciada se apersonó al procedimiento manifestando que el proceso de independización de los inmuebles -pertenecientes al proyecto "Concepto Actual"- se estaban tramitados ante la Municipalidad de Magdalena del Mar (en adelante, la Municipalidad), siendo que la demora en su obtención se debía a que dicha entidad pretendía cobrarle una multa injustificada para otorgarle la

M-SC2-13/1B

RUC 20517000079 y domicilio en Av. Del Pinar 132, Urb. Chacarilla del Estanque, Santiago de Surco - Lima.

Ubicados en Av. Antonio Miroquesada 620, esquina calle Tomás Ramsey 915-917, Magdalena del Mar.

RESOLUCIÓN 0977-2013/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 560-2012/CPC

Conformidad de Obra. Agregó que tal situación motivó que iniciara un procedimiento ante el Tribunal Fiscal para cuestionar la multa y otro ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI para cuestionar el proceder de la Municipalidad.

- 3. Mediante Resolución 3275-2012/CPC del 4 de setiembre de 2012, la Comisión declaró fundada la denuncia contra la Constructora por infracción de los artículos 18° y 19° del Código, señalando que no cumplió con independizar los inmuebles que transfirió al señor Bustamante, pese a que tal obligación fue pactada contractualmente. En consecuencia: (I) ordenó a la Constructora como medida correctiva que, en un plazo de sesenta días hábiles, culminara el proceso de independización de la referencia; (ii) le impuso como sanción una multa de 5 UIT; y, (iii) la condenó al pago de las costas y costos del procedimiento.
- 4. El 19 de setiembre de 2012, la Constructora apeló la Resolución 3275-2012/CPC reiterando que inició oportunamente los trámites para obtener la independización de los inmuebles y agregando que:
  - (i) El contrato de compra venta celebrado con el señor Bustamante no consignó una fecha exacta para obtener la independización de los inmuebles, por lo que debía considerarse el tiempo habitual que tomaba en la práctica independizar una edificación de aproximadamente 294 unidades inmobiliarias:
  - el contrato en mención eximía de responsabilidad a su empresa si el retraso de la gestión fuera producto de los trámites municipales, lo cual ocurrió en este caso con las barreras burocráticas de la Municipalidad, que calificaron a su vez como un evento imprevisible y extraordinario;
  - (iii) su empresa era la más interesada en obtener la independización a fin de liberar fondos garantizados, por lo que ni bien obtuvo la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Fábrica ingresó a Registros Públicos la solicitud respectiva; y,
  - (iv) la Comisión alegó que su empresa no probó que los procedimientos que inició por la multa injustificada guardaran relación con los inmuebles adquiridos por el señor Bustamante; sin embargo, ello no es correcto pues todos los documentos hicieron mención a dichos inmuebles. Sin perjuicio de advertir que su empresa no poseía otra propiedad, conforme constaba en la búsqueda que efectuó ante Registros Públicos y que acompañó a su escrito de apelación.
- El 13 de noviembre de 2012, la Constructora presentó un escrito en el que indicó que con fecha 5 de noviembre de 2012 Registros Públicos procedió a expedir la independización de los inmuebles materia de controversia.

RESOLUCIÓN 0977-2013/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 560-2012/CPC

### **ANÁLISIS**

# El deber de idoneidad

- 6. El artículo 19º del Código establece la responsabilidad de los proveedores por la idoneidad de los productos y servicios que ofrecen en el mercado³, idoneidad que conforme al artículo 18º de esta norma se define como la congruencia entre el servicio prestado y la expectativa generada en los consumidores⁴. Expectativa que -cabe agregar- surge, entre otros motivos, por las condiciones ofrecidas por los proveedores.
- 7. Por lo tanto, tratándose del mercado inmobiliario y de construcción, un consumidor que adquiere un inmueble esperaría que el proveedor cumpla con las prestaciones asumidas a su cargo en el contrato de compra venta celebrado para tales efectos.
- 8. Cabe precisar que en materia de protección al consumidor, el denunciante debe acreditar los hechos denunciados para que, posteriormente, se traslade al proveedor la carga de demostrar que actuó cumpliendo con las normas debidas o que existió la ruptura del nexo causal por la existencia de hechos ajenos que lo eximen de responsabilidad.
- 9. En el presente caso, el señor Bustamante manifestó que la Constructora no cumplió con independizar los inmuebles que le vendió, pese a que se comprometió expresamente a ello en el contrato de compra venta.
- 10. Obra en el expediente una copia del contrato de compra venta suscrito entre el señor Bustamante y la Constructora<sup>5</sup>, en cuya cláusula décima ambas partes acordaron lo siguiente:

LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 19°.- Obligación de los proveedores. El proveedor responde por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos; por la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben sus productos o del signo que respalda al prestador del servicio, por la falta de conformidad entre la publicidad comercial de los productos y servicios y éstos, así como por el contenido y la vida útil del producto indicado en el envase, en lo que corresponda.

LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 18°.- Idoneidad. Se entiende por idoneidad la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso.

La idoneidad es evaluada en función a la propia naturaleza del producto o servicio y a su aptitud para satisfacer la finalidad para la cual ha sido puesto en el mercado.

Las autorizaciones por parte de los organismos del Estado para la fabricación de un producto o la prestación de un servicio, en los casos que sea necesario, no eximen de responsabilidad al proveedor frente al consumidor.

Ver foja 84 del Expediente.

RESOLUCIÓN 0977-2013/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 560-2012/CPC

# DÉCIMA: INDEPEDIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA GESTIONES

"LA VENDEDORA" deja constancia que los inmuebles materia de este contrato no se encuentran independizados, dado que actualmente el condominio del que forman parte se encuentra en construcción. Cualquier retraso en la independización no imputable a "LA VENDEDORA" no será considerado como causa de incumplimiento de sus obligaciones. Dentro de las causas no imputables a "LA VENDEDORA" se entienden incluidas, los trámites y autorizaciones municipales, así como el proceso de inscripción de la referida independización.

Al concluir la independización, "LA VENDEDORA" entregará a "EL COMPRADOR" copia simple de (I) la Declaración de Fábrica del mismo edificio; (II) independización de los departamentos que conformen el edificio en cuestión; y, (III) el Reglamento Interno de Propiedad Horizontal del mismo, todos los cuales deberán estar debidamente inscritos en Registros Públicos. (...)

- 11. De la revisión del citado documento, se desprende que la Constructora efectivamente se comprometió a realizar los trámites para la independización de los inmuebles, brindando así una garantía expresa a favor del denunciante. Además, si bien no se fijo un plazo exacto para la obtención de la independización, un consumidor esperaría que las gestiones del presente trámite fueran realizadas y culminadas en un plazo prudencial, máxime si el mismo involucra gestiones e inspecciones previas y adicionales para su obtención definitiva.
- 12. En efecto, para la obtención de la independización de un inmueble se requiere presentar previamente ante la Municipalidad correspondiente la Declaratoria de Fábrica -que constituye una declaración del administrado respecto de las condiciones técnicas y las características de su edificación-, los planos de plantas o replanteo, los gráficos, formularios, comprobantes de pago y, en general, toda aquella documentación establecida en la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y en la Ley 29476 Ley que modifica y complementa a la Ley 29090.
- 13. Pues bien, a lo largo del procedimiento la Constructora ha señalado que comenzó la tramitación para la obtención de la independización poco tiempo después de la entrega de los inmuebles al señor Bustamante, siendo incluso antes de la venta de todos los inmuebles (que fue en agosto de 2011). Así,

LEY 29476. LEY QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES. Artículo 28°.- Conformidad de obra. Una vez concluidas las obras de edificación, quien las realice efectúa una descripción de las condiciones técnicas y características de la obra ejecutada, la cual se denomina declaratoria de fábrica. Este documento, acompañado con los planos o gráficos correspondientes, motiva la solicitud de conformidad de las mismas, para lo cual se debe presentar, ante la municipalidad que otorgó la licencia de edificación, los siguientes documentos en original y copia, según sea el caso:

4/8

RESOLUCIÓN 0977-2013/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 560-2012/CPC

advirtió que el retraso de este proceso se debió a causas no imputables a ella como las trabas que le impuso la Municipalidad al condicionarle la entrega de la Conformidad de Obra al previo pago de una multa injustificada, motivo por el cual inició procesos de reclamación paralelos para cuestionar este hecho.

- 14. Para tales efectos, la Constructora presentó la siguiente documentación a fin de acreditar sus argumentos:
  - a) Formulario Único de Edificación (FUE) Solicitud de Declaratoria de Fábrica del 19 de julio de 2011, presentado por la Constructora ante la Municipalidad<sup>7</sup>.
  - b) escrito de apelación del 10 de noviembre de 2011 presentado por la Constructora contra la Resolución de Administración Tributaria y Rentas Nº 292-2011-GATR-MDMM, en el cual se indica que el 8 de agosto de 2011 la empresa presentó un primer recurso de reclamación contra la multa que se le impuso, siendo que al no haber sido atendido el mismo formuló la mencionada apelación para seguir con el procedimiento<sup>s</sup>.

#### Para la Modalidad A:

# (...)

#### Para las Modalidades B, C y D:

a. Formulario Único, debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado, es decir, la licencia de edificación.

b. En el caso de que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación, debe presentar los documentos señalados para la Modalidad A, en los literales b. ó c. del artículo 25, según corresponda.

c. En caso de que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, debe acreditar la representación del titular.

d. En los casos de persona jurídica, se acompaña la vigencia del poder correspondiente

e. Plano de ubicación, plano en planta de la obra ejecutada y declaratoria de fábrica. En el caso de ampliaciones o remodelaciones de inmuebles que cuenten con licencia o declaratoria de fábrica anterior, el plano de planta desarrollado sobre copia del plano de la edificación anterior, con indicación de las obras nuevas ejecutadas.

f. Comprobante de pago por derechos de conformidad de obras.

a. Formulario Único, debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado, es decir, la licencia de edificación.

b. En el caso de que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación, debe presentar los documentos señalados en los incisos b. o c. del artículo 16. según corresponda.

c. En caso de que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, debe acreditar la representación del titular.

d. Planos de replanteo en obra de los planos de arquitectura y declaratoria de fábrica otorgada por el constructor, en original y cuatro (4) copias impresas más una (1) copia digital.
 (...)

Ver la foja 155 del Expediente.

<sup>8</sup> Ver la foja 95 del Expediente.

RESOLUCIÓN 0977-2013/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 560-2012/CPC

- c) escrito del 16 de enero de 2012 en el que la Constructora solicitó a la Municipalidad que le otorgara la Conformidad de Obra sin condicionarla al pago de la cuestionada multa por ser contraria a sus derechos<sup>9</sup>;
- d) Resolución Nº 85-2012/STCES-INDECOPI del 2 de abril de 2012 que admite a trámite la denuncia contra la Municipalidad por la presunta imposición de una barrera burocrática consistente en la exigencia del pago de una multa como requisito para el otorgamiento de la Conformidad de Obra y declaratoria de fábrica¹º.
- 15. Del análisis del documento contemplado en el literal a) precedente, se observa que la Constructora inició los trámites de independización en julio de 2011. Así, considerando: (i) que la entrega de los inmuebles al denunciante se realizó en febrero y marzo de 2011, (ii) que la Constructora había informado a los denunciantes cuál era la condición de los inmuebles -en específico, que se encontraban en construcción y que consecuentemente aún no estaban independizados-; y, (iii) que los trámites materia de análisis implican la reunión de diversa documentación una vez culminada la construcción, conforme a la normativa señalada precedentemente; este Colegiado es de la opinión que la empresa denunciada inició los trámites de la referencia dentro de un tiempo razonable.
- 16. Por otro lado, de una lectura conjunta de los medios probatorios citados en el párrafo 14, se observa que estos trámites efectivamente fueron interrumpidos por el cobro de una multa por parte de la Municipalidad. Sobre el particular, la Constructora adjuntó una copia de la Resolución 0226-2012/CEB-INDECOPI del 29 de agosto de 2012, emitida por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, en la que se resuelve declarar barrera burocrática ilegal a la exigencia del pago de la multa como requisito para el otorgamiento de la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Fábrica; y, seguidamente, se dispone la inaplicación de la citada barrera<sup>11</sup>. Por lo tanto, ha quedado acreditado que la demora en la obtención de la independización de los inmuebles se debió al cobro de una multa que no formaba parte de los requisitos propios para obtener la Conformidad de Obra, tratándose en consecuencia de una causa no imputable a la denunciada.

<sup>9</sup> Ver la foja 103 del Expediente.

Ver la foja 101 del Expediente.

Ver la foja 253 al 269 del Expediente.

RESOLUCIÓN 0977-2013/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 560-2012/CPC

- 17. Ahora, si bien la Comisión ha señalado que la Constructora no probó que existía conexión entre los procedimientos seguidos ante la Municipalidad, el Tribunal Fiscal y la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, en segunda instancia la empresa denunciada ha presentado las resoluciones expedidas por cada una de las entidades mencionadas, así como los reclamos y recursos administrativos que presentó sobre el particular, siendo que esta documentación que da cuenta que la controversia en cuestión estuvo referida en todo momento al inmueble ubicado en la Av. Antonio Miroquesada 620, Magdalena del Mar¹², el cual comprende los inmuebles del denunciante.
- 18. Asimismo, la Constuctora adjuntó al expediente una copia del Certificado Registral Inmobiliario, emitido por Registros Públicos, según el cual la empresa denunciada únicamente era titular de la edificación que comprendía los inmuebles que transfirió al señor Bustamante<sup>13</sup>.
- 19. A mayor abundamiento, se observa que la Constructora prosiguió con la tramitación de la independización; así, obra en autos los siguientes documentos:
  - a) Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica de fecha 6 de julio de 2012<sup>14</sup>.
  - b) Solicitud de inscripción de título de propiedad inmueble de fecha 6 de agosto de 2012, en el distrito de Magdalena del Mar que tiene como antecedente registral la Partida electrónica o Ficha Nº 0700229979<sup>15</sup>.
- 20. Esta situación evidencia que una vez que la Constructora obtuvo la Conformidad de Obra y, consecuentemente, la Declaratoria de Fábrica, tuvo a bien realizar los trámites necesarios, obteniendo la independización definitiva el 5 de noviembre de 2012, conforme consta en la "hoja resumen" aportada por la denunciada durante la tramitación del procedimiento en segunda instancia<sup>16</sup>.

Ver la foja 242 al 277 del Expediente.

Ver la foja 207 del Expediente.

Ver la foja 251 del Expediente.

Ver la foja 164 del Expediente.

Ver las fojas 326 al 337 del Expediente.

RESOLUCIÓN 0977-2013/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 560-2012/CPC

21. En virtud de lo expuesto, corresponde revocar la Resolución 3275-2012/CPC en el extremo que declaró fundada la denuncia contra la Constructora por infracción de los artículos 18° y 19° del Código; y, reformándola, declarar infundada la misma, al haberse acreditado que la demora en la obtención de la independización de los inmuebles se debió a causas no imputables a la denunciada. Debido a ello, también resulta necesario dejar sin efectos la medida correctiva, la sanción y la condena de costas y costos ordenados por la primera instancia.

# **RESUELVE:**

Revocar la Resolución 3275-2012/CPC del 4 de setiembre de 2012, emitida por la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 - Sede Central, en el extremo que declaró fundada la denuncia del señor Christian Felipe Bustamante Ballón contra Inversiones Inmobiliarias de la Galicia S.A. por infracción de los artículos 18° y 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor; y, reformándola, declarar infundada la misma, al haberse acreditado que la demora en la obtención de la independización de los inmuebles se debió a causas no imputables a la denunciada. Debido a ello, también resulta necesario dejar sin efectos la medida correctiva, la sanción y la condena de costas y costos ordenados por la primera instancia.

Con la intervención de los señores vocales Julio Baltazar Durand Carrión, Hernando Montoya Alberti, Ana Asunción Ampuero Miranda, Alejandro José Rospigliosi Vega y Javier Francisco Zúñiga Quevedo.

> JULIO BALTAZAR DURAND CARRIÓN Presidente